



**PLIEGO DE CONDICIONES DE  
PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

**“PRESTACIÓN A TERCEROS DEL  
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO  
Y DISTRIBUCIÓN DE  
COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN EN  
EL AEROPUERTO DE JOSEP  
TARRADELLAS BARCELONA – EL  
PRAT”**



## **INDICE**

<i>INTRODUCCIÓN</i> .....	4
<i>CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL PLIEGO</i> .....	7
<i>CLÁUSULA 2. – DURACIÓN DEL CONTRATO</i> .....	8
<i>CLÁUSULA 3. – RÉGIMEN GENERAL DEL SERVICIO</i> .....	8
<i>CLÁUSULA 4. - OBLIGACIONES DEL SERVICIO</i> .....	10
<i>CLÁUSULA 5. – MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES</i> .....	24
<i>CLÁUSULA 6. – SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</i> .....	32
<i>CLÁUSULA 7. - TARIFAS</i> .....	34
<i>CLÁUSULA 8. – REVISIÓN DE TARIFAS</i> .....	36
<i>CLÁUSULA 9. - VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO</i> .....	37
<i>CLÁUSULA 10. – INCUMPLIMIENTOS Y CLÁUSULA PENAL</i> .....	39
<i>CLÁUSULA 11. – RÉGIMEN DE LA LICITACIÓN</i> .....	41
<i>CLÁUSULA 12. – RÉGIMEN JURÍDICO</i> .....	72
ANEXO I → RELACIÓN DE SERVICIOS	
ANEXO II → DESCRIPCIÓN IGCC	
ANEXO III → INVERSIONES MÍNIMAS	
ANEXO IV → SEGURIDAD OPERACIONAL	
ANEXO V → SEGURIDAD AEROPORTUARIA	
ANEXO VI → REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES	
ANEXO VII → SITUACIONES DE CONTINGENCIA Y DE EMERGENCIA	
ANEXO VIII → RESPONSABILIDADES Y SEGUROS	
ANEXO IX → PROTECCIÓN DE DATOS	
ANEXO X → INCUMPLIMIENTOS Y CLÁUSULA PENAL	
ANEXO XI → SOLVENCIA	
ANEXO XII → PROPUESTA ECONÓMICA	
ANEXO XIII → CRITERIOS DE VALORACIÓN	
ANEXO XIV → FORMULARIOS DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA. F-101	
ANEXO XV → MODELOS DE: CERTIFICADO DE VISITA, ACEPTACIÓN BASES, COMPROMISO INICIO ACTIVIDAD, DECLARACIONES RESPONSABLES, AVAL EJECUTABLE DE GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA Y COMPROMISO DE INTEGRACIÓN SOLVENCIA	
ANEXO XVI → CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y FRAUDE	
ANEXO XVII → PLANTILLAS DE INFORMACIÓN A COMPLETAR POR EL LICITADOR EN SU OFERTA	
ANEXO XVIII → RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN CENTRALIZADA	
ANEXO XIX → DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL LICITADOR	
ANEXO XX → DATOS DE INTERÉS DEL AEROPUERTO	

---

## INTRODUCCIÓN

El artículo 14 del Real Decreto 1161/1999, de 2 de julio, por el que se regula la prestación de servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de interés general (en adelante, RD 1161/1999), señala que la selección de los agentes de asistencia en tierra para los servicios de rampa en los casos que prevé el propio Real Decreto se realizará a través de un procedimiento de licitación que será convocado por la **Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea**, en base a criterios de selección adecuados, objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Mediante Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (en adelante RD-ley 13/2010), se acordó la constitución de la sociedad mercantil estatal "AENA Aeropuertos, S.A.", que asumió, entre otras, el conjunto de funciones y obligaciones que venía detentando la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, comenzando el ejercicio efectivo de sus funciones y obligaciones, en este ámbito, el 8 de junio de 2011.

Mediante Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (en adelante, RD-ley 8/2014), la sociedad mercantil estatal AENA AEROPUERTOS, S.A., pasó a denominarse AENA., S.A.

En el momento actual, la convocatoria del proceso de licitación y selección de agentes handling es competencia de AENA, S.M.E., S.A., (en adelante, **Aena**), tras el cambio de denominación operado tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Aena** es una sociedad mercantil de las previstas en el art. 166 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, cuya creación fue ordenada por el RD-ley 13/2010, (Título II, Capítulo I, artículo 7) y llevada a efecto mediante acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de febrero de 2011, con motivo del proceso de reforma estructural y modernización del sector aeroportuario al objeto de garantizar mejores niveles de eficiencia en su gestión.

El artículo 8 del citado RD 1161/1999, estipula que los agentes de asistencia que presten servicios a terceros quedan obligados a suscribir, previamente a tal prestación, un contrato con **Aena** en el que se reflejarán, en todo caso, las condiciones de utilización de los bienes e infraestructuras aeroportuarias titularidad de **Aena** y las medidas para asegurar la continuidad de los servicios de asistencia en tierra.

Por ello, se aprueba el presente Pliego de Condiciones de Prestación de la actividad (en adelante, el "Pliego"), que tiene por objeto el establecimiento de las condiciones y del procedimiento de licitación para la selección de agentes de asistencia de combustible en diversos aeropuertos, así como la regulación de las actuaciones a realizar por los agentes seleccionados, las condiciones de utilización de los bienes de **Aena** y las medidas para asegurar la continuidad de los servicios de asistencia de combustible en los aeropuertos.

Así, **Aena**:

- De acuerdo con lo estipulado en el RD 1161/1999, por el que se regula la prestación de los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de interés general, modificado por el Real Decreto 99/2002, de 25 de enero (entendiéndose que cualquier referencia al Real Decreto 1161/1999 incluye las modificaciones posteriores).
- Conforme a las atribuciones que, en materia de gestión aeroportuaria, le han sido conferidas en virtud de lo estipulado en el RD-Ley 13/2010, llevado a efecto por acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 25 de febrero de 2011 y,
- Conforme a lo estipulado en el RD 8/2014.

---

**Convoca el procedimiento de licitación para la selección de un (1) Agente para la prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible de Aviación en el Aeropuerto de Josep Tarradellas Barcelona – El Prat.**

La asistencia de combustible y lubricante, constituye uno de los servicios de asistencia en tierra de rampa prestados a las compañías aéreas usuarias de un aeropuerto por un Agente de asistencia en tierra habilitado. Esta asistencia se corresponde con la categoría 7, descrita en el **RD 1161/1999**, y comprende: la organización y ejecución del llenado y vaciado del combustible, incluidos el almacenamiento y el control de calidad y cantidad de las entregas, así como la carga de lubricantes y otros ingredientes líquidos.

Los **objetivos** que se pretenden con este concurso para el servicio prestado por los agentes de asistencia de combustible se pueden resumir en:

- Ofrecer a las compañías aéreas soluciones de asistencia de combustible competitivas y adecuadas, en los aeropuertos españoles.
- Adaptación del servicio a las necesidades del cliente y a la evolución de las mismas.
- Ofrecer unos estándares mínimos de calidad adecuados al cliente con unos precios ajustados a la demanda en cada caso, optimizando la relación calidad / precio.
- Consecuencia de los anteriores, contribuir al incremento de operaciones en los aeropuertos, por el establecimiento de nuevas rutas o de nuevas compañías.
- Establecer un sistema eficaz de verificación y seguimiento del servicio.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos de Seguridad Operacional, Seguridad Aeroportuaria, Medio Ambiente, así como por la reducción de los Riesgos Laborales.
- Garantizar que los medios humanos que se asignen a la prestación del servicio estén formados en determinadas áreas como mínimo, con el fin de asegurar la seguridad y que el servicio se preste con el nivel de calidad exigido.
- Mejorar la coordinación y comunicación entre los agentes, compañías y gestor aeroportuario.

Estos objetivos globales se concretan de distinta forma a lo largo del Pliego, estableciendo en cada cláusula los procedimientos, obligaciones, limitaciones, etc. que debe cumplir tanto el Agente como **Aena**.

A efectos de interpretación del presente Pliego se entenderá por:

- **Agente, agente de handling o agente de asistencia en tierra:** Toda persona física o jurídica que preste a terceros una o varias categorías de servicios de asistencia en tierra. En particular, se considerará como agentes o agentes de asistencia en tierra de combustible y lubricante, a aquellos que, tras el procedimiento de licitación regulado en el Pliego, resulten seleccionados por **Aena** para la prestación de los servicios de asistencia en tierra en la categoría 7, descrita en el **RD 1161/1999**. Así, cada vez que el Pliego se refiere al **Agente**, se deberá entender realizada dicha referencia al agente encargado de los servicios de almacenamiento y distribución de combustible objeto del pliego, salvo que se haga mención expresa a los agentes de puesta a bordo o a otros agentes de asistencia en tierra para otras categorías de servicios.
- **Asistencia de combustible y lubricante:** la organización y ejecución del llenado y vaciado del combustible, incluidos el almacenamiento y el control de calidad y cantidad de las entregas, así como la carga de lubricantes y otros ingredientes líquidos, tal y como define el Anexo del **RD 1161/1999**.
- **Agente de puesta a bordo:** empresa o empresas encargadas de la organización y ejecución del llenado y vaciado del combustible, así como de la carga de lubricantes y otros ingredientes líquidos

a las aeronaves, dentro de los servicios de la CATEGORÍA 7 – Asistencia de combustible y lubricante.

- **Contrato:** La referencia hecha a este término debe entenderse efectuada a cada uno de los acuerdos que regulan la utilización de la infraestructura aeroportuaria, así como la prestación de servicio en el recinto del aeropuerto. Los contratos se regirán por el presente **Pliego** y la **Oferta** que realice el agente, que formarán parte integrante de los mismos y se constituirán como ley entre las partes.
- **Aeropuerto:** Se entenderá por este término cada uno de los Aeropuertos donde el agente que resulte seleccionado por virtud del presente procedimiento de licitación prestará los servicios de asistencia en tierra en las categorías de los servicios de rampa objeto del Pliego. Así, cada vez que en el Pliego se hace referencia al Director del Aeropuerto, a la Dirección del Aeropuerto, a la Autoridad Aeroportuaria o a cualquier persona, procedimiento, entidad, norma, etc. del Aeropuerto, se deberá entender aplicable a cada uno de los Aeropuertos objeto del Pliego.
- **Infraestructuras de Gestión Centralizada:** Infraestructura aeroportuaria que sirve para proporcionar servicio de asistencia en tierra y cuya complejidad, coste o impacto en el medio ambiente no permita su división o su duplicación.
- **Infraestructura de Gestión Centralizada de Combustible (IGCC):** Infraestructura de Gestión Centralizada que sirve para proporcionar el servicio de asistencia en tierra de almacenamiento y distribución de combustible de aviación.

---

## CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL PLIEGO

**Aena** publica el presente Pliego de Condiciones de Prestación para la **selección de un (1) Agente** de asistencia en tierra de combustible y lubricante para la **prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible de Aviación en el Aeropuerto de JT Barcelona – El Prat**.

El almacenamiento y distribución de combustible de aviación, comprende todas aquellas actividades encaminadas a atender la demanda potencial de este tipo de actividad a través de aquellos sistemas de alimentación, almacenamiento y distribución más adecuados para cubrir las necesidades de consumo de combustibles de aviación del Aeropuerto, basados fundamentalmente en una instalación de almacenamiento y una instalación de distribución mediante cargadero y/o red de hidrantes, en su caso, con sus instalaciones asociadas.

La relación de los principales servicios que comprenden la asistencia de combustible y lubricante correspondiente a los servicios de almacenamiento y distribución de combustible se encuentra recogida en el ANEXO I.

No son objeto del presente pliego los servicios de puesta a bordo de combustible de aviación que son objeto de un expediente independiente.

La condición de adjudicatario obliga a prestar los servicios de asistencia de combustible de acuerdo con el presente Pliego.

Así, en el presente documento se establecen las condiciones para la licitación, la regulación de las actuaciones a realizar por el adjudicatario seleccionado en cada aeropuerto, las condiciones de utilización de las infraestructuras y bienes aeroportuarios, las medidas para asegurar la continuidad de los servicios de asistencia y las normas de conducta a observar por los adjudicatarios para la buena gestión del Aeropuerto.

Asimismo, el presente Pliego tiene por objeto regular la explotación de la instalación de almacenamiento y distribución de combustible de aviación del Aeropuerto de JT Barcelona – El Prat como Infraestructura de Gestión Centralizada, y establecer el régimen general de la misma.

En este sentido, la Instalación de Almacenamiento y Distribución de Combustible de Aviación del Aeropuerto de JT Barcelona – El Prat tendrá la consideración de Infraestructura de Gestión Centralizada de Combustible (IGCC) por lo que debe ser suficiente para garantizar la atención de la demanda potencial de los agentes de puesta a bordo, usuarios con autoasistencia autorizada y entidades autorizadas, garantizando que los sistemas de alimentación, almacenamiento y distribución, así como el resto de los sistemas mecánicos y operativos que la componen, sean los adecuados para dar servicio a los usuarios, cubran todas las necesidades del consumo de combustibles de aviación del Aeropuerto y sean capaces de absorber los incrementos de actividad que se produzcan, sin menoscabo de la calidad y eficacia del servicio.

El régimen de funcionamiento deberá ser el que mejor se adapte a su correcta operativa, y en cualquier caso deberá cumplir con la normativa vigente para este tipo de instalaciones.

Se constituyen igualmente, en este documento, las relaciones entre **Aena** y el adjudicatario en lo referente a niveles de servicio mínimos, verificación y seguimiento del contrato.

Será necesaria la firma de contratos independientes del ámbito de este pliego, según los procedimientos que determine **Aena** en cada caso, para:

- ✓ La utilización (arrendamientos) de superficies de terreno, locales (talleres, oficinas, almacenes, vestuarios, etc.) y suministros (energía, comunicaciones, etc.).
- ✓ La prestación y/o facturación de otros servicios que no sean objeto del este Pliego.

---

## CLÁUSULA 2. – DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato se fija en **QUINCE (15) AÑOS**, contados a partir de la fecha que se determine en el contrato, que deberá a su vez ser firmado, salvo que **Aena** indique lo contrario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adjudicación de la presente licitación, no siendo necesario que se dicte resolución expresa que declare la finalización del mismo.

Una vez finalizado el plazo de duración establecido en el contrato, el agente estará obligado a mantener el servicio con los medios necesarios, los niveles de calidad exigidos y las condiciones estipuladas, hasta que se produzca la puesta en servicio de la asistencia de combustible y lubricante considerada en este pliego tras una nueva adjudicación.

## CLÁUSULA 3. – RÉGIMEN GENERAL DEL SERVICIO

a) El servicio de asistencia de combustible deberá ejecutarse, además de según este pliego y la oferta que realice el agente, de acuerdo al propio RD 1161/1999 y posteriores modificaciones, teniendo en cuenta:

- ✓ Orden TMA/692/2020, de 15 de julio sobre suministro de combustible a aeronaves de aviación civil, o normativa aplicable en vigor.
- ✓ Toda la Normativa relacionada con el sector de hidrocarburos tal y como la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, o el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, entre otros.
- ✓ Normativa, Instrucciones Técnicas e Instrucciones Técnicas Complementarias aplicables a productos petrolíferos, mercancías peligrosas o residuos tóxicos y peligrosos.
- ✓ Las especificaciones y métodos internacionalmente reconocidos para el combustible de aviación como los documentos JIG o recomendaciones y guías de IATA, así como sus posteriores modificaciones.

b) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del agente, y se registrará por lo dispuesto en: el Real Decreto 1523/1999 por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra; y la Disposición adicional cuadragésima de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social.

c) No se podrán subcontratar los servicios objeto del presente Pliego salvo casos excepcionales en los que **Aena** lo autorice expresamente, previa petición justificada del agente y por un tiempo limitado.

d) **Aena** podrá suscribir un contrato con las compañías aéreas autorizadas que soliciten prestarse a sus vuelos y con sus propios medios la Autoasistencia, en los términos reflejados en el artículo 3 del RD 1161/1999.

Asimismo, **Aena** podrá suscribir un contrato con las entidades de aviación general, de trabajos aéreos o de transporte aéreo comercial no regular con aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 10 toneladas o que tengan menos de 20 asientos, para prestarse el autosuministro con sus propios medios o para la prestación del servicio a terceros en los términos reflejados en el artículo 3 del RD 1161/1999.

e) En el caso de existir más de un agente de asistencia de combustible en el aeropuerto, los posibles conflictos derivados de la actuación de los agentes serán arbitrados por **Aena**.

f) Con el fin de garantizar la continuidad en el servicio a las compañías aéreas, el agente tendrá la obligación de prestar los servicios de asistencia de combustible que le solicite **Aena** en circunstancias extraordinarias que pudieran presentarse, así como en los casos en que concorra fuerza mayor.

Dicha obligación comprenderá únicamente la prestación de los servicios de asistencia de combustible descritos en este Pliego, siendo responsabilidad de las compañías aéreas asegurarse y acreditar la disponibilidad legítima de combustible para poder llevar a cabo el servicio de asistencia de combustible,

---

así como realizar el pago del servicio.

g) En el caso de servicios prestados por otras empresas y que no estén regulados por el presente Pliego de Condiciones de Prestación (otras categorías de handling de rampa, catering, etc.), el agente no podrá condicionar la elección efectuada por la compañía aérea en cuanto a las empresas que deberán suministrarle dichos servicios.

h) El agente no podrá supeditar ni condicionar en modo alguno la prestación del servicio de asistencia de combustible y lubricante a la adquisición de los productos por parte de la compañía aérea o usuario del Aeropuerto a un determinado operador petrolífero.

i) El agente deberá estar en posesión de cualquier habilitación o autorización que la legislación aplicable al tipo de actividad desarrollada en virtud de este contrato exija en cada instante. **Aena** podrá solicitar el documento acreditativo de estar debidamente habilitado por la autoridad competente y, en caso negativo, proceder a tomar las medidas derivadas del incumplimiento de las condiciones legales necesarias para la realización de la actividad. En particular, y para el caso de aeropuertos de interés general, el agente deberá estar en posesión de la correspondiente autorización, que contemple, como mínimo, las actividades objeto de este Pliego, otorgada por la Dirección General de Aviación Civil (en adelante, DGAC), actualmente por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA.) en virtud del Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, RD 184/2008). Todos los requisitos deberán estar vigentes durante todo el período de ejecución del contrato.

En el caso de licitadores que sean Unión Temporal de Empresas (de ahora en adelante UTE), será obligatoria la posesión de la autorización correspondiente, para cada una de las empresas que componen la UTE.

j) Será de aplicación cualquier legislación o normativa de obligado cumplimiento por parte del agente aplicable a esta actividad, publicada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la AESA, por la DGAC o por cualquier otro organismo competente a tal efecto.

k) El agente queda obligado al pago de cuantos tributos graven el desarrollo de su actividad, ya sean estatales, autonómicos o locales. Respecto a **Aena**, el Agente queda obligado al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público que le correspondan, los precios por los arrendamientos y servicios que, en su caso, suscriba con **Aena** y de los precios privados que le sean de aplicación.

Cualquier servicio que preste **Aena** al agente deberá ser abonado por este último de acuerdo con la estructura tarifaria de **Aena**, el arrendamiento comercial por el que se rija o cualquier otro régimen de aplicación.

Asimismo, cualquier desarrollo o modificación de la infraestructura del aeropuerto llevada a cabo por **Aena**, puesta a disposición del agente para la prestación de los servicios de asistencia de combustible, podrá dar lugar al abono de la tarifa correspondiente por parte del agente.

l) Se requerirá autorización previa de **Aena** para los supuestos en que, durante el período de ejecución del contrato, se pretendiera llevar a cabo una transmisión de las participaciones accionariales o sociales del capital social del agente (o una modificación de la composición de la agrupación/UTE) que implicará el cambio de control de conformidad con lo establecido en el art.42 del Código de Comercio.

La transmisión o modificación sin la previa autorización a la que se hace referencia en los párrafos anteriores dará lugar a la rescisión del contrato.

m) El agente queda obligado a comunicar a **Aena**, tan pronto como se produzca, toda modificación que afecte a los requerimientos exigidos en el presente Pliego, o a lo recogido en la oferta realizada por el agente.

n) En conformidad con el artículo 15, apartados 1 y 2 del RD 1161/1999, el agente que preste servicios de asistencia en tierra deberá llevar una estricta separación contable entre las actividades de prestación de dichos servicios y sus otras actividades. La separación de cuentas habrá de acreditarse ante la DGAC, actualmente ante la AESA, en virtud del RD 184/2008, mediante informes de auditoría realizados de acuerdo con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

ñ) En el supuesto de que durante la vigencia del contrato se modifique la legislación aplicable, las normas de conducta, la configuración y características del aeropuerto o de las instalaciones aeroportuarias y/o las condiciones de utilización del recinto aeroportuario en lo que respecta a cuestiones de seguridad, medioambientales o cualquier otro aspecto que afecte a los servicios prestados, el agente se obliga al cumplimiento de dichas condiciones desde el momento de su entrada en vigor o notificación por parte de **Aena**, salvo que se fije otra fecha posterior. Las nuevas condiciones pasarán a formar parte del contrato sin necesidad de modificación expresa del mismo.

o) En el caso de que el agente realice el tratamiento de datos personales se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

p) El adjudicatario se compromete al cumplimiento de todas las instrucciones y procedimientos que, por razones operativas, de seguridad o medioambiente, resulten aplicables durante el período de vigencia del contrato.

## **CLÁUSULA 4. - OBLIGACIONES DEL SERVICIO**

A continuación, se establecen una serie de obligaciones básicas relacionadas con el desarrollo de la actividad del agente en el aeropuerto:

### **4.1. - SERVICIOS A PRESTAR**

El agente tendrá la obligación de prestar todos los servicios de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible objeto de este Pliego, que le sean requeridos por los transportistas, usuarios o entidades, para las operaciones realizadas dentro del horario operativo del Aeropuerto, incluyendo prolongaciones del horario (Prolongaciones previa petición – PPR) y aquellos otros que, aun quedando fuera de dicho horario, le sean solicitados por los responsables operativos de **Aena** en el Aeropuerto. En particular, el agente estará obligado a prestar los servicios de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible objeto de este pliego a los vuelos hospital, militares, de búsqueda y salvamento y aeronaves de estado que lo requieran fuera del horario operativo, de acuerdo con el procedimiento establecido para este tipo de operaciones en el aeropuerto.

La instalación deberá estar plenamente operativa para la carga de los vehículos o equipos de los agentes de puesta a bordo de combustible y lubricante de aviación, de otros usuarios autorizados para la práctica de la autoasistencia u otras entidades autorizadas, durante el tiempo en que los mismos desarrollan su actividad en el Aeropuerto, teniendo en consideración todas aquellas posibles variaciones que puedan surgir a lo largo del periodo de vigencia del contrato, tanto en la capacidad del Aeropuerto como en la operatividad del mismo.

Siempre que las características del tráfico en el aeropuerto lo permitan, la Dirección del Aeropuerto podrá autorizar un horario de prestación del servicio menor que el operativo, durante aquellas franjas temporales en las que se encuentren concentradas las operaciones, así como establecer mecanismos y procedimientos de flexibilidad para proporcionar la asistencia mediante preaviso, fijando los tiempos de repuesta adecuados que garanticen la prestación de la asistencia de combustible cumpliendo los requisitos de calidad expuestos en este Pliego.

Cualquier horario de prestación del servicio de asistencia de combustible distinto al horario operativo, así como cualquier mecanismo de preaviso y tiempo de respuesta asociado que se pudiese establecer,

quedará recogido en el AIP de cada aeropuerto.

El servicio de asistencia de combustible deberá prestarse atendiendo a la operativa del aeropuerto, independientemente de que la operación se esté produciendo en horario de uso público o restringido.

#### **4.2. - HORARIO OPERATIVO DEL AEROPUERTO**

El AIP (Aeronautical Information Publication) será en todo momento el único documento válido donde se encuentra registrado el horario operativo del Aeropuerto. Este horario puede ser modificado si las circunstancias de tráfico así lo exigieran. De las modificaciones se informará al agente con la máxima antelación posible.

El horario operativo del aeropuerto es el período o intervalo horario previsto para la operación de las aeronaves y, cuando proceda, en el que las compañías aéreas pueden programar sus vuelos en el aeropuerto (slot aeroportuario).

La prolongación previa petición (PPR) es un periodo o intervalo horario que puede añadirse al horario operativo de un aeropuerto para la operación (llegada y/o salida) de una aeronave, y que requiere de la solicitud previa, por parte del operador y la autorización por parte del aeropuerto. Este horario, cuando existe, constituye parte integrante del horario de operación del aeropuerto.

#### **4.3. - PRODUCTOS**

Los productos autorizados para almacenamiento y distribución por parte del agente serán el turbo combustible de aviación, QUEROSENO JET-A1; la gasolina de aviación, AVGAS; y aceites y grasas sintéticos o minerales, así como otros productos de uso común en aviación para las aeronaves.

Dichos productos deberán cumplir las especificaciones y normativas aplicables en vigor en su última versión.

Respecto a productos distintos a los anteriores, se incluye la obligación por parte del agente de colaborar en el desarrollo de los planes de introducción e implantación de nuevos productos utilizables como combustibles para aviación, tales como los **biocombustibles**. Los nuevos combustibles sostenibles autorizados y certificados a almacenar y distribuir en la instalación, distintos de los mencionados en el presente apartado, que puedan surgir durante la duración del contrato (por ejemplo, el **SAF Sustainable Aviation Fuel**), se deberán almacenar y distribuir cumpliendo igualmente las especificaciones y normativas aplicables en vigor en su última versión. En este caso, el gestor de la IGCC deberá reportar la información sobre el producto almacenado en la instalación (tipología, grado/contenido sostenible, etc.), bajo petición previa de Aena.

**El agente será responsable de que se cumplan todos los requisitos que garanticen tanto la precisión de la medida del volumen de suministro requerido por sus clientes como la calidad del producto y del servicio, de acuerdo con las normas vigentes.** En este sentido, en el caso de instalaciones con red de hidrantes, el Agente no será responsable del control de los equipos de medición en los dispenser de los agentes de puesta a bordo.

#### **4.4. – COORDINACIÓN DEL SERVICIO, ASISTENCIA DURANTE LA ESCALA, SEGURIDAD Y OPERATIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS**

El agente deberá cumplir en todas las situaciones las especificaciones, procedimientos e instrucciones existentes en el aeropuerto, encaminadas a facilitar el funcionamiento, seguridad y operatividad de la actividad aeroportuaria. **Aena** entregará al agente la documentación necesaria que incluirá los procedimientos, normas, instrucciones operativas, manuales, etc. a observar para la buena gestión del aeropuerto.

---

En el ANEXO IV “Seguridad Operacional” se recogen las obligaciones que deberá cumplir el agente en relación con la Seguridad Operacional. En particular, el agente deberá cumplir íntegramente las obligaciones que impone la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por **Aena**. Asimismo, deberá disponer de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SGS) o un Sistema de Gestión de la Seguridad Abreviado (SGS-A), según la Categoría del Agente de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica APTO-15-ITC-105 – “Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra”, y antes del inicio de la actividad **Aena** requerirá al agente que presente el Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO).

Asimismo, en el ANEXO V “Seguridad Aeroportuaria” se recogen las obligaciones que deberá cumplir el agente en relación con la Seguridad Aeroportuaria. El agente colaborará, a requerimiento **Aena** y de la Oficina Local de Seguridad del aeropuerto, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y aplicará los procedimientos que puedan establecerse con el fin de minimizar la ocurrencia de cualquier incidencia que afecte a la seguridad aeroportuaria.

#### **4.5. – TRATAMIENTO DE DATOS OPERATIVOS Y DE ACTIVIDAD**

El Consejo de Administración de Aena ha aprobado la Política de Datos, en el marco estratégico de la digitalización de la compañía, en la que se recogen las líneas de actuación de la Sociedad para impulsar el valor de los datos y facilitar la toma de decisiones basadas en la información que aportan los datos, así como establecer los criterios relacionados con su calidad, trazabilidad, interoperabilidad, seguridad, unicidad y ética. En este sentido, el intercambio de datos con terceros deberá cumplir los mecanismos de control que se establezcan desde la Oficina del Gobierno de Datos de Aena, tal y como se recoge en dicha Política.

El agente podrá ser requerido para que participe en la elaboración de un protocolo de acuerdo para el intercambio de información con **Aena**, en lo relativo al desarrollo propio de su actividad en el Aeropuerto, según las necesidades que establezca **Aena**. Estos protocolos deberán mantenerse actualizados durante todo el período de vigencia del contrato.

El Director del Aeropuerto podrá requerir acceso a los sistemas de información utilizados por el agente para el desarrollo de la actividad objeto del Pliego, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de los datos e informaciones contenidos en el mismo. Estos terminales se ubicarán en el lugar y plazo que el Director del Aeropuerto determine, y correrán a cargo del agente en el caso de que el requerimiento responda al incumplimiento del deber de informar del agente.

La Dirección del Aeropuerto podrá exigir al agente que use los sistemas informáticos y/o los canales de información del Aeropuerto de tiempo real en el modo y plazo que ésta determine a lo largo del período de vigencia del contrato. Esto implica la introducción en estos sistemas de datos veraces de la actividad del agente. Los costes asociados para la adaptación de los e integración de los sistemas del agente que sean necesarios serán responsabilidad del agente.

El agente se compromete a cumplir los procedimientos de comunicación existentes en el Aeropuerto, en particular, en los aspectos relacionados con cambios en la programación de vuelos u otras incidencias ocurridas, detectadas o previstas, que puedan suponer una traba en la realización del servicio del agente o en el normal funcionamiento del Aeropuerto.

El agente deberá colaborar y utilizar, en cada momento del contrato y en las condiciones fijadas por **Aena**, los sistemas informáticos y canales de información que éste determine de cara a la implantación y funcionamiento de un modelo de toma de decisiones colaborativo (CDM). Los costes asociados para la adaptación e integración de los sistemas del agente que sean necesarios para la implantación del proyecto serán responsabilidad del agente.

El agente se compromete a colaborar con **Aena** en el desarrollo y la posterior implantación de los sistemas informáticos que se realicen para la mejora de los procesos actuales.

---

El agente facilitará todos aquellos datos operativos (en tiempo real, histórico, programación, previsiones, etc.) necesarios para alimentar los sistemas de información del Aeropuerto.

El agente deberá informar en tiempo real, mediante comunicación telefónica y escrita (por fax, correo electrónico o por el método que determine el aeropuerto), de cualquier incidencia del servicio o de los motivos de todos los retrasos, mientras no se acuerde otro procedimiento distinto con la Dirección del Aeropuerto.

Asimismo, el agente deberá entregar al Director del Aeropuerto, en el plazo y formato que determine este último, toda la documentación que le sea solicitada relacionada con las operaciones atendidas.

El agente se compromete a utilizar la información facilitada por **Aena** con el solo fin del desarrollo de la actividad objeto de este Pliego. Se compromete además a guardar confidencialidad acerca de toda la información derivada del desarrollo de la actividad regulada en este Pliego, salvo autorización expresa y por escrito de **Aena**. Esta confidencialidad se mantendrá a la finalización del contrato.

#### **4.6. – INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN CENTRALIZADA (IGC)**

El agente quedará obligado a la utilización de las Infraestructuras de Gestión Centralizada (IGC) que **Aena** ponga a su disposición según lo establecido en el RD 1161/99 y de acuerdo a las indicaciones, procedimientos, régimen y condiciones económicas que **Aena** y la legislación vigente establezcan.

Serán consideradas infraestructuras de gestión centralizada las incluidas en la resolución 9162 de 26 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la que se aprueba la relación de infraestructuras de gestión centralizada en los aeropuertos de interés general, así como las posibles modificaciones de la misma.

En todos los casos, el agente deberá responsabilizarse del uso adecuado de las infraestructuras. Si se produjeran daños a las infraestructuras aeroportuarias por mal uso o negligencia del agente, serán por cuenta de éste todos los gastos generados y derivados de dichos daños, tanto los correspondientes al daño emergente como el lucro cesante.

La relación de infraestructuras de gestión centralizada en los aeropuertos objeto del presente pliego está recogida en el ANEXO XVIII “Relación de Infraestructuras de Gestión Centralizada”.

#### **4.7.- INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE COMBUSTIBLE (IGCC)**

El adjudicatario se hará cargo de la explotación de la instalación de almacenamiento y distribución de combustible, que tendrá la consideración de Infraestructura de Gestión Centralizada de Combustible, siguiendo lo dispuesto en el Manual de Operaciones y en el Manual de Mantenimiento de la Planta redactados por el agente, las recomendaciones y estándares internacionales expuestos en las guías del Joint Inspection Group (JIG), en su última edición, así como cualquier otra normativa aplicable.

El Agente gestionará de forma transparente, objetiva y no discriminatoria la Infraestructura de Gestión Centralizada de almacenamiento y distribución de combustible, debiendo garantizar el acceso a la misma a todos los agentes de puesta a bordo, a los usuarios autorizados que practiquen la autoasistencia en el aeropuerto o a las entidades autorizadas por **Aena** que lo demanden, sin exclusiones ni discriminaciones.

**Aena** se reserva el derecho a intervenir, en caso de conflicto, entre los operadores, agentes, clientes y el Agente por la utilización de la IGCC, siendo su decisión vinculante y de obligado cumplimiento por las partes.

En el Anexo II se proporciona una relación de los elementos e infraestructura de almacenamiento y distribución de combustible existentes en el aeropuerto.

La instalación, cuando no se encuentre operativa, debe quedar a salvo de manipulaciones, debiendo el Agente dotar las medidas de protección a tal efecto.

---

El Agente está obligado a usar las instalaciones que se le entreguen, adaptaciones y adecuaciones que ejecute, con el único propósito especificado en el objeto. No ejercerá otra actividad que no sea la propia del objeto del presente acuerdo.

Si las instalaciones de almacenamiento y distribución se encuentran en lado aire, la retirada de combustible por parte de empresas con actividad ajena al aeropuerto, si es que se produce, será comunicada expresamente a la Dirección del Aeropuerto y no afectará a la operativa ni al servicio del aeropuerto. En caso de afectar a la operativa o al servicio, el Director del Aeropuerto podrá no autorizar el acceso al aeropuerto.

Durante el periodo de duración del contrato el Agente deberá realizar todas las inversiones necesarias, tanto para la adecuación inicial de las instalaciones antes del comienzo de la concesión, para su adaptación a la demanda potencial del servicio de almacenamiento y distribución de combustible, como para el cumplimiento de la normativa vigente y correcta prestación del servicio durante todo el periodo de la concesión.

Las actuaciones e inversiones necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente se deberán realizar, en cualquier caso, independientemente de que estén contempladas en el Plan de Inversiones de la Oferta o no.

El Agente está obligado, a la finalización de la concesión, a dejar las instalaciones en estado de cumplimiento de toda la normativa vigente aplicable. En el caso de que el aeropuerto, la Autoridad Competente o el Agente entrante (tras una nueva adjudicación) descubriese deficiencias de cumplimiento de normativa, el Agente que haya dejado las instalaciones en ese estado estará obligado a subsanar las deficiencias existentes, incluso finalizado el plazo de concesión y realizada la reversión a **Aena**.

Será obligación del Agente que las instalaciones estén correctamente legalizadas según los requisitos del Ministerio de Industria o cualquier otro organismo competente, debiendo realizar para ello todas las actuaciones y gestiones necesarias.

Asimismo, será responsabilidad del Agente la realización de todas las actuaciones de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones, así como la realización de cualquier revisión o prueba, puntual o periódica, necesaria según la normativa vigente.

El Agente debe disponer y mantener planos actualizados de las instalaciones, enviando a **Aena** la última versión vigente cuando se hayan producido cambios y a la finalización del contrato. **Aena** podrá requerir al Agente dichos planos actualizados en cualquier momento de la concesión, estando el Agente obligado a proporcionárselos en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las instalaciones de almacenamiento y distribución de combustible revertirán a **Aena** una vez finalizado el plazo de concesión.

Cuando le sea requerido y en los plazos establecidos por **Aena**, el Agente estará obligado a entregar toda la documentación relativa al estado actualizado de las instalaciones, incluyendo además, toda la información referente a las inversiones que prevea puedan ser necesarias para adecuar las instalaciones en el futuro salvaguardando **Aena** en todo momento la confidencialidad de los datos e informaciones contenidos en dicha documentación que pudieran ser susceptibles de contener información de estrategia empresarial del agente.

Sin perjuicio de esta obligación, al final del plazo de duración del contrato, el Agente deberá entregar la documentación sobre cualquier modificación que se haya podido producir entre esta última entrega y la fecha de finalización del contrato, así como toda la documentación legal asociada las instalaciones.

La información y documentación sobre el estado de las instalaciones a la finalización del contrato, debe proporcionarse acompañada por un informe de un Auditor Técnico independiente que valide la información y la documentación legal acreditativa proporcionada, corriendo el coste de estos trabajos a cargo del agente. Esta documentación e información auditada será entregada obligatoriamente por el agente a la finalización del contrato, aunque **Aena** podrá requerir, de manera excepcional, la entrega de la misma en otro momento del transcurso del contrato, cuando existan causas que lo justifiquen, tal y como sospechas

fundadas de incumplimiento normativo o falta de entrega de información por parte del agente.

Se considerará causa de penalización de carácter grave la ocultación de información, la falta de transparencia, así como la demora injustificada en la entrega de la documentación requerida por **Aena**.

Todas aquellas deficiencias en las instalaciones relacionadas con incumplimientos de la normativa legal aplicable al sector, incluidas las detectadas en las inspecciones de las autoridades correspondientes, serán obligatoriamente subsanadas por el adjudicatario antes de la finalización del plazo de duración del contrato o en los plazos establecidos por la autoridad competente, si estos plazos fuesen menores al de finalización de la concesión. Estas actuaciones deberán llevarse a cabo independientemente de que estén contempladas en el Plan de Inversiones de la oferta o no.

El Agente mantendrá las instalaciones objeto de la concesión en perfecto estado de limpieza, procediendo de inmediato a la reparación de cualquier derrame o desorden que pudiera producirse y corriendo con todos los gastos, tanto los habituales de mantenimiento del estado de limpieza, como los que pudieran ocasionarse con motivo de algún suceso no habitual, a su exclusivo cargo.

**Aena** o la representación que ésta designe podrá realizar, previa comunicación, las inspecciones oportunas de la instalación, tanto desde el punto de vista operativo como de seguridad, verificando los desajustes que hubieran podido producirse por inadecuación de la normativa descrita en el presente contrato y aquélla que esté vigente durante la duración de la concesión, desajustes que serán subsanados por el Agente a requerimiento de **Aena**.

También tendrán derecho a la inspección de las instalaciones los operadores petrolíferos, los transportistas aéreos y los agentes de puesta a bordo, previa petición. Estas inspecciones tendrán la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa y recomendaciones en materia de seguridad, calidad y cantidad del servicio de asistencia de combustible y lubricante.

#### **4.7.1. Obligaciones del agente ante actuaciones de Aena con afección en red de hidrantes**

En el caso de que un aeropuerto disponga de red de hidrantes como parte de la IGCC y **Aena** ejecute actuaciones con afección en la misma durante la duración del contrato (como ampliaciones o modificaciones de la red de hidrantes u otros trabajos que afecten a la red como pavimentaciones o realización de sobrecargos), será obligación del agente, como gestor de la IGCC del aeropuerto, y siempre que **Aena** así lo estime oportuno, la realización de las siguientes tareas cuando sean necesarias según el alcance de la actuación a ejecutar:

- a) Asesoramiento y supervisión en fase de proyecto:
  1. Identificación de Afecciones: Determinación de profundidad de tubería con geo radar, localización exacta y determinación de condicionantes técnicos con interferencias/condicionantes en las inmediaciones del hidrante.
- b) Asesoramiento, supervisión y realización de tareas en fase de ejecución:
  1. Identificación de Afecciones: Determinación de profundidad de tubería con geo radar y localización exacta (en el caso de no haberse realizado en fase de proyecto), y determinación de condicionantes técnicos con interferencias/condicionantes en las inmediaciones del hidrante.
  2. Desconexión y vaciado de la red afectada según la normativa vigente.
  3. Asistencia de supervisión ejecución: Puesta en marcha y formación en sistemas Cavotec o similar. Sólo supervisión, indicaciones y asistencia técnica, no intervenciones técnicas.
    - 3 días hábiles máximo para la instalación de primeras unidades.
    - 5 días hábiles máximo para comisionado y puesta en marcha final de los equipos.
  4. Prueba de estanqueidad red de hidrantes: Conexión y prueba de estanqueidad de la red de hidrantes.
  5. Puesta en marcha: Puesta en marcha de la red de hidrantes incluyendo la realización de flushing, purgado de puntos bajos, ensayo millipore de pit de hidrante, ensayos microbiológicos en puntos

bajos y venteos, etc.

El agente deberá realizar las tareas contempladas en los puntos a) y b) 1 y 2 sin coste, como parte de sus obligaciones de gestor de la IGCC.

El agente podrá facturar las tareas contempladas en los puntos b) 3, 4 y 5 al adjudicatario de la ejecución de las actuaciones de **Aena** según los precios pactados con **Aena** en fase de proyecto en base a los precios habituales del sector para la ejecución de estos trabajos.

No será obligación del agente la ejecución de otras actuaciones tales como la prueba hidráulica de la red de hidrantes, limpieza y secado según normativa y legalización de la red de hidrantes si fuera necesaria tras la actuación.

#### **4.8. – SUPERFICIES, INSTALACIONES Y LOCALES**

La prestación de las actividades objeto del Pliego requiere de la ocupación de instalaciones aeroportuarias necesarias para la realización del servicio.

El Agente está obligado a la utilización de la instalación de almacenamiento y distribución de combustible, zonas de estacionamiento para sus equipos, locales y demás instalaciones aeroportuarias que sean necesarias para la prestación del servicio con las instrucciones, régimen y condiciones económicas que **Aena** establezca.

Se deberán suscribir los correspondientes contratos de arrendamiento de las instalaciones (incluida la de almacenamiento y distribución de combustible existente o instalación de combustible existente), otras parcelas, locales, etc. necesarios para la realización del servicio conforme a las normas de derecho privado aplicables, haciéndose cargo el agente de los costes incurridos. Asimismo, el agente deberá responder de cualquier otro gasto derivado de los contratos de arrendamiento.

En este sentido, se consideran **instalaciones de combustible**: “aquellas zonas delimitadas, urbanizadas o no, que contengan edificaciones o no, con zona de estacionamiento de equipos o no, cuya característica principal o valor primordial consista en la disposición de la infraestructura de almacenamiento y distribución de combustible de aviación y cuyo uso es el de la prestación del servicio de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible de aviación en el aeropuerto”. En el Anexo II se incluyen planos/esquemas de las instalaciones de combustible existentes en el aeropuerto.

**El coste del arrendamiento de la instalación de combustible del aeropuerto de JT Barcelona – El Prat**, según la definición anterior y para el año 2024, **será de 117.395 €/mes**. La actualización de la renta se regirá según lo dispuesto en el contrato de arrendamiento correspondiente y se producirá cada 1 de enero.

Cualquier otra superficie o instalación necesaria para la prestación del servicio que no se encuentre contenida en la instalación de almacenamiento y distribución de combustible (p.ej, superficies pavimentadas en plataforma, oficinas en el edificio terminal o en otra ubicación que no sea la propia instalación de combustible, etc.) será objeto de contratos de arrendamiento independientes al de la instalación de combustible y se facturarán según lo indicado en la guía de tarifas de **Aena**.

Todos los carteles, rótulos y señalizaciones fijas o móviles en la instalación deberán cumplir las normas específicas fijadas por el Aeropuerto, requiriendo su aprobación tanto para la colocación de cualquiera de ellas como el diseño, el cual deberá ser coherente con la señalética general del recinto aeroportuario.

Por razones de seguridad, operatividad y eficiencia, los abastecimientos de energía, agua y comunicaciones, serán suministrados por **Aena**, siempre que sea posible, con cargo al Agente. Serán por cuenta del Agente aquellos consumos que sean medidos por contador independiente, así como los gastos ocasionados por los consumos y utilización de líneas de teléfono y fax, y los de mantenimiento de las instalaciones propiedad del Agente reparadas por **Aena**. Se instalarán los contadores que sean necesarios para determinar los consumos efectuados, corriendo el coste por cuenta del agente. A tal fin, el Agente contratará dichos servicios con **Aena**, documentándose en un contrato independiente al presente

documento.

El agente no podrá utilizar las instalaciones de combustible ni cualquier otra superficie, local, etc. de cualquier tipo que pudiera necesitar para el desarrollo de su actividad para publicidad directa ni indirecta ni inducida de empresas, marcas o productos ajenos, salvo que **Aena** lo autorice, y siempre a través del concesionario de publicidad del Aeropuerto y en base a las condiciones establecidas por el mismo. En consecuencia, en las dependencias del agente no podrá figurar otra nomenclatura diferente del nombre y anagrama del agente.

En cualquier caso, el agente será responsable del correcto mantenimiento de sus locales, instalaciones y zonas para estacionamiento de sus equipos, así como de la ordenada utilización y limpieza de los mismos, de acuerdo con el régimen que pueda establecerse en los respectivos contratos de arrendamiento. Además, el agente estará obligado a la limpieza de las zonas comunes utilizadas en el desempeño de su actividad, cuando la falta de limpieza sea causada por la actividad del agente, siempre que el Aeropuerto no determine otro procedimiento, en cuyo caso el agente deberá abonar el importe de la factura correspondiente.

En el caso de que estas obligaciones sean desatendidas por el agente, **Aena** podrá encomendarlas a terceros, aplicando al agente el coste correspondiente, con independencia de las indemnizaciones que, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, pudieran imponerse al agente en concepto de cláusula penal.

El agente se hará cargo mediante acta de entrega e inventario de las instalaciones y enseres, si los hubiere, propiedad de **Aena**. Los recibirá en uso durante el tiempo de duración del contrato, comprometiéndose a adquirir por su cuenta cuanto sea necesario para el desarrollo del objeto de la actividad.

Cualquier alteración en los bienes propiedad de **Aena** entregados al agente deberá ser registrada como alta (Acta de Entrega) o baja (Acta de Recepción) en el correspondiente inventario firmado por el adjudicatario.

La Dirección del Aeropuerto podrá en cualquier momento con motivo de obra de remodelación o de seguridad, cerrar o restringir el acceso al Aeropuerto, o a parte del mismo, o prohibir la entrada de cualquier persona al mismo por los períodos que estime convenientes; en este caso, **Aena** procederá a efectuar la valoración de los daños causados, solicitando para ello información al agente, y ambas partes de mutuo acuerdo decidirán la forma y manera de compensar dichos daños teniendo en cuenta la valoración antes mencionada.

Una vez terminado el período de vigencia de la autorización, el agente se obliga a efectuar la devolución de todo lo que le fue entregado mediante Acta de Recepción e inventario valorado, a **Aena**, de forma inmediata.

Las obras de primera instalación, de adaptación o de reforma que puedan precisar las instalaciones, para el cumplimiento del objeto de la autorización, serán por cuenta y cargo del adjudicatario y deberán ser supervisadas y autorizadas previamente por **Aena**. El agente está obligado a presentar toda la documentación de legalización, según la normativa legal aplicable en cada momento, de las obras de reforma e instalaciones que realicen en las parcelas e instalaciones.

En el caso de reparaciones, mantenimiento o reposición cuya necesidad se deba a su uso indebido, negligencia u omisión por parte del agente y que éste no realice en el plazo requerido por la autoridad aeroportuaria, **Aena** se reserva el derecho de realizarlas quedando el agente obligado a abonar su coste.

Cuando finalice el contrato, los terrenos y las instalaciones utilizadas por el adjudicatario quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación, elaborando la empresa los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad haya podido causar en el suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito medioambiental. El adjudicatario estará obligado a reparar los daños, de acuerdo con el uso posterior, justificando su remediación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas, de acuerdo con lo contemplado en el **ANEXO VI “Requisitos Medioambientales”**.

#### **4.9. – INVERSIONES COMPROMETIDAS**

El Agente presentará en su oferta un Plan de Inversiones detallado, que recoja las inversiones contempladas para la prestación de los servicios objeto del Pliego y la programación de la realización de las mismas. Se deberán contemplar, al menos, las siguientes inversiones:

- Inversión prevista en las instalaciones de almacenamiento y distribución de combustible existentes: La inversión a realizar por el agente para la adecuación y modernización de la instalación será de un mínimo de 47.500.000 € y deberá incluir, además de otras inversiones que el agente considere adecuadas para la óptima prestación del servicio, los siguientes conceptos:
  - Inversiones en la red de hidrantes:
    - Mejoras de seguridad y medioambientales en las arquetas del hidrante.
    - Mejoras de seguridad y medioambientales en los pits del hidrante.
    - Instalación de nuevos pits.
    - Eliminación de pits en desuso.
    - Desactivación de ramales sin uso.
    - Mejoras y adecuación de la integridad del hidrante.
    - Mejoras y adecuación de la infraestructura de bombeo y grupo electrógeno.
  - Inversiones en la instalación de almacenamiento:
    - Automatización de válvulas de filtración.
    - Renovación y actualización sistema DCI.
    - Mejoras y actualización de tanques.
    - Actuaciones en tratamiento de aguas hidrocarburadas.
    - Sustitución de actuadores de rotor.
    - Mejoras en el control de la instalación.
    - Construcción de un descargadero con 4 posiciones u otras actuaciones alternativas de mejora medioambientales de la instalación (incluir ambas en Plan de Inversión supeditada la ejecución al detalle recogido en Anexo III).
    - Desmantelamiento de la instalación de AVGAS existente.

El plan de inversiones deberá estar desglosado de forma que se indique la inversión en cada concepto y para cada anualidad del contrato.

- Inversión prevista en equipos y vehículos  
Se deberán contemplar, al menos, los siguientes conceptos:
  - Vehículos de apoyo al servicio (turismos, furgonetas, etc.)
  - Equipo servidor de hidrante.
  - Camión autoaspirante para limpieza y recogida de agua de arquetas y pits.

En el Anexo III “Inversiones mínimas” se recoge más detalle de las inversiones indicadas en esta cláusula, así como los mínimos de inversión de actuaciones en las que se considera adecuado indicarlo.

Todas las inversiones propuestas incluirán el desglose de los importes y precios unitarios asociados a las

---

partes que las constituyan, de manera desglosada, y el importe final, todo ello en euros.

Las inversiones serán adecuadas y proporcionadas a las necesidades reales, valorándose la coherencia y racionalidad de la propuesta que se efectúe en la oferta.

El cumplimiento del plan de inversiones comprometido por el Agente, se revisará periódicamente, debiendo justificar documentalmente el Agente la inversión realizada o cualquier posible retraso en su ejecución.

El Agente presentará su propuesta técnica en la oferta, incluyendo un anteproyecto que contenga una memoria, planos detallados, programación de ejecución, cuadro de precios unitarios y presupuesto.

El Agente se compromete a la ejecución de las obras correspondientes a la inversión en el plazo máximo presentado en su oferta, contado a partir de la fecha de obtención de los permisos y autorizaciones administrativas que procedan, de conformidad con el proyecto presentado y aprobado por **Aena**, cumpliendo con los requerimientos indicados por parte de **Aena**. Asimismo, el Agente se compromete a seguir todas las directrices dadas por **Aena** respecto al mantenimiento del orden y las encaminadas a garantizar la operatividad y seguridad del aeropuerto.

Antes de proceder al inicio de cualquier inversión, comprometida en el Plan de Inversiones o no, el Agente presentará por escrito y con acuse de recibo al Director del Aeropuerto, para su aprobación, un anteproyecto que incluya memoria, planos detallados, programación de ejecución, cuadro de precios unitarios y presupuesto total de la inversión que quiera realizar. En particular, para la inversión contemplada en la oferta, el Agente presentará el anteproyecto de la oferta por el cual resultó adjudicatario del concurso, admitiéndose sólo correcciones por incompatibilidades o servicios afectados desconocidos en el momento de presentar la oferta o modificaciones de mejora con respecto al anteproyecto entregado en la oferta, pero no cambios sustanciales en cuanto a la solución técnica global adoptada. En ningún caso la inversión podrá ser inferior a la de la oferta.

Sin la aprobación expresa de **Aena**, la inversión propuesta no podrá ejecutarse, no asumiendo **Aena** en este caso, los gastos incurridos por el Agente respecto a la misma.

A continuación, el agente redactará el correspondiente proyecto, que se entregará a la Dirección del Aeropuerto, siendo necesario obtener de nuevo la misma autorización en el caso de requerirse modificaciones con respecto al anteproyecto autorizado. Si el Agente considerara necesario realizar varios proyectos diferenciados para contemplar todas las actuaciones del anteproyecto presentado en la oferta, por la tipología de las inversiones a realizar y el posible distanciamiento temporal entre ellas, se podrán presentar varios proyectos hasta cubrir todo el alcance del anteproyecto.

Los permisos y autorizaciones administrativas que procedan deben solicitarse **en un plazo no superior a un (1) mes desde la aprobación del proyecto por parte de Aena**, salvo que Aena determine otra fecha por causas justificadas.

Para pequeñas actuaciones posteriores no contempladas en el anteproyecto de la oferta, en el caso de que no sea necesaria la redacción de un proyecto, el Agente presentará un anteproyecto a Aena para su aprobación y llevará a cabo las actuaciones recogidas en dicho anteproyecto autorizado conforme a los requisitos que correspondan. Antes de comenzar los trabajos, el Agente presentará las licencias y permisos necesarios para el inicio de los mismos.

Para el seguimiento de las inversiones, el Agente entregará a la Dirección del Aeropuerto durante la ejecución de las obras un Informe Mensual que contendrá de forma resumida una descripción de los trabajos realizados, estado de avance de la obra, desviaciones de plazos de ejecución y económicas, incidencias relevantes, y un breve reportaje fotográfico de las unidades y equipos más significativos. Así mismo, la Dirección del Aeropuerto podrá realizar visitas periódicas durante la ejecución de los trabajos para la comprobación del desarrollo de los trabajos con respecto a la planificación presentada, detectando posibles retrasos o desviaciones de la misma.

El Agente deberá presentar a la Dirección del Aeropuerto la justificación documental (facturas conformadas y justificantes de pago debidamente autenticados) de las inversiones realizadas tanto para la puesta en marcha de la actividad, así como de cualquier otra que realice el Agente a lo largo del periodo de vigencia

---

del contrato. Todas las inversiones, salvo las realizadas en equipos móviles, deberán amortizarse durante el plazo de duración del contrato, ya que al final del periodo del Contrato revertirán en **Aena**.

La Dirección del Aeropuerto se encargará de supervisar que las inversiones autorizadas se desarrollan según lo acordado.

En el supuesto de que la inversión realizada no se ajuste al proyecto desarrollado conforme al anteproyecto autorizado, el Agente dispondrá de un máximo de TRES (3) MESES, o en el plazo acordado con la Dirección del Aeropuerto, para hacer las obras oportunas o incorporar las instalaciones necesarias para ajustarse al desarrollo del anteproyecto autorizado.

Cualquier variación relevante en el alcance de las actuaciones contempladas en el proyecto presentado, se deberá incluir en un proyecto modificado, facilitando el mismo, así como un informe justificativo a la Dirección del Aeropuerto para su aprobación, no pudiéndose ejecutar dichas variaciones hasta contar con la aprobación señalada.

Se hará constar por el Agente el importe final correspondiente a la inversión propuesta, certificándose por parte de **Aena** que las inversiones autorizadas se desarrollan según lo acordado. El Agente presentará al final de la ejecución de la inversión, las legalizaciones y la documentación final de obra de las instalaciones realizadas.

Asimismo, el Agente presentará un resumen anual detallado de las inversiones de mantenimiento realizadas y su coste.

En caso de detectarse incumplimientos en la ejecución de los planes de inversión, podrá acordarse con la Dirección del aeropuerto si existen causas justificadas para el retraso en la inversión, una nueva fecha de ejecución en el periodo anual inmediatamente posterior a la fecha inicial prevista.

Se considerará causa de penalización de carácter grave no haber llevado a cabo, sin causa justificada (tales como no alcanzar los niveles de volumen previstos, disminuciones de cuota de mercado que hagan innecesarias algunas inversiones, etc.), los planes de inversión en la instalación, incorporación de equipos y cualquier otro plan de inversiones previsto una vez superada la moratoria citada anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, **Aena** podrá exigir el abono del importe correspondiente a las inversiones comprometidas en la Oferta y no realizadas o detraerlo de la garantía del agente cuando exista certeza de que no se van a llevar a cabo en el plazo de aplicación que se defina en la propuesta o cuando tenga lugar la resolución del contrato de prestación de servicios de asistencia de combustible.

Todas las inversiones realizadas por el Agente durante el plazo de duración del contrato, tanto para la mejora o adecuación, las necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones de almacenamiento y distribución de combustible, como para el acondicionamiento de la parcela o superficie destinada al almacenamiento o estacionamiento de equipos o vehículos, revertirán en Aena a la finalización del periodo de la concesión de este servicio, incluidas las edificaciones modulares con cimentación. Alternativamente, Aena podrá optar por que el adjudicatario desmantele y retire del aeropuerto las instalaciones que no considere necesarias a la finalización del contrato, corriendo los gastos a cargo del agente.

**Aena**, podrá auditar la ejecución de las inversiones comprometidas durante el periodo de prestación de los servicios contemplados en el contrato, estando el Agente obligado a proporcionar toda la información y documentación acreditativa adicional detallada sobre las inversiones ejecutadas, corriendo el coste a cargo de **Aena**.

Asimismo, cuando le sea requerido y en los plazos establecidos por **Aena**, el Agente estará obligado a entregar toda la documentación relativa al estado actualizado de las instalaciones, incluyendo además, toda la información referente a las inversiones que prevea puedan ser necesarias para adecuar las instalaciones en el futuro, salvaguardando **Aena** en todo momento la confidencialidad de los datos e informaciones contenidos en dicha documentación que pudieran ser susceptibles de contener información de estrategia empresarial del agente.

Todas aquellas deficiencias relacionadas con incumplimientos de la normativa legal aplicable al sector,

incluidas las detectadas en las inspecciones de las autoridades correspondientes, serán obligatoriamente subsanadas por el adjudicatario antes de la finalización del plazo de duración del contrato o en los plazos establecidos por la autoridad competente, si estos plazos fuesen menores al de finalización del contrato. Estas actuaciones deberán llevarse a cabo independientemente de que estén contempladas en el Plan de inversión de la oferta o no.

Se considerará causa de penalización de carácter grave la ocultación de información, la falta de transparencia, así como la demora injustificada en la entrega de la documentación requerida por **Aena**.

#### **4.10. – NORMAS DE CONTROL ECONÓMICO/FINANCIERO**

##### **4.10.1. Propósito**

El propósito de la introducción y mantenimiento de un sistema de control sobre la autorización es el de registrar todas las transacciones que se produzcan, con el fin de:

- asegurar la base correcta para la aplicación de las tarifas aeroportuarias correspondientes.
- asegurar la base correcta y detallada para los análisis estadísticos periódicos, encaminados a la rápida adaptación de los agentes a los posibles cambios en las necesidades de los clientes.

Toda información debe estar a disposición de **Aena** en las fechas predeterminadas que se establezcan en este Pliego o, en caso de requerimiento, en momentos puntuales. Esta información que el agente se obliga a entregar a **Aena** es confidencial y no se transmitirá a terceras partes sin el consentimiento por escrito del mismo. En cualquier caso, **Aena** puede publicar resúmenes acumulados de datos de la actividad.

El agente se obliga a llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de sus balances e inventarios (Artículo 25 del Código de Comercio).

A tal efecto, y con el propósito de la introducción y mantenimiento de un sistema de control financiero sobre la autorización que permita identificar y garantizar la integridad de las transacciones realizadas en cada punto de venta, dentro de la diversidad de actividades y puntos de venta donde puede desarrollar su actividad la sociedad adjudicataria de la autorización, el agente deberá disponer de un sistema contable que permita identificar los activos, pasivos, gastos e ingresos correspondientes a la explotación objeto de este Pliego.

##### **4.10.2. Control**

El agente se obliga a entregar mensualmente a **Aena** información correspondiente a la totalidad de las entradas y salidas de producto llevadas a cabo durante la correspondiente mensualidad para cada agente de puesta a bordo, usuario o entidad autorizada para realizar la autoasistencia, o tercero, manteniendo a disposición de **Aena** copia de los albaranes o facturas que se produzcan.

Asimismo, el agente se obliga a disponer de sistemas de comprobación de la cantidad suministrada en cada operación verificados por un Organismo de Control autorizado por la Administración, en cualquier momento del periodo de vigencia de la licencia y de mantenerlos hasta la finalización del mismo en perfecto estado de operatividad y a sustituirlos en caso de averías o defectos de funcionamiento.

##### **4.10.3. Informes de control económico**

El agente deberá facilitar los siguientes informes a la Dirección del Aeropuerto:

1. Informe mensual.

Durante los **CINCO (5)** primeros días de cada mes se remitirá un informe de operaciones, que cubra el mes anterior, especificando la siguiente información:

- Nombre del agente y período (mes).

- 
- Volumen de entradas/salidas de producto por tipo en las instalaciones de almacenamiento.
  - Volumen de salidas de producto por tipo, retirado por cada uno de los agentes de puesta a bordo del Aeropuerto y usuarios y entidades con autoasistencia autorizada.
  - Firma del delegado y responsable de la empresa licenciataria con su sello.

El Agente y **Aena** podrán acordar, a lo largo de la vida del contrato, cuantas normas se destinen a la organización de los informes.

## 2. Informe anual.

Durante los QUINCE (15) días siguientes al final de cada año natural o fracción, el agente facilitará a la Dirección del Aeropuerto un informe con los mismos conceptos que el mensual.

Durante los SEIS (6) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, el agente facilitará a la Dirección que se determine de los Servicios Centrales de **Aena** los resultados de la actividad correspondientes al ejercicio. Dichos resultados deberán presentarse conforme a la contabilidad financiera del agente, sin ningún ajuste extracontable. Esta información que el agente se obliga a entregar a Aena, es confidencial y no se transmitirá a terceras partes sin el consentimiento por escrito del mismo.

Por causa justificada, **Aena** podrá requerir toda la información contable y toda la documentación relativa a esta autorización para que sea revisada por un censor jurado de cuentas externo o Auditor y por la propia **Aena** corriendo el coste a cargo de **Aena**.

Si los informes y resultados de la actividad no fueran facilitados, fueran incompletos o presuntamente inexactos, el agente se obliga a aceptar la auditoría correspondiente a la explotación de la autorización para confeccionar, completar o corregir los correspondientes informes y resultados de la actividad; el agente correrá con el coste incurrido para realizar estos trabajos, corriendo a cargo de **Aena** en el caso de que la auditoría demostrara que la información aportada es completa y correcta.

Cualquier diferencia entre los precios y prestaciones públicas patrimoniales abonadas mensualmente acumuladas durante el año natural y las que deberían haber abonado durante ese año de acuerdo con la auditoría realizada y referida al ejercicio económico, será regularizada y abonada mediante domiciliación bancaria el día 30 por las facturas emitidas en dicho mes.

El Auditor será un profesional o empresa inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía y su informe se aplicará solamente a efectos de determinar los precios y prestaciones públicas patrimoniales públicas finales que correspondan.

### 4.10.4. Efectos económicos a abonar a Aena

Los agentes que resulten seleccionados en el procedimiento de concurrencia para la prestación de la actividad de asistencia de combustible y lubricante de aviación están obligados a abonar las siguientes contraprestaciones económicas:

- Prestaciones patrimoniales públicas que le correspondan.
- Rentas o precios privados por ocupación de la instalación de almacenamiento y distribución de combustible.
- Rentas o precios privados por ocupación de superficies, locales o cualquier otra instalación aeroportuaria necesaria para la prestación del servicio

La ocupación de la instalación de almacenamiento y distribución de combustible, y la de las superficies, locales o cualquier otra instalación aeroportuaria necesaria para la prestación del servicio, se regirá por contratos de arrendamiento independientes al contrato de prestación del servicio de asistencia de combustible y lubricante. En dichos contratos, se establecerán las tarifas correspondientes de acuerdo con el importe que corresponda por la aplicación de los precios privados vigentes o las tarifas indicadas en la Guía de Tarifas de **Aena**, vigente en el momento de la entrega de dichas superficies, locales o instalaciones, y se regularán las condiciones de

actualización de dichas tarifas.

- Tarifas o precios privados correspondientes a cualquier servicio que preste **Aena** al agente, de acuerdo con la estructura tarifaria de **Aena**.

#### 4.10.5. Liquidación y pago

El cobro de las facturas se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente indicada por el agente o mediante ingreso o transferencia en la cuenta señalada por **Aena**.

Cualquier cambio en la entidad financiera de domiciliación del recibo o el número de dicha cuenta deberá ser comunicado inmediatamente a **Aena**.

En el caso de prestaciones patrimoniales, el plazo de ingreso de los importes de las facturas será:

- Para las facturas recibidas del 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Para las facturas recibidas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los pagos vencidos y no satisfechos por el agente que tengan la consideración de prestaciones patrimoniales públicas, sin perjuicio de constituir una posible causa de extinción de contrato, estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, entendiéndose a estos efectos iniciado el periodo ejecutivo, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 21/2003.

En el caso de facturas que no correspondan a prestaciones patrimoniales de carácter público, el plazo máximo de ingreso de los importes será hasta el día 5 del mes siguiente al de emisión de la factura o, en su caso, el plazo establecido en el contrato correspondiente.

Respecto de los pagos vencidos y no satisfechos que tengan la consideración de precios privados, el retraso en el pago por el agente devengará un interés de demora a favor de **Aena**, equivalente al interés legal de demora, sin necesidad de requerimiento previo al agente. Dicho interés se devengará desde el primer día en que el agente hubiera estado obligado a realizar el pago.

La estipulación de interés de demora no implica autorización o facultad alguna de retraso en los pagos convenidos y, por consiguiente, la exigencia del interés de demora no impedirá la resolución del Contrato por falta de pago.

El transcurso de TREINTA (30) DÍAS desde el vencimiento de la deuda sin que esta se haya pagado, dará lugar a un requerimiento fehaciente por parte de **Aena**, a efectos de que el Agente incumplidor regularice su situación en el plazo máximo de treinta (30) días. Si transcurrido ese plazo persiste el incumplimiento, **Aena** podrá proceder a la rescisión del contrato, con pérdida de la garantía de forma automática y con reserva de las acciones que puedan corresponder a **Aena** en orden a la reclamación de los daños y perjuicios causados. En todo caso, Aena emitirá mensualmente las facturas correspondientes" Todo ello se realizará sin la notificación previa por parte de **Aena**, no obstante, esta Sociedad emitirá mensualmente las facturas correspondientes.

Todo ello se realizará sin la notificación previa por parte de **Aena**, no obstante, esta Sociedad emitirá mensualmente las facturas correspondientes.

En ningún importe de las cuantías de las tarifas se entenderá comprendido el IVA/IGIC que, no obstante, deberá ser ingresado conjuntamente con aquél en los plazos señalados en el presente Pliego, debiendo figurar como partida independiente.

#### 4.10.6. Verificación de datos

**Aena** en cualquier momento del periodo de vigencia de la licencia podrá establecer cuantos mecanismos

estime oportunos al objeto de verificar la veracidad de los datos suministrados por el agente relacionados con la presente cláusula.

El agente está obligado a facilitar cuanta información sea necesaria y se solicite para desarrollar los trabajos de control.

Si el agente manifestara, de manera justificada, su disconformidad ante los dictámenes de los controles realizados **Aena** podrá contratar a un auditor externo para realizar estos trabajos de verificación y comprobación. Si, como resultado de dicha auditoría, se corroborara lo manifestado por **Aena**, el agente correrá con el coste incurrido para realizar estos trabajos.

#### **4.11. – OTRAS OBLIGACIONES**

El agente deberá cumplir, en todas las situaciones, las especificaciones, procedimientos e instrucciones existentes en el aeropuerto, encaminadas a facilitar el funcionamiento, seguridad y operatividad de la actividad aeroportuaria y, de forma especial, la coordinación del servicio de asistencia de combustible con el resto de los servicios aeroportuarios y con el resto de prestadores de servicios. La Dirección del Aeropuerto entregará al agente la documentación necesaria que incluirá los procedimientos, normas, instrucciones operativas, manuales, etc. a observar para la buena gestión del aeropuerto.

En los Anexos IV, V, VI, VII, VIII y IX se recogen las obligaciones que deberá cumplir el agente en relación con:

- Seguridad Operacional.
- Seguridad Aeroportuaria.
- Requisitos Medioambientales.
- Situaciones de contingencia y emergencia.
- Responsabilidades y Seguros.
- Protección de Datos

##### **4.11.1 – Otras obligaciones / Requisitos ambientales**

En este punto, informar que, a fecha de la presente licitación, existen en la instalación varios expedientes abiertos por la Agència de Residus de Catalunya, así como por la Agència Catalana de l'Aigua, relativos a la contaminación de suelos y aguas subterráneas. Todos ellos se encuentran en una fase avanzada de remediación por parte de la empresa causante. Las operaciones de remediación son compatibles con el desarrollo de la actividad. No obstante, será obligación del nuevo adjudicatario facilitar la continuidad de estas actuaciones de remediación que son responsabilidad de la empresa causante.

## **CLÁUSULA 5. – MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El agente se compromete a realizar la actividad objeto del Pliego con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin.

### **5.1. – EQUIPOS Y VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El número y calidad de los equipos, vehículos e instalaciones relacionados por el agente en su oferta obliga a éste a ponerlos a disposición del servicio objeto de este Pliego.

El agente contará con los equipos y vehículos necesarios para la prestación del servicio a lo largo de todo el horario operativo (incluidas las posibles prolongaciones de horario) y cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en el presente Pliego.

---

El agente deberá modificar tanto el número como las características de los equipos y vehículos utilizados siempre que sea necesario por motivos de seguridad, medioambientales, normativos u operativos. En caso de que esta necesidad de cambio surja de **Aena**, será notificada al agente, acordando la fecha límite e informando de los motivos que la justifican.

El Agente estará obligado a proporcionar, cuando le sea requerido y en los plazos establecidos por **Aena**, la información sobre el número y características de los equipos que tiene asignados a la prestación del servicio en el aeropuerto, a los efectos de comprobar el cumplimiento del nivel de calidad exigido en el contrato, considerándose una infracción grave no proporcionar dicha información en los plazos establecidos.

Cualquier equipo o vehículo que el Agente emplee en el desarrollo de su actividad, deberá cumplir, en todo momento, los requisitos esenciales de seguridad y salud que le sean de aplicación; asegurándose, con ello, que no pueda generar riesgos para su operador, para otras personas y para los bienes, equipos, instalaciones o elementos, bien sean fijos o móviles. A este fin, el Agente deberá disponer de la documentación técnica completa, de cada equipo o vehículo, que le permitirá a **Aena** comprobar, si lo estimase oportuno, que el mismo está homologado o certificado, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, europea, nacional o autonómica, así como de la OACI o la específica de Seguridad en Plataforma o de Seguridad Operacional. Asimismo, deberá realizar y tener documentados las verificaciones periódicas que puedan tener carácter obligatorio o facultativo (ITV, ITA, recomendaciones del fabricante, etc.) y tendrá la obligación de sustituir aquellos equipos o vehículos que no cumplan alguno de estos requisitos. La superación de la ITA deberá adecuarse en cada momento a las instrucciones actualizadas que facilite la Dirección del Aeropuerto.

En ningún caso la comprobación de la documentación citada en el párrafo anterior supone que **Aena** adquiere responsabilidad alguna respecto al control de las condiciones de seguridad del equipo o del vehículo; garantía ésta que corresponde íntegramente al agente, a lo largo de la vida útil de equipos y vehículos, en su actuación o presencia en el recinto aeroportuario.

En cuanto a la legislación medioambiental y de emisiones, los turismos y furgonetas o vehículos comerciales ligeros homologados como vehículos de carretera deberán cumplir los estándares de emisión Euro 6 (Reglamento (CE) nº 715/2007) al inicio de la prestación del servicio. En el caso de introducir vehículos nuevos durante la vigencia del contrato, estos no podrán tener una antigüedad superior a 5 años, entendiéndose como antigüedad la fecha de fabricación del motor. Además, se deberá cumplir lo indicado en el **Anexo VI Requisitos Medioambientales**, así como cualquier otra legislación aplicable.

En el caso de vehículos propulsados por GLP/GNC/eléctricos, podrán tener una antigüedad superior a 5 años, siempre y cuando se justifique que sus emisiones son inferiores al equivalente del mismo vehículo en su categoría diésel o gasolina según los requisitos especificados en el punto anterior.

El agente deberá solicitar autorización al Aeropuerto cuando pretenda incorporar a su equipamiento un nuevo modelo de equipo o vehículo, distinto a los expuestos en la oferta e informar cuando vaya a retirar alguno de los equipos o vehículos asignados al servicio.

Para el repostaje de los equipos y vehículos, el agente deberá remitirse a las Normas y Procedimientos del Aeropuerto a este respecto.

El agente deberá poner a disposición del servicio cualquier equipo de trabajo que fuera necesario desde el punto de vista del propio agente o la inspección de trabajo para mejorar la seguridad y salud de los trabajadores.

Todos los equipos de trabajo, equipamiento, mobiliario y otros enseres puestos a disposición del servicio por el agente, así como la adecuación de los mismos a la normativa de prevención de riesgos laborales o su adaptación para minimizar dichos riesgos, cumplir los estándares de calidad, etc. que el agente requiera para el desarrollo de su actividad y/o cumplimiento de cualquier aspecto de este Pliego o de su oferta, será por cuenta del agente.

---

Asimismo, para conseguir una mejora de la calidad y en la eficacia del servicio, se valorará la puesta en marcha en el aeropuerto de innovaciones y avances tecnológicos aplicados a los servicios objeto de este Pliego.

#### Características de los equipos y vehículos

Los equipos deberán estar dotados de los sistemas de comunicación y localización mínimos que determine la Dirección del Aeropuerto con el fin de estar en coordinación tanto con su base como con los centros de coordinación aeroportuaria que la Dirección del Aeropuerto establezca. En particular, la Dirección del Aeropuerto podrá exigir a la empresa adjudicataria del servicio, previo al comienzo de su actividad, la dotación de un equipo portátil de radiocomunicación UHF en cada uno de sus vehículos, configurado en el canal y frecuencia estipulado por el aeropuerto, para uso de sus medios humanos exclusivamente como medio rápido y seguro de comunicación de una emergencia al Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios del Aeropuerto. Asimismo, dichos equipos deberán estar adaptados a las especificaciones que en la materia puedan ser dictadas. En la visita previa al aeropuerto, requisito imprescindible para poder presentarse al concurso según se recoge en el apartado correspondiente a solvencia técnica, el aeropuerto procurará informar a los ofertantes sobre la necesidad o no y tipología de equipos de comunicación y localización, de modo que estos puedan tenerlo en cuenta para la realización de la oferta y el plan de negocio de la concesión. Adicionalmente, en los casos en que sea necesario por su actividad, los vehículos deben disponer del equipamiento requerido en la Normativa de Seguridad en Plataforma, como, por ejemplo, luces rotatorias para acceso al área de maniobra, extintores, etc. Los gastos derivados de la incorporación a los equipos y vehículos de los sistemas mencionados y de su mantenimiento, correrán a cargo del agente.

Los equipos y demás instalaciones deberán mantener en sitio visible distintivos de la empresa, así como aquellos otros que, por razones operativas, de control, seguridad u otras, imponga la Dirección del Aeropuerto, tales como numeración, símbolos estándares, etc. con las dimensiones y características que establezca **Aena**

Todos los carteles, rótulos y señalizaciones fijas o móviles en los equipos deberán cumplir las normas específicas fijadas por el Aeropuerto requiriendo la aprobación del mismo tanto la colocación de cualquiera de ellas como el diseño el cual deberá ser coherente con la señalética del Aeropuerto.

El agente no podrá utilizar los equipos para publicidad directa ni indirecta ni inducida de empresas, marcas o productos ajenos, salvo que **Aena** lo autorice, y siempre a través del concesionario de publicidad del Aeropuerto y en base a las condiciones establecidas por el mismo. En consecuencia, en los equipos del agente no podrá figurar otra nomenclatura diferente del nombre y anagrama del agente.

#### Mantenimiento y Gestión de Equipos y Vehículos

Todos los vehículos puestos a disposición del servicio estarán sometidos a inspecciones periódicas específicas que garanticen el mantenimiento de las exigencias normativas de seguridad, tanto las legales por su actividad como las específicas por la prestación del servicio.

El agente, o su proveedor del servicio de mantenimiento de vehículos y equipos, deberán asumir y cumplir las condiciones de autorización que la Dirección del Aeropuerto tenga establecidas para ejercer dicha actividad dentro del recinto aeroportuario a las empresas de mantenimiento de vehículos y equipos.

Los equipos, vehículos e instalaciones deberán estar en perfecto estado de uso, comprometiéndose el agente a seguir las recomendaciones del fabricante para su correcto uso y mantenimiento, de forma que su funcionalidad y seguridad no resulte disminuida.

El Director del Aeropuerto tendrá potestad para inmovilizar un equipo o vehículo que no demuestre el cumplimiento de los requisitos mínimos de uso, sin que por ello pueda el agente rebajar su calidad de servicio. El agente estará obligado a subsanar la disfuncionalidad del equipo o vehículo en el plazo de tiempo que determine la Dirección del Aeropuerto.

---

En el caso de disponer de equipos o vehículos inutilizados y a petición de la Dirección del Aeropuerto, el agente deberá proceder a la retirada de los mismos fuera del recinto aeroportuario en el plazo definido por la Dirección del Aeropuerto. En caso de no producirse la retirada de los mismos en el plazo establecido, Aena se reserva el derecho a retirarlos y los gastos originados correrán a cargo del agente aplicándose la estructura tarifaria correspondiente.

El agente deberá informar por escrito a la Dirección del Aeropuerto, preferiblemente de inmediato y nunca en un plazo mayor de DOS (2) días, siempre que equipos, vehículos o instalaciones queden fuera de servicio o disminuida su funcionalidad y seguridad, y ello pueda comprometer el normal desarrollo de la actividad aeroportuaria, no pudiendo atribuir a esta circunstancia un empeoramiento de la calidad del servicio prestado.

## **5.2. – MEDIOS HUMANOS**

La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores corresponde al agente por disponer el mismo de una titularidad independiente a la de **Aena**, así como de organización autónoma.

No obstante, el agente, con el fin de que no quede dañada la imagen de **Aena**, se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que sus medios humanos cumplan con los siguientes requisitos:

- Utilizar la ropa de trabajo y/o uniformidad reglamentaria y mantenerla en perfecto estado de presentación; así como los distintivos de la empresa adjudicataria establecidos.
- Desempeñar sus funciones sujeto al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios; resultando el agente el único y exclusivo responsable por las infracciones en que puedan incurrir dichos medios humanos, siendo Aena ajena a esta responsabilidad.

En el supuesto de que se produzcan quejas motivadas contra trabajadores por falta de capacidad o comportamiento incorrecto, el Director del Aeropuerto dará traslado de las mismas al agente, a los efectos oportunos.

- En particular, en el Centro de trabajo, llevar visible la tarjeta de seguridad aeroportuaria asignada por los servicios de Seguridad Aeroportuaria, cumpliendo escrupulosamente las autorizaciones y restricciones de la misma.

Respecto a los medios humanos, el agente se obliga expresamente a:

- a) Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada para el rendimiento óptimo y calidad del servicio. Respecto de los medios humanos del agente, adscritos a la actividad objeto de este pliego, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación empresarial.

En ningún caso, los medios humanos del agente se incorporarán a la plantilla de **Aena**, ni ésta se subrogará en las relaciones laborales existentes entre el agente y sus trabajadores; siendo **Aena** totalmente ajena a las referidas relaciones laborales, así como a las eventuales responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse, que el agente acepta expresamente serán de su cuenta y cargo.

- b) Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas, durante la vigencia del servicio, para desarrollar el objeto del mismo, por lo que **Aena** no se subrogará en dichas relaciones.
- c) Remitir a las autoridades aeroportuarias, a los solos efectos de control y seguridad aeroportuarios, relación nominal de los medios humanos que el agente vaya a asignar a la prestación del servicio, con indicación del período de vinculación, así como la documentación que sea exigible; todo ello, a los solos efectos de determinar el período de validez de las tarjetas de seguridad aeroportuaria.

Sin esta remisión, no se entregará la tarjeta de seguridad aeroportuaria que, a efectos de seguridad aeroportuaria, será exigible portar.

Es responsabilidad de la empresa adjudicataria comunicar, con carácter inmediato, a la autoridad aeroportuaria, cualquier variación de los datos contenidos en la citada relación nominal (nombre, vinculación, horario, etc.) con el objeto de que estén debidamente actualizadas las tarjetas de seguridad aeroportuaria.

**Aena**, podrá retirar las tarjetas de seguridad aeroportuaria cuando, por razones debidamente justificadas, peligre la seguridad aeroportuaria o pueda quedar dañada la imagen de la Entidad.

- d) Los medios humanos del agente quedarán sometidos a las normas que sobre la seguridad, policía y régimen interior rijan en el Centro de trabajo.
- e) Cumplimiento de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.

### 5.2.1. Comprobación de altas en la Seguridad Social

La empresa adjudicataria deberá acreditar que todos los trabajadores que vayan a prestar servicios en la actividad objeto del Pliego se encuentran debidamente afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

Para ello, con carácter previo al inicio de la actividad, deberá remitir a **Aena** un certificado en el que conste que todos los trabajadores adscritos a dicha actividad se encuentran en situación de alta en la Seguridad Social, adjuntando el correspondiente informe de vida laboral de su código cuenta cotización en el que figure la situación de afiliación y alta de dichos trabajadores debidamente identificados.

En el caso de que la documentación solicitada no fuera entregada oportunamente a **Aena**, no se iniciará la actividad, considerándose que este hecho responde a causas imputables al adjudicatario.

Del mismo modo, durante la vida del contrato, cuando se produzcan nuevas incorporaciones de personal o cualquier tipo de variación (altas, bajas, etc.), el adjudicatario deberá remitir, con carácter previo o en el plazo máximo de cinco días desde que se produzca el hecho causante (variación, alta, baja, etc.), a **Aena**, dicha documentación actualizada, especificando las modificaciones que se hayan producido.

Sin perjuicio de lo anterior, esta documentación deberá ser entregada, al menos trimestralmente, a **Aena** por parte de la empresa adjudicataria.

Todo ello, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de emisión y uso de tarjetas de seguridad aeroportuaria, evitando distorsiones entre las emitidas y el personal efectivamente adscrito al servicio, así como de lo dispuesto en el artículo 16.5 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en materia de comprobación de afiliación y alta en la Seguridad Social.

El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa de resolución del contrato, con incautación de la garantía.

Finalmente, de forma continuada y siguiendo el procedimiento que **Aena** determine, pudiéndose incluir la utilización de medios informáticos/telemáticos, el agente deberá remitir acreditación de la afiliación y alta en la seguridad social de todos sus trabajadores.

### 5.2.2. Prevención de riesgos laborales

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratistas, subcontratistas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio

---

objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por **Aena** en este Pliego.

**Aena** será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo de los medios humanos dependientes, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular **Aena**, el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a **Aena** como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las indicaciones que reciba de **Aena** en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se dé traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de **Aena**.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre **Aena** y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.aena.es/presal>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresas, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollará su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de **Aena** deberá:

- a) Informar a **Aena** y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

- b) Informar a **Aena** y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- c) Comunicar, puntualmente, a **Aena** cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e

---

inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de **Aena**.

- d) Cumplir, en lo que le competa, las indicaciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por **Aena**.
- e) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
- f) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- g) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

### **5.2.3. Responsable/coordinador**

El agente deberá disponer permanentemente, durante 24 horas al día, todos los días del año (no valiendo a estos efectos la utilización de buzón de voz) de un responsable de actividad que sirva como enlace y comunicación permanente entre el Aeropuerto y el agente. La identidad de la persona designada en cada momento al efecto, deberá de comunicarse a la Dirección del Aeropuerto con una antelación mínima de setenta y dos horas al inicio de la prestación.

A los efectos de las comunicaciones y notificaciones que hubieran de realizarse en virtud del contrato, el agente deberá facilitar las direcciones y datos de contacto para la recepción de las mismas, en caso de que no sea el propio coordinador el que esté facultado para ello.

### **5.2.4. Huelgas**

En el caso de originarse algún conflicto por el que pudiera verse afectado este servicio, dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Aeropuerto, según los plazos legalmente establecidos.

Asimismo, el agente tendrá la obligación de comunicar a la Dirección del Aeropuerto, con la suficiente y máxima antelación posible, los servicios mínimos acordados, en su caso, por la Autoridad competente, en el supuesto de huelgas o paros que afecten a sus medios humanos.

Durante el desarrollo de la huelga, el adjudicatario estará obligado a informar a la Dirección del Aeropuerto de la evolución e incidentes, en los plazos y formas fijados por ésta.

En las situaciones de huelga que afecten a los medios humanos del agente, se deberán mantener los servicios necesarios a fin de asegurar la prestación de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

### **5.2.5. Formación**

El agente será responsable de garantizar la adecuada formación de los medios humanos que el agente asigne a la prestación del servicio para que el mismo se preste con el nivel de calidad exigido tanto en plataforma como en otras áreas, cumpliendo los compromisos adquiridos en los planes de formación establecidos. Asimismo, garantizará el conocimiento por parte de sus medios humanos de los compromisos de servicio adquiridos por el agente en base al presente Pliego y la oferta presentada.

El agente elaborará e impartirá un Plan de Formación Mínima, que recibirán todos los medios humanos que el agente asigne a la prestación del servicio, en el momento de iniciar la actividad, así como un Plan de Formación Periódica Anual.

El agente será responsable de garantizar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio

cuentan con la formación que **Aena** estima como mínima, necesaria para que el servicio se preste con el nivel de calidad exigido, cumpliendo los compromisos adquiridos sobre esta cuestión en la oferta y aportando los certificados correspondientes al efecto.

Tal y como se recoge en el **Anexo IV, Seguridad Operacional**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1139/2018 del Parlamento Europeo y el Consejo, en la Implementing Rule ADR.OR.D.017 y en las Instrucciones Técnicas de la AESA relacionadas con el Reglamento (UE) N° 139/2014, el agente establecerá y aplicará un **programa de formación y comprobación de la competencia para su personal**, de manera que se garantice que dicho personal está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para la operación del aeródromo y de la relación que guardan sus funciones con la operación del aeródromo considerada en su conjunto, por lo que dicho itinerario formativo tendrá en cuenta los procedimientos y requisitos operativos del aeródromo aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, los medios humanos que el agente asigne a la prestación del servicio deben estar formados, **como mínimo**, en las siguientes áreas:

- a) Tratamiento de Mercancías Peligrosas
- b) Almacenamiento de combustible
- c) Carga y descarga de combustible
- d) Aseguramiento de la calidad del combustible
- e) Operaciones en rampa
- f) Factores Humanos
- g) Calidad de Servicio (control calidad producto, compromisos, SGC, indicadores, etc.)
- h) Medio Ambiente, en particular, respecto a los mínimos exigidos tales como formación en buenas prácticas ambientales, sensibilización o gestión ambiental, prevención de vertidos, control y gestión de vertidos y gestión y eliminación de residuos
- i) Procedimientos de emergencia y Plan de Autoprotección
- j) Procedimientos específicos del aeropuerto que apliquen a su actividad

Con objeto de garantizar el servicio con la calidad y seguridad necesarias, así como la cualificación en el empleo del sector, se valorará a efectos de la adjudicación que los planes de formación sobrepasen los mínimos exigidos (en materias relacionadas con el servicio a prestar).

Dada la importancia y repercusión en la prestación de estos servicios que tiene la adecuación de unos recursos humanos debidamente formados, corresponde al agente el cumplimiento de estas obligaciones, debiendo conservar la justificación documental de la formación para poder acreditar su cumplimiento en cualquier momento ante **Aena**.

Ante cualquier cambio operativo, adaptación técnica o procedimiento que el aeropuerto incorpore a la gestión de la actividad el agente garantizará la formación necesaria de sus recursos humanos, con la finalidad de adaptarse a las novedades, a la mayor brevedad posible.

El agente deberá aportar certificados acreditativos de la formación que han recibido los medios humanos asignados a la prestación del servicio, especificando los medios humanos cualificado para el manejo de equipos, en el momento de iniciar la actividad y posteriormente, durante la vigencia del contrato, cuando así le sea solicitado por la Dirección del Aeropuerto, debiendo presentarla en un plazo inferior a 72 horas en el lugar y modo que le sea indicado.

#### **5.2.6. Código de conducta**

---

Con el fin de no dañar la imagen de Aena, el agente deberá contar con un código de conducta propio.

El documento incluirá los principios, valores y estándares éticos por los que se rige la empresa. Además, expondrá como mínimo los derechos laborales, medioambientales y prácticas contra la corrupción y el soborno.

Asimismo, deberá fomentarse una cultura de tolerancia cero ante cualquier comportamiento racista o discriminatorio y alentar la detección y comunicación de este tipo de comportamientos hacia cualquier persona de la comunidad aeroportuaria.

## **CLÁUSULA 6. – SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

El agente deberá disponer y aplicar un Sistema de Gestión de Calidad (en adelante, SGC) para la prestación del servicio de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible en el Aeropuerto, que contemplará tanto la calidad del producto como la calidad del servicio prestado. En su caso, el agente se compromete a aceptar las modificaciones de dicho sistema propuestas por **Aena**.

### **6.1. – CALIDAD DEL PRODUCTO**

El agente deberá garantizar la calidad del producto y establecer los procedimientos adecuados para asegurar que las aeronaves reciben combustible no contaminado y con las especificaciones correctas, pudiendo demostrar en el momento que se le requiera, ante **Aena** o la Autoridad Competente, el cumplimiento de dichos procedimientos y el aseguramiento de la calidad del producto.

### **6.2. – CALIDAD DEL SERVICIO**

#### **6.2.1 Sistema de Gestión de la Calidad**

Uno de los objetivos del SGC será la obtención de los eventos, indicadores y niveles más adecuados a controlar. Las mediciones y controles realizados se documentarán adecuadamente.

El SGC también deberá garantizar y asegurar que el adjudicatario cumple aspectos básicos para la prestación del servicio establecidos y comprometidos en la oferta, tales como procedimientos, tratamiento de datos, disponibilidad de medios y formación. Para ello se realizarán controles que deberán ser documentados adecuadamente en la forma y plazos establecidos por **Aena**.

El agente deberá contratar los servicios de una empresa independiente y ajena a su control, para Auditar y Certificar el SGC del agente. Esta auditoría deberá realizarse de forma anual al SGC del agente y de forma bienal al SGC en el Aeropuerto. Asimismo, el agente entregará, en los plazos establecidos por el Director del Aeropuerto, un informe del resultado de dicha auditoría, incluyendo una propuesta de acciones de mejora, corriendo este coste a cargo del agente.

El agente se compromete a poner en marcha todas aquellas acciones de mejora, medidas correctoras y propuestas derivadas de estas auditorías, así como las indicadas por **Aena**. El SGC deberá mantener la certificación durante todo el contrato.

Toda la información del SGC o generada por y para éste, estará a disposición de **Aena**, de modo particular lo referente a las mediciones e indicadores de calidad.

Adicionalmente, **Aena** podrá adoptar los procedimientos de control, tanto del SGC, de sus resultados, como de la propia actividad del adjudicatario, que considere oportunos, comprometiéndose el adjudicatario a acatar sus resultados e incorporarlos a los obtenidos en el SGC.

---

### 6.2.2 Indicadores de Calidad del Servicio. Calidad Objetiva

Los indicadores y niveles de calidad a controlar a lo largo del período de vigencia del contrato resultarán de:

- Los requisitos y estándares de calidad de prestación del servicio a los clientes de la instalación de almacenamiento y distribución de combustible.
- La garantía del cumplimiento de continuidad del servicio durante el horario de la instalación.
- La ausencia de incidencias que puedan afectar de alguna forma a la operatividad del aeropuerto.
- Los informes de auditoría del SGC.
- Las mejoras u otros parámetros a los que el Agente se haya comprometido en su oferta y que hayan sido aprobados por el Director del Aeropuerto.
- Las modificaciones a estos parámetros acordadas.

La definición concreta de la metodología para establecer el control de calidad de la actividad, así como las mejoras, se presentarán en la oferta. La implantación de dicha metodología y mejoras deberá ser aprobada previamente a su aplicación.

El agente se comprometerá, con la firma del contrato, a mantener los controles de los niveles de calidad durante la vigencia del mismo.

Es obligatoria la notificación, por parte del agente, de los accidentes e incidentes en plataforma con el fin de prevenir incidentes/accidentes y mejorar la operación aeroportuaria estableciendo procedimientos o modificaciones de los mismos u otras medidas correctoras.

El agente deberá presentar mensualmente un informe con los indicadores y niveles de calidad del servicio, incluyendo las incidencias y posibles reclamaciones acerca del servicio. **Aena** aprobará la propuesta del agente acerca del contenido mínimo de estos informes.

Constituirá un incumplimiento grave la detección de que los informes presentados a **Aena** contienen datos falseados.

**Aena**, al objeto de comprobar el cumplimiento de los niveles e indicadores de calidad definidos, podrá adoptar otros procedimientos de control adecuados, bien mediante muestreo o por comprobación sistemática de las operaciones que se pretenda controlar.

**Aena** podrá, en cualquier momento, evaluar el servicio prestado y tendrá potestad, en caso de que se detecte un incumplimiento de las cotas 100%, para iniciar el procedimiento de imposición de las penalizaciones por incumplimiento contractual recogidas en la Cláusula 10.

### 6.2.3 Calidad Subjetiva

El agente deberá presentar en su Oferta una propuesta para medir anualmente la calidad subjetiva que garantice a **Aena** la calidad de este dato (Focus Group, cuestionarios a los clientes, datos de contacto de las compañías atendidas, etc.). **Aena** podrá introducir en todo momento las modificaciones que considere oportunas y, en su caso, establecer una metodología a aplicar por parte del agente, para asegurar la compatibilidad entre las mediciones de los agentes y **Aena**. En cualquier caso, esta medida de la calidad subjetiva será por cuenta del agente.

Los resultados de las mediciones de la calidad subjetiva realizadas por el agente se analizarán y podrán compararse con los valores obtenidos por las mediciones de **Aena**, en su caso, de manera que pueda comprobarse la correspondencia entre ambos datos.

En caso de considerarlo necesario por causas imputables al agente, **Aena** se reserva el derecho de realizar las encuestas de satisfacción a todos los clientes del agente y compañías aéreas, siendo todos los gastos

---

originados por la medición de calidad percibida a cargo del agente.

#### **6.2.4 Índice General de Calidad**

**Aena** aprobará la valoración y metodología adecuada para la obtención de los Índices Generales de Calidad Objetiva y Subjetiva, IGC e IGS, del servicio de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible en el Aeropuerto.

**Aena** podrá informar, con la periodicidad que se defina, al Comité de Usuarios del aeropuerto y a los usuarios directos de la IGCC (agentes de puesta a bordo, compañías aéreas con autoasistencia autorizada y entidades con autosuministro autorizado), y a través de las publicaciones que estime oportunas, de la evolución de los Índices de Calidad del Servicio. Se podrán destacar asimismo las mejoras e innovaciones aportadas por los agentes que redunden en la calidad y eficacia del servicio.

#### **6.2.5 Quejas y Reclamaciones sobre el Servicio de Asistencia de Combustible**

Las quejas y reclamaciones sobre el servicio son una parte importante del sistema de gestión de la calidad, permitiendo al agente tomar medidas correctoras que redunden en la mejora de la calidad ofrecida.

Por otro lado, la opinión de los usuarios y clientes del agente es muy importante para que se asegure que el servicio prestado sea conforme a la calidad esperada y los procedimientos establecidos de forma que no se resienta el conjunto del sistema aeroportuario.

Por todo ello, el agente vendrá obligado a dar cuenta a **Aena** en el modo, plazo, formato y soporte que ésta establezca, de la información acerca de las reclamaciones por las deficiencias o incumplimientos en la prestación del servicio objeto del presente Pliego que formulen las compañías, agentes de puesta a bordo u otros usuarios o clientes.

Todo lo referente al tratamiento de reclamaciones, quejas y sugerencias se considerará parte del Sistema de Gestión de Calidad.

**Aena** podrá requerir a la empresa adjudicataria información acerca de las reclamaciones o quejas presentadas a **Aena**, frente a este servicio, que deberá ser remitido en un plazo no superior a 72 horas. Este plazo podrá ser ampliable a 5 días a petición del agente en casos excepcionales en los que la recopilación de datos lo requiera por su dificultad.

El agente deberá facilitar medios para que las compañías aéreas, agentes de puesta a bordo u otros usuarios y clientes reclamen por el servicio de asistencia de combustible.

**Aena**, comunicará al agente las medidas adicionales proponiendo en su caso las indemnizaciones por incumplimiento contractual (Cláusula Penal) que procedan de acuerdo con el contrato del servicio, las normas emanadas de **Aena** y la legalidad vigente de aplicación al caso.

## **CLÁUSULA 7. - TARIFAS**

Como contraprestación por los servicios de almacenamiento y distribución de combustible, el Agente **deberá** establecer las siguientes tarifas:

#### Tarifas básicas:

- Almacenamiento y distribución de combustible:
  - Tarifa variable por Almacenamiento, (€ por m<sup>3</sup> suministrado), TV<sub>A</sub>: que se aplicará por el volumen de salidas entregado por la Infraestructura de Gestión Centralizada de Combustible.

- Tarifa variable por Carga de Unidades Repostadoras (€ por m<sup>3</sup> suministrado), TV<sub>C</sub>: que se aplicará por el volumen de salidas entregado por la Infraestructura de Gestión Centralizada de Combustible por medio del cargadero de unidades repostadoras.
- Tarifa variable Hidrante (€ por m<sup>3</sup> suministrado), TV<sub>H</sub>: que se aplicará por el volumen de salidas entregado por la Infraestructura de Gestión Centralizada de Combustible por medio de la red de hidrantes, en caso de que exista dicha red en el aeropuerto.

Dichas tarifas no podrán superar en la oferta la siguiente condición:

TARIFAS MÁXIMAS JET-A1(€/m <sup>3</sup> )		
UURR	TV <sub>A</sub> + TV <sub>C</sub>	4,62
HIDRANTE	TV <sub>A</sub> + TV <sub>H</sub>	6,70

Tarifas adicionales:

- Precios por utilización de banco de pruebas con/sin colaboración del personal de la Infraestructura de Gestión Centralizada de Combustible (€ por ensayo y/o € por hora).

La aplicación de otras posibles tarifas adicionales deberá ser justificada.

Cualquier otra tarifa distinta de las presentadas en la oferta que se pretenda implantar durante la duración de los servicios descritos en este Pliego deberá ser justificada y contar con la autorización expresa de **Aena**. No obstante, el agente podrá acordar con los usuarios la aplicación de tarifas **puntuales** por la prestación de servicios que cubran algunas necesidades especiales no contempladas en el objeto del pliego ni en la oferta.

La presentación de las tarifas será separada por tipo de servicio y producto suministrado y deberá exponer de manera clara y concisa el concepto al que responde cada una de ellas.

En concreto, se deberán presentar en la oferta tarifas para los siguientes productos según el aeropuerto:

Aeropuerto	Productos
	JET-A1
JT Barcelona – El Prat	X

El agente se compromete, como aspecto fundamental del servicio, a aplicar unas tarifas objetivas, no abusivas, competitivas y no discriminatorias.

Constituyendo la asistencia de combustible un servicio dentro de un mercado de libre competencia, y de acuerdo con la legislación vigente, respecto a las tarifas, no se podrá subordinar la prestación del servicio de puesta a bordo ni la oferta de tarifas del mismo a la realización de prestaciones accesorias. Asimismo, el agente no podrá realizar acuerdos sobre tarifas y repartos de mercado.

En los aeropuertos donde existe más de un agente de asistencia de combustible y lubricante, las tarifas no pueden ser fijadas a través de acuerdos entre los mismos.

El agente realizará en su oferta una propuesta económica de tarifas máximas a aplicar que deberá ser coherente con su plan de negocio, y que será de aplicación al inicio del contrato.

Para los años siguientes de duración del contrato, **Aena** establecerá las tarifas máximas por utilización de la IGCC del Aeropuerto, según la metodología de revisión de tarifas descrita en la Cláusula 8.

El agente se obliga a facilitar a **Aena** las cuantías de las tarifas siempre que le sean requeridas.

Asimismo, el agente deberá informar a los transportistas aéreos, así como a cualquier otro usuario que lo solicite (por ejemplo, aviación general), con carácter vinculante, de las tarifas correspondientes a los servicios de asistencia de almacenamiento y distribución objeto de este pliego. Esta información (oferta comercial) deberá tener el suficiente detalle y desglose que fuese necesario al objeto de poder comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el agente con **Aena** en su oferta y en el marco de la presente licitación.

Con objeto de garantizar la correcta aplicación de las tarifas máximas, **Aena** facilitará a las compañías aéreas, bajo petición expresa, las tarifas máximas de adjudicación del concurso al agente.

En caso de que las compañías aéreas presenten reclamación ante **Aena** referente a la facturación realizada por el agente en relación con las tarifas, **Aena** iniciará un procedimiento para la comprobación del cumplimiento de lo establecido en Pliego y Oferta. El agente deberá colaborar con **Aena** en el citado procedimiento. Como parte del citado procedimiento, a petición de **Aena**, el agente presentará una auditoría realizada por una empresa con la correspondiente acreditación de la ENAC o de cualquier otro organismo oficial de acreditación de la UE y que incluya información sobre los precios aplicados por los servicios prestados en el aeropuerto.

## CLÁUSULA 8. – REVISIÓN DE TARIFAS

Las tarifas máximas serán revisadas anualmente por **Aena** y comunicadas al agente. La modificación interanual será la correspondiente al **índice de actualización de las tarifas aeroportuarias de Aena S.M.E., S.A (índice P)**. A este respecto, Aena propone y calcula un índice P, pero el organismo encargado de aprobar y publicar el valor del índice P de la actualización de las tarifas, definido en el Real Decreto 162/2019, de 22 de marzo, por el que se desarrolla el índice de actualización de las tarifas aeroportuarias de AENA S.M.E., S.A. (Índice P), y se modifica el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, es la CNMC, pudiéndose consultar las resoluciones para cada año en su portal web.

En el caso de que se produzca un cambio normativo que implique una variación sustancial en la naturaleza o agrupación de los servicios objeto del Pliego, **Aena**, previa justificación, podrá actualizar la estructura y cuantía de la tarifa afectada, de forma que se adecue a la nueva situación.

Si por eficiencia en la gestión del negocio o por causas relativas al mercado, el Agente presentase una propuesta de tarifas máximas inferior a las vigentes en ese momento, **Aena** procederá a autorizar la reducción de las tarifas, de cara a fomentar el crecimiento y la creación de actividad en el aeropuerto.

Asimismo, si el agente no solicita revisión de tarifas para el año n durante el primer trimestre del año, se mantendrán las tarifas del año n-1.

Las tarifas autorizadas para cada año n aplicarán del 1 de abril del año n al 31 de marzo del año n+1.

El método de revisión de tarifas podrá modificarse durante la vigencia del contrato por acuerdo entre **Aena** y el agente, si las circunstancias así lo requieren. En todo caso, el método de revisión estará sujeto al régimen que conforme a la legislación en vigor resulte aplicable a las revisiones de los valores monetarios en cuya determinación participe el sector público y no podrá estar referenciado a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga.

Asimismo, **Aena** podrá autorizar modificaciones anuales de las tarifas máximas por encima de los umbrales expuestos en la metodología cuando existan circunstancias que así lo justifiquen como incrementos considerables e inesperados de los costes por adaptación de las instalaciones a cambios de normativa no previsibles para el agente que se produzcan durante el contrato o retrasos prolongados en la licitación y adjudicación de un nuevo concurso, una vez expirado el plazo de duración establecido en el contrato.

---

## CLÁUSULA 9. - VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

La verificación y seguimiento del servicio tiene como finalidad tanto el correcto desarrollo del servicio como el mantenimiento de los niveles de calidad y su mejora continua. Por tanto, el servicio será sometido a verificación y seguimiento tanto por parte del agente como por parte de **Aena**, quedando el agente obligado a facilitar la adopción de las medidas que **Aena** considere necesarias a tal fin. Cualquier información relativa al servicio que sea solicitada por **Aena** deberá ser remitida en un plazo no superior a 72 horas en el lugar y modo que **Aena** establezca.

El agente estará obligado a permitir en cualquier momento que **Aena** pueda realizar inspecciones de equipos, instalaciones y demás elementos adscritos al servicio. Estos medios e instalaciones deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento que le sean de aplicación y, en su defecto, se aplicarán por analogía las normas existentes para medios e instalaciones equivalentes, así como las normas y recomendaciones internacionales adecuadas al caso o las que **Aena** pudiera establecer.

Del mismo modo, **Aena** podrá verificar e inspeccionar mediante muestreos aleatorios la prestación del servicio de almacenamiento y distribución de combustible, así como los niveles de calidad del servicio ofrecido.

**Aena** podrá modificar los mecanismos e información a solicitar a lo largo del proceso de seguimiento de la actividad. Dichas modificaciones se transmitirán al agente en el modo y tiempo que se establezca según las necesidades de cada caso.

El agente, además, deberá facilitar a **Aena** los siguientes informes en el formato y soportes que ésta establezca, que deberán incluir el nombre del agente y período de actividad:

### 1. – INFORMES PERIÓDICOS (*periodicidad inferior a un año*)

- 1.1. Informe mensual, durante los CINCO (5) primeros días de cada mes siguiente, con la firma y sello del responsable designado por el agente, en el que se incluyan:
  - Volumen de entradas/salidas de producto por tipo en las instalaciones de almacenamiento.
  - Volumen de salidas de producto por tipo, retirado por cada uno de los agentes de puesta a bordo del aeropuerto y usuarios y entidades con autoasistencia autorizada.
- 1.2. Informes periódicos que deban entregarse al Director del Aeropuerto, derivados de las exigencias del SGC del agente y de lo establecido en la cláusula 6.
- 1.3. Informes periódicos que deban entregarse al Director del Aeropuerto, derivados de lo establecido en el Anexo VI “Requisitos Medioambientales” y del Plan de Vigilancia Ambiental del agente.
- 1.4. Informe mensual de incidencias (retrasos, derrames, etc.), y posibles reclamaciones, quejas y sugerencias.
- 1.5. Informe mensual de seguimiento de ejecución de obra, en su caso, según lo recogido en la cláusula 4.9 “Inversiones Comprometidas”.
- 1.6. Informe por temporada de altas y bajas de acreditaciones de seguridad aeroportuarias de los medios humanos del agente.
- 1.7. Informe por temporada de formación, sobre los conocimientos de los medios humanos que se asignen a la prestación del servicio.

### 2. - INFORMES PUNTUALES

- 2.1. El agente deberá comunicar, de forma inmediata a la Dirección del Aeropuerto, las

incidencias/accidentes ocurridos en las instalaciones, así como en el área de maniobra, en las que se vean involucrados medios humanos o equipos del agente, o cualquier circunstancia que suponga un riesgo y deba ser notificado al Aeropuerto. Se deberá entregar en un plazo no superior a 24 horas un informe detallado, y en su caso, informe de causas y de medidas correctivas en los 10 días posteriores al hecho, según el procedimiento establecido, o según el formato fijado por la Dirección del Aeropuerto.

- 2.2. Cualquier informe solicitado por la Dirección del Aeropuerto sobre la prestación del servicio, debiendo entregarse en un plazo no superior a 72 horas.
- 2.3. Informes de las inspecciones de AESA en relación con el cumplimiento de la normativa que aplique a la actividad objeto de este pliego, o informes de cualquier otro organismo competente en cuanto a la actividad que rige este pliego.
- 2.4. Informes puntuales que deban entregarse al Director del Aeropuerto, derivados de lo establecido en el Anexo VI "Requisitos Medioambientales" y del Plan de Vigilancia Ambiental del agente.
- 2.5. Informes y documentación del estado de las instalaciones y previsión de inversiones necesarias contemplados en las cláusulas 4.7 y 4.9.
- 2.6. Documentación o informes puntuales que deban presentarse según lo recogido la cláusula 4.9 "Inversiones Comprometidas".
- 2.7. El informe de auditoría sobre aplicación de tarifas, en su caso.

### 3. - INFORMES ANUALES

- 3.1. Durante los QUINCE (15) días siguientes al final de cada año natural o fracción, el agente facilitará a la Dirección del Aeropuerto un informe de la actividad con los mismos conceptos que el mensual.
- 3.2. Informes anuales que deban entregarse al Director del Aeropuerto, derivados de las exigencias del SGC del agente.
- 3.3. El informe de auditoría del SGC del agente (anual global, bienal en el aeropuerto).
- 3.4. Informes anuales que deban entregarse al Director del Aeropuerto, derivados de lo establecido en el Anexo VI "Requisitos Medioambientales" y del Plan de Vigilancia Ambiental del agente.
- 3.5. Informe anual de inversiones realizadas según lo estipulado en la cláusula 4.9 "Inversiones Comprometidas".
- 3.6. El cuadro de tarifas máximas vigentes.
- 3.7. Durante los SEIS (6) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, el agente facilitará a **Aena** los resultados económicos de la actividad correspondientes al ejercicio. Dichos resultados deberán presentarse conforme a la contabilidad financiera del agente, sin ningún ajuste extracontable. Esta información que el agente se obliga a entregar a **Aena**, es confidencial y no se transmitirá a terceras partes sin el consentimiento por escrito del mismo.

Los informes anuales del agente a facilitar a **Aena** deberán incluir una declaración responsable por parte del agente de cumplimiento de las obligaciones del pliego y los compromisos de la oferta del agente para la anualidad que corresponda, indicando las posibles desviaciones sobre dichas obligaciones y compromisos contraídos por el agente.

Si los informes y resultados de la actividad no fueran facilitados, fueran incompletos o presuntamente inexactos, el agente se obliga a aceptar la auditoría correspondiente a la explotación de la autorización para confeccionar, completar o corregir los correspondientes informes y resultados de la actividad; el agente correrá con el coste incurrido para realizar estos trabajos, corriendo a cargo de **Aena** en el caso de que la auditoría demostrara que la información aportada es completa y correcta. El Auditor será un profesional o empresa inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Ministerio de Economía.

Por causa justificada **Aena**, podrá requerir toda la información contable y toda la documentación relativa a esta autorización para que sea revisada por un censor jurado de cuentas externo o Auditor y por la propia **Aena** corriendo el coste a cargo de **Aena**.

Además de entregar mensualmente información correspondiente a la totalidad de las salidas de producto llevadas a cabo durante la correspondiente mensualidad para cada agente de puesta a bordo o cliente, el agente deberá mantener a disposición de **Aena** copia de los albaranes o facturas que se produzcan.

Asimismo, el agente se obliga a disponer de sistemas de comprobación de la cantidad suministrada en cada operación verificados por un Organismo de Control autorizado por la Administración, en cualquier momento del periodo de vigencia de la licencia y de mantenerlos hasta la finalización del mismo en perfecto estado de operatividad y a sustituirlos en caso de averías o defectos de funcionamiento.

Será considerado un incumplimiento grave la detección de que en los informes entregados no se ha comunicado la información de forma completa y veraz.

Todos los informes relacionados con el desarrollo del servicio son confidenciales, lo que implica que no podrán ser transmitidos a terceras partes sin autorización previa de **Aena** ni utilizados para otros fines que no sean objeto de este Pliego.

En cualquier caso, **Aena** puede publicar resúmenes acumulados de datos de la actividad.

## **CLÁUSULA 10. – INCUMPLIMIENTOS Y CLÁUSULA PENAL**

**Aena** impondrá al agente las penalizaciones que resulten de aplicación conforme a los incumplimientos contractuales en que éste hubiera incurrido, sin perjuicio de la indemnización que, por daños y perjuicios, pudiera corresponder.

El agente no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de los compromisos suscritos a través del presente Pliego. Asimismo, no podrá repercutir a terceros, de forma alguna, las cuantías económicas a satisfacer a **Aena** en concepto de Cláusula Penal.

### **10.1. INCUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS.**

Los incumplimientos pueden ser leves o graves:

- ✓ **Leves:** Incumplimiento de la CLÁUSULA 4.5.
- ✓ **Graves:** Incumplimiento de las CLÁUSULAS 1, 2, 3, 4 (excepto 4.5), 5, 6, 7 y 8 o la realización de dos incumplimientos leves de una misma CLÁUSULA en un periodo de seis meses.

También son considerados incumplimientos graves los siguientes:

- El incumplimiento de los compromisos adquiridos por el adjudicatario en su oferta, tanto técnica como económica.
- Aquellas acciones u omisiones del adjudicatario que causen alguna deficiencia, irregularidad o incumplimiento, detectados en las inspecciones del servicio que se realicen periódicamente por la autoridad aeronáutica.
- Aquellas acciones u omisiones del agente que impidan al Aeropuerto el obtener o

mantener la certificación ISO 14001.

- El incumplimiento de los indicadores de calidad y los compromisos de control de calidad.
- Incumplimientos relativos a las obligaciones sobre las situaciones de contingencia y de emergencia recogidas en el Anexo VII "Situaciones de Contingencia y Emergencia".
- Incumplimientos relativos a las obligaciones sobre responsabilidad y seguros recogidas en el Anexo VIII "Responsabilidades y Seguros".
- Registrar o aportar información del servicio que no se corresponda con las mediciones tomadas por **Aena**, sin justificar adecuadamente las causas de estas desviaciones.
- Aportar información que contenga datos falseados.
- Ocultación de información, falta de transparencia, así como la demora injustificada en la entrega de la documentación requerida por **Aena** referente a inversiones, a número de equipos y características asignados al aeropuerto o a cualquier otra información solicitada según lo estipulado en el presente pliego.
- Incumplimiento considerado grave por sus consecuencias, o por la elevada deficiencia en el servicio respecto a los niveles de servicio acordados. En particular, el desabastecimiento de alguno de los productos autorizados, cuando éste fuera debido a causas imputables al agente.
- Cualquier hecho puntual no justificado, provocado por dolo o negligencia, que provoque un incidente o accidente, con daños a personas, equipos o instalaciones.
- Cualquier hecho puntual no justificado que a juicio de **Aena** constituya una flagrante negligencia en la prestación del servicio o que provoque una merma significativa en la operatividad del Aeropuerto.

Los incumplimientos tipificados como leves darán lugar a una penalización de trescientos sesenta euros (360 €).

Los incumplimientos tipificados como graves darán lugar a una penalización que oscila entre mil doscientos euros (1.200 €) y dieciocho mil euros (18.000 €) o instando a la rescisión del contrato, dependiendo de la naturaleza del perjuicio causado, de la existencia y gravedad de los daños humanos y/o materiales, de las repercusiones económicas, de la repercusión negativa en la operatividad y/o seguridad del aeropuerto y de la reiteración en el mismo incumplimiento.

En el ANEXO X "Incumplimientos y Cláusula Penal" se recoge el detalle de los incumplimientos de la normativa de seguridad en plataforma, de seguridad aeroportuaria y de los requisitos medioambientales según sus causas y nivel de gravedad, así como el importe de las penalizaciones por el incumplimiento contractual correspondiente.

En el caso de incumplimientos graves (a excepción de los datos económicos) **Aena** se reserva el derecho a informar de los mismos a los Comités de Usuarios y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, a través del Director del Aeropuerto.

## **10.2. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO**

Cuando se produzca un incumplimiento, el Director del Aeropuerto notificará por escrito al agente el incumplimiento cometido. En dicha notificación se detallará la CLÁUSULA O CLÁUSULAS que han sido objeto del incumplimiento y la especificación de la penalización que corresponda con expresión de su alcance económico, debiendo quedar constancia de que el destinatario lo ha recibido.

El agente dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días naturales a partir del día siguiente a su notificación para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes.

A la vista de dichas alegaciones, el Director del Aeropuerto procederá, mediante notificación escrita, bien a la imposición de la penalización o al archivo de las actuaciones.

En caso de que un mismo hecho constituya un incumplimiento de distintas obligaciones de la misma cláusula o de varias cláusulas, se aplicarán las diversas penalizaciones que correspondan.

La penalización por incumplimiento impuesta deberá ser abonada en el plazo de DIEZ (10) días naturales contados a partir del día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará la garantía consignada por el agente para este contrato. El agente deberá reponer la garantía en un plazo máximo de un mes desde el momento de su incautación.

En caso de que el incumplimiento guarde relación con un vehículo, se retirará inmediatamente la autorización de acceso del vehículo en cuestión. La autorización de acceso del vehículo se devolverá una vez abonada la cantidad fijada en concepto de Cláusula Penal o una vez repuesta la garantía, según corresponda.

No reponer la garantía supondrá un nuevo incumplimiento del contrato de carácter grave, independiente del que haya generado la imposición de la penalización.

Adicionalmente, de no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, **Aena** podrá instar a que se declare la resolución del contrato con la incautación automática de la cantidad remanente de la garantía.

## CLÁUSULA 11. – RÉGIMEN DE LA LICITACIÓN

### 11.1 CAPACIDAD PARA CONCURRIR

Podrán participar en el procedimiento de selección todos los agentes de asistencia en tierra interesados, conforme al artículo 14.1.b) del RD 1161/1999 y siempre que dispongan de la autorización de la DGAC, actualmente de la AESA en virtud del RD 184/2008, a que se refiere el artículo 9 del citado Real Decreto en los términos previstos en el apartado j) de la CLÁUSULA 11.8.

Para presentarse a la licitación, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el párrafo anterior deberán tener plena capacidad de obrar, acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

En el supuesto de que concurren varios empresarios conjuntamente bajo la modalidad de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), deberán manifestar el compromiso de constituirse en UTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Regional. En el caso de ser seleccionados como agente, antes de la formalización mediante la suscripción del contrato con **Aena** deberá acreditar la constitución efectiva, mediante escritura pública, de la Unión Temporal de Empresas.

Cualquier agrupación de operadores económicos, sea o no UTE, deberá designar un Gerente único que la represente en sus relaciones con **Aena**, quedando los miembros de la misma solidariamente obligados frente a **Aena**, en caso de resultar seleccionados.

La acreditación de la solvencia exigida económica-financiera y técnica y profesional del licitador individual, podrá llevarse a cabo por algunas de las siguientes formas:

- (i) La del propio licitador.
- (ii) En el supuesto de ser el licitador una persona jurídica perteneciente a un grupo de sociedades, la de la totalidad de las diversas entidades o sociedades pertenecientes a dicho grupo, siempre y cuando el licitador acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato. A

estos efectos, se entenderán pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión, con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, RD 4/2015).

- (iii) La de la agrupación de la que haya podido formar parte el licitador para esta licitación. (exclusivamente a efectos de la solvencia técnica y profesional)
- (iv) La que, en base a los criterios anteriores pudieran detentar los accionistas o socios del licitador, siempre que se acredite por el licitador que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichos accionistas o socios para la ejecución del contrato.

En el caso de licitadores que concurren mediante cualquier modalidad de agrupación de operadores económicos, a efectos de acreditación de la solvencia técnica del licitador, se tendrá en cuenta:

- I. Para cada uno de los integrantes de la agrupación, lo establecido en los puntos (i), (ii), (iii) y (iv) del párrafo anterior.
- II. Para la de la agrupación en su conjunto, se analizará la documentación aportada por cada una de las sociedades que integran la agrupación.

En todo caso, no se admitirán las solicitudes de aquellos licitadores que no acrediten la citada solvencia.

## **11.2. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON AENA**

Están facultadas para contratar con **Aena** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma exigida en este Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del Pliego.

### **Se consideran incursas en prohibición para contratar las personas naturales o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:**

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen. o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de declaración responsable.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con **Aena**, las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar o aportar lo establecido en el Pliego, dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el Pliego, por causa imputable al adjudicatario.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar, serán nulas de pleno derecho.

**Efectos de la falta de capacidad de las prohibiciones de contratar.** - Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar, serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el Órgano de Contratación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

### **11.3. GARANTÍA PROVISIONAL**

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional, ante el **Presidente de la Mesa de Contratación Centralizada de Aena**. El importe de dicha garantía será de TREINTA y SEIS MIL EUROS (36.000 €).

Esta garantía provisional será devuelta a los interesados no seleccionados como agentes, inmediatamente después de la adjudicación de la licitación.

La garantía presentada por el agente seleccionado quedará retenida hasta la formalización del contrato en el plazo estipulado en la CLÁUSULA 11 Apdo. 11.14 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, que, de no llevarse a cabo por causa imputable al agente, implicará su pérdida a favor de **Aena**.

La garantía provisional podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria siguiente:  
BANKINTER a nombre de AENA, S.M.E., S.A. COBROS  
C.C.C ES1401280899720100009234  
Paseo de la Castellana, 29, 28046, MADRID
- b) Mediante aval, emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y con sucursal en Territorio Nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “BB” en Standard & Poor’s,

“Ba2” en Moody’s, “BB” en Fitch o “BB” en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato.

- c) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “A-” en Standard & Poor’s, “Baa” en Moody’s, “A-” en Fitch para todas las garantías, siempre que el seguro de caución supere el importe de 20.000 € por contrato.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y Aena la de asegurado.
- La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

- d) Mediante aval solidario y a primer requerimiento emitido por Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R) autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. Las Comunidades Autónomas (Socios protectores) de estas Sociedades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “BB” en Standard & Poor’s, “Ba2” en Moody’s, “BB” en Fitch o “BB” en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de este no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. Asimismo, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada.

Los avales deberán constituirse de acuerdo con el modelo adjunto en el Anexo XV. Las comisiones, intereses y demás gastos que se ocasionan con motivo de la expedición de los avales serán por cuenta del empresario avalado.

#### **11.4. EXAMEN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE PRESTACIÓN Y ACLARACIONES**

Los licitadores podrán descargar el Pliego desde el Perfil del Contratante de **Aena**, en la dirección de internet <https://contratacion.aena.es/contratacion/>

El Órgano de Contratación no estará obligado a atender la solicitud de envío de Pliegos y documentación complementaria cuando éstos sean accesibles a través del perfil del contratante.

Cuando el Pliego y la documentación complementaria no sean accesibles en la forma expuesta, los interesados podrán solicitar su envío por otros medios mediante escrito presentado al Órgano de Contratación enviado dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante. En el caso de solicitar el envío de formularios editables que no hayan podido obtenerse a través del perfil del contratante, los interesados deberán enviar escrito en castellano a la dirección de correo electrónico [combustibleaviacion@aena.es](mailto:combustibleaviacion@aena.es), indicando en el asunto el N° de expediente.

El licitador puede solicitar aclaración sobre los aspectos que puedan afectar a su proposición cuando considere que no están claros los Documentos de Licitación, cuando se les planteen dudas sobre su significado o intención o cuando consideren que existen discrepancias entre dichos documentos.

Las solicitudes de aclaración deberán realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días naturales desde la publicación de la licitación en la página web oficial de **Aena** y en la PLACSP (Plataforma de Contratación del Sector Público). Pasado ese plazo, no se aceptarán solicitudes de aclaración.

La solicitud de cualquier aclaración deberá realizarse por escrito y en castellano a la dirección de correo electrónico [combustibleaviacion@aena.es](mailto:combustibleaviacion@aena.es), indicando en el asunto el N° de expediente. Para ello, deberá utilizarse el “Modelo de Solicitud de Aclaración de Dudas sobre los Documentos de Licitación” incluido en

el ANEXO XV.

No se admitirán las solicitudes de aclaración de los documentos de la licitación enviadas por cualquier otra forma distinta de la especificada en el párrafo anterior.

**Aena** distribuirá la resolución de las dudas a todos los licitadores que hayan retirado la documentación y que hayan mostrado su interés en recibir dichas aclaraciones enviando en tiempo y forma el “Modelo de Solicitud de Aclaración de Dudas sobre los Documentos de Licitación”. Las aclaraciones se enviarán a la dirección de correo electrónico que haya indicado el licitador en el modelo de solicitud de dudas enviado.

La fecha límite para la resolución de las dudas planteadas será, en cualquier caso, al menos veinte (20) días naturales antes de la fecha límite de presentación de la Oferta.

Dichas aclaraciones, en ningún caso podrán interpretarse como modificaciones o cambios a los documentos de licitación.

### 11.5. VISITA AL AEROPUERTO

Los licitadores deberán solicitar una visita al aeropuerto en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la publicación de la licitación en la página web oficial de **Aena** y en la PLACSP (Plataforma de Contratación del Sector Público). Una vez pasado dicho plazo, no se admitirán solicitudes de visita.

Aeropuerto	Persona de contacto visita	E-mail	Teléfono
JT Barcelona – El Prat	División de Operaciones	<a href="mailto:bcnoperaciones@aena.es">bcnoperaciones@aena.es</a>	-
JT Barcelona – El Prat	Aitor Caballero Sevillano	<a href="mailto:acsevillano@aena.es">acsevillano@aena.es</a>	+34 667 181 095

Una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes de visita, **Aena** organizará la visita y comunicará la fecha de realización con una antelación mínima de 7 días.

La fecha de realización de la visita será, en cualquier caso, al menos, veinticinco (25) días naturales antes de la fecha límite de presentación de la Oferta.

### 11.6. ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS LICITADORES

Durante el período de evaluación de ofertas, **Aena** podrá solicitar aclaración a cualquier licitador sobre su oferta. El licitador informará a **Aena** por escrito y en castellano en un plazo no superior a tres (3) días hábiles sobre la aclaración, mediante el envío de documento firmado a la dirección de correo electrónico [combustibleaviacion@aena.es](mailto:combustibleaviacion@aena.es).

En ningún caso, este procedimiento podrá ser empleado para modificar la oferta, sino para precisar su significado.

### 11.7. ACEPTACIÓN DE BASES Y COMPROMISO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD

La aceptación de bases y compromiso de inicio de la actividad se sujetarán al modelo que se establece en el ANEXO XV de este Pliego. La presentación implica la aceptación por el licitador de las cláusulas del presente Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con **Aena**, según lo expuesto en los apartados correspondientes de este Pliego.

Deberán presentarse:

- Firmadas y rubricadas por el licitador respectivo o su representante legal, adjuntando en este caso poder notarial que acredite dicha representación.
- En castellano. Cuando se presente documentación en lengua no oficial (castellano), deberá

---

acompañarse por la correspondiente traducción oficial al castellano.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola aceptación de bases. Tampoco podrá presentar ninguna aceptación de bases en UTE con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una aceptación de bases en UTE con otros. La infracción de esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las aceptaciones por él suscritas, y por tanto la anulación de las ofertas, tanto de modo individual como en unión con otros.

#### **11.8. PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA**

Los licitadores accederán a la plataforma de licitación electrónica ELICITA, para la presentación de sus ofertas, mediante el siguiente enlace web: [https://elicit.aena.es/SLE\\_Internet](https://elicit.aena.es/SLE_Internet)

Los licitadores presentarán las ofertas de forma telemática en la Plataforma Electrónica de Presentación de Ofertas ELICITA, según se indica a continuación, en CINCO FICHEROS con el nombre exacto de cada uno de ellos y con el contenido establecido en el presente Pliego. Cada fichero se ha de presentar en el sobre que se indica a continuación:

- **SOBRE DA:**

- FICHERO NÚMERO UNO (1): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Nombre del Fichero: **DA\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

- FICHERO NÚMERO DOS (2): DOCUMENTACIÓN SOLVENCIA.

Nombre del Fichero: **DS\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

- FICHERO NÚMERO CINCO (5): ACEPTACIÓN DE BASES Y COMPROMISO DE INICIO DE ACTIVIDAD.

Nombre del Fichero: **AC\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

- **SOBRE DT:**

- FICHERO NÚMERO TRES (3): DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Nombre del Fichero: **DT\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

- **SOBRE OE**

- FICHERO NÚMERO CUATRO (4): DOCUMENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA.

Nombre del Fichero: **OE\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

Todos los documentos incluidos en los ficheros y carpetas que componen la documentación de la oferta tienen que presentarse en formato pdf, siendo éste, un formato estándar ampliamente aceptado para la creación y lectura de documentos.

La opción de comprimir los ficheros está permitida, con el fin de agrupar varios ficheros o de reducir el

---

volumen de datos de un fichero determinado, según se indica en la cláusula 11.9 “Presentación de Ofertas”.

En la primera página de cada fichero figurará la leyenda:

**“PRESTACIÓN A TERCEROS DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE EN EL AEROPUERTO DE JT BARCELONA – EL PRAT**

Y se indicará:

- Nombre, domicilio y teléfono de la empresa.
- Nombre, teléfono y dirección e-mail de su representante legal.
- Número de expediente.

En la segunda página de cada documento electrónico se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

Todos los documentos electrónicos que presenten los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente. Además, para que la oferta se considere admisible, los documentos electrónicos deberán incorporar la firma electrónica del representante legal de la entidad que los haya emitido o tener carácter de copias auténticas según la legislación vigente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **SOBRE DA**

### **FICHERO NÚMERO UNO (1): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (DA)**

Nombre del Fichero: **DA\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

El fichero número uno (1) contendrá la siguiente documentación:

- a) Documento/s justificativo/s de haber constituido la/s garantía /s provisional/es a favor del Presidente de la Mesa de Contratación Centralizada de **Aena**.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del licitador.
  - 1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
  - 2.- Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada notarial del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.
  - 3.- ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO EEE: Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la

legislación del Estado respectivo.

**4.- ESTADOS NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA O NO SIGNATARIOS DEL ACUERDO EEE:** Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea o Estados no signatarios del Acuerdo Económico Europeo, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

El informe sobre reciprocidad a que se refiere el párrafo anterior no será exigible a las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado a tal efecto.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada notarial, de su Documento Nacional de Identidad.

- d) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante **Aena**. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante **Aena**.
- e) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- f) Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso el licitador en las prohibiciones indicadas en la CLÁUSULA 11.2 de este Pliego, según el modelo recogido en el ANEXO XV.
- g) Declaración responsable sobre el grupo empresarial al que, en su caso, pertenece el licitador, con indicación de las empresas que lo componen. Se entiende por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 42.1 del Código de Comercio.
- h) Manifestación expresa de someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vaya a efectuarse la prestación, con indicación de que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar su oferta.
- i) Para aeropuertos de interés general, autorización a la que se refiere el Artículo 9 del RD.1161/1999 otorgada al licitador por la DGAC, actualmente por la AESA en virtud del RD 184/2008, que le habilite para la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra para, como mínimo, las actividades objeto del presente pliego.

En el caso de aquellos licitadores que concurren en régimen de UTE, deberá aportarse la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior para cada miembro de la UTE.

En caso de no disponer de la citada autorización, deberá presentarse el justificante de

---

presentación en el registro de AESA de la solicitud de autorización de asistencia en tierra junto con la propia solicitud presentada a AESA para, como mínimo, las actividades objeto de este Pliego en los aeropuertos a los que presente oferta.

- j) Informe favorable expedido por la Dirección Financiera de **Aena**, en el que se acredite que el ofertante está al corriente de pago de la prestación patrimonial por suministro de combustibles y lubricantes, correspondiente al Aeropuerto objeto del contrato.

Dicho informe se solicitará a la Dirección Financiera, División de Cobros y Pagos, al e-mail [corrientesdepago-comerciales@aena.es](mailto:corrientesdepago-comerciales@aena.es) o a través de la WEB de **Aena**, en el siguiente enlace <http://empresas.aena.es/empresas/>

- k) El licitador presentará cumplimentado en su totalidad el Formulario F-101, que se adjunta como ANEXO XIV de este Pliego.
- l) En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2% de la misma, o de que se cumple con las medidas alternativas previstas en la norma o certificado de excepcionalidad.

### ***FICHERO NÚMERO DOS (2): DOCUMENTACIÓN SOLVENCIA (DS)***

Nombre del Fichero: **DS\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

**Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional y de la solvencia económico-financiera (se deberán presentar en carpetas (o archivos) independientes dentro del mismo fichero)**

#### **CARPETA S1: Solvencia técnica y profesional**

Con objeto de evaluar el filtro descrito en el ANEXO XI "Solvencia" respecto de la solvencia técnica y profesional del licitador en el mercado de asistencia de combustible, así como su idoneidad para la prestación de los servicios objeto de este Pliego, y teniendo en cuenta lo especificado en el punto 11.1 del presente Pliego, éste deberá acreditarla mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Resumen ejecutivo de solvencia técnica y profesional.
- Relación de los aeropuertos en los que ha prestado el servicio de almacenamiento y distribución de combustible, indicando m<sup>3</sup> suministrados por aeropuerto, y el total para todos los aeropuertos, durante los años 2019-2023, según el Formulario número 1A del ANEXO XVII. En caso de tratarse de una UTE, se deberá rellenar un formulario por cada miembro de la UTE.
- Certificados emitidos por los aeropuertos en los que ha prestado el servicio de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible durante los años 2019-2023 (a los que haya realizado referencia el licitante en el Formulario número 1A del ANEXO XVII), ratificando los m<sup>3</sup> suministrados por aeropuerto declarados por el agente en su oferta y la buena ejecución del servicio. No será necesario presentar dichos certificados cuando el servicio se haya prestado en aeropuertos de la red de aeropuertos de **Aena**.
- Relación de los aeropuertos en los que ha gestionado/operado la red de hidrantes durante los años 2019-2023, según el Formulario número 1B del ANEXO XVII. En caso de tratarse de una UTE, se deberá rellenar un formulario por cada miembro de la UTE.
- Certificados emitidos por los aeropuertos en los que ha gestionado la red de hidrantes durante los años 2019-2023 (a los que haya realizado referencia el licitante en el Formulario número 1B del ANEXO XVII), No será necesario presentar dichos certificados cuando el servicio se haya prestado en aeropuertos de la red de aeropuertos de **Aena**.

- 
- Documentación que acredite tener experiencia, al menos, en 2 proyectos con trabajos finalizados o en ejecución con una inversión mínima de, como mínimo, la mitad de la inversión comprometida en los últimos 10 años.
  - Documentación que acredite haber gestionado, operado y mantenido una red de hidrantes aeroportuaria, al menos, en alguno de los años 2019-2023.
  - Certificación del Sistema de Gestión de Calidad del licitador (ISO 9001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente).
  - Certificación del Sistema de Gestión Medioambiental del licitador (UNE-EN-ISO 14001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente).
  - Declaración responsable expresa, conforme al modelo recogido en el ANEXO XV, firmada por el representante legal del licitador a efectos de la presente licitación concerniente a la veracidad de los datos incluidos en esta carpeta. En caso de tratarse de una UTE, deberá presentar una declaración responsable cada miembro.
  - Cualquier otra información que consideren relevante.

### **CARPETA S2: Solvencia económico-financiera**

Con objeto de evaluar el filtro descrito en el ANEXO XI “Solvencia” respecto de la solvencia económico-financiera del licitador en el mercado de asistencia de combustible, así como su idoneidad para la prestación de los servicios objeto de este Pliego, y teniendo en cuenta lo especificado en el punto 11.1 del presente Pliego, éste deberá acreditarla mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Como medio de acreditación de los recursos propios vinculados al neto patrimonial de la empresa:
  - En el caso de sociedades nacionales (sujetos con obligación de inscribir las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en otro Registro oficial), es necesario presentar copia telemática del depósito y contenido completo de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, conteniendo la certificación de la huella digital de su presentación y depósito en el Registro Mercantil y que esté emitida por la página oficial de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España o por el Registro oficial correspondiente.
  - Dentro del ámbito del párrafo anterior, en el caso de sociedades extranjeras con sucursal en España, se podrán dar dos supuestos:
    - Sociedades extranjeras con sucursal en España que no tengan depositadas las cuentas anuales en el Registro del país de la sociedad extranjera: En estos casos, es necesario presentar la copia telemática del depósito y contenido completo de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, conteniendo la certificación de la huella digital de su presentación y depósito en el Registro Mercantil y que esté emitida por la página oficial de los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España o por el Registro oficial correspondiente.
    - Sociedades extranjeras con sucursal en España que tengan depositadas las cuentas anuales en el Registro del país de la sociedad extranjera: En estos casos, es necesaria la presentación de la certificación original del Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, del depósito de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, en el Registro de la sociedad extranjera, así como copia autenticada de las cuentas anuales.

- En el caso de sociedades extranjeras sin sucursal en España (sujetos sin obligación de inscribir las cuentas anuales en el Registro Mercantil) es necesario presentar documento oficial exigible según la legislación del país de origen, correspondiente al último ejercicio económico.
- En el caso de operadores económicos que se basen en la solvencia y medios económicos y financieros de otras entidades, éstas deberán presentar el Anexo COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA CON MEDIOS EXTERNOS, incluido en el Anexo XV del Pliego, debidamente cumplimentado, la documentación que corresponda relacionada anteriormente de la empresa en la que se base la solvencia económica y financiera y copia de los poderes de los firmantes de la empresa licitadora y de la empresa en la que se base la solvencia económica y financiera.
- Cualquier otra información que consideren relevante.

### ***FICHERO NÚMERO CINCO (5): ACEPTACIÓN DE BASES Y COMPROMISO DE INICIO DE ACTIVIDAD (AC)***

Nombre del Fichero: **AC\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

El fichero número CINCO (5) contendrá la siguiente documentación:

#### **Declaración de aceptación de las bases del Pliego,**

Ajustada al modelo que se establece en el ANEXO XV de este Pliego. En caso de tratarse de una UTE, deberá presentar una declaración cada miembro.

#### **Compromiso de inicio de actividad**

En esta carpeta se incluirá una declaración expresa por cada aeropuerto al que se presente oferta, conforme al modelo recogido en el ANEXO XV, firmada por el representante legal del licitador a efectos de la presente licitación en la que figure el compromiso de inicio de la actividad en el Aeropuerto en la fecha indicada en el contrato. Dicha fecha deberá estar comprendida dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma del contrato, salvo que **Aena** determine otra fecha. En caso de tratarse de una UTE, deberá presentar una declaración responsable cada miembro de la misma.

## ***SOBRE DT***

### ***FICHERO NÚMERO TRES (3): DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (DT)***

Nombre del Fichero: **DT\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

El volumen de este fichero no excederá de 500 páginas (no se tendrá en cuenta para el cómputo de este volumen la documentación técnica de equipos). Se recomienda utilizar letra Arial 11 con interlineado sencillo.

El idioma en el que se presentará toda la información será el castellano, salvo que sean documentos de referencia originales de otros países, en cuyo caso deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. Asimismo, las cifras monetarias se presentarán en euros.

La no cumplimentación y entrega de alguna de las carpetas en el formato solicitado será causa de la exclusión de la oferta del licitador.

El fichero número TRES (3) deberá contener la siguiente información:

---

**CARPETA T0: Certificado de visita**

Con objeto de garantizar que se dispone de la información suficiente con respecto a las infraestructuras y características del aeropuerto, el licitador deberá aportar:

- Certificado de visita al aeropuerto/s a los que se presente oferta, conforme al modelo recogido en el ANEXO XV, expedido por la Dirección del Aeropuerto.

**CARPETA T1: Recursos para la prestación del servicio y Solución técnica**

Se incluirá toda la información relativa a los medios materiales, humanos y el plan de inversiones previsto para el periodo de duración del contrato:

→ **Resumen ejecutivo de la carpeta T1.**

→ **Apartado T1-A. Medios materiales para la prestación del servicio:**

Se incluirán los medios materiales que el licitador se compromete a utilizar para la prestación a terceros del servicio de almacenamiento y distribución de combustible en el momento de empezar a prestar el servicio. En particular, se tendrá que especificar:

- Número mínimo de equipos y vehículos, desglosado por tipos e indicando su antigüedad, que el licitador se compromete a poner a disposición del servicio durante el período de vigencia del contrato, según el Formulario número 2 del ANEXO XVII. Se valorará positivamente la incorporación de equipos/vehículos con etiqueta ambiental “cero emisiones” o “eco”.
- Documentación referente a la descripción de los diferentes modelos de equipos y vehículos y sus características técnicas.
- Documentación técnica de emisiones de los vehículos según lo indicado en el apartado 10, referente a emisiones, del ANEXO VI “Requisitos Medioambientales”.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

→ **Apartado T1-B. Medios humanos para la prestación del servicio:**

Se incluirán los medios humanos que el licitador se compromete a utilizar para la prestación a terceros del servicio de almacenamiento y distribución de combustible en el momento de empezar a prestar el servicio. En particular se tendrá que especificar:

- Número mínimo de medios humanos asignados a la prestación del servicio, desglosado por categorías profesionales, según el Formulario número 3 del ANEXO XVII.
- Plan de Formación Mínima, que recibirán todos los medios humanos del agente antes de comenzar a desempeñar las labores propias de su puesto de trabajo. Deberá detallarse para cada puesto de trabajo la formación que recibirán los medios humanos. Además, se presentará un resumen del Plan según el Formulario número 4 del ANEXO XVII.
- Plan de Formación Periódica Anual para todos los medios humanos del agente. Deberá detallarse para cada puesto de trabajo la formación periódica anual que recibirán los medios humanos. Además, se presentará un resumen del Plan según el Formulario número 5 del ANEXO XVII.
- Plan o Programa de control de alcohol y drogas que minimice la posibilidad de que los medios humanos destinados a la prestación del servicio presenten alcohol o drogas en el organismo durante su horario de trabajo.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

→ **Apartado T1-C. Solución técnica:**

Se incluirá la propuesta de solución técnica que el licitador se compromete a ejecutar, siguiendo lo indicado en la cláusula 4.9 "Inversiones comprometidas" y el Anexo III "Inversiones Mínimas", presentando en la oferta:

- Anteproyectos que contengan memoria, planos, cronograma, cuadro de precios unitarios y presupuesto.
- Permisos necesarios: legalización de las instalaciones, estimación temporal justificada de obtención de todos los permisos requeridos, cumplimiento de requisitos medioambientales y otra legislación relevante.

Además, se deberá incluir en la solución técnica actuaciones orientadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación. Para que sean valoradas, el licitador deberá contemplar este apartado explícitamente en la memoria del anteproyecto y justificar el beneficio de la opción adoptada frente a otras soluciones convencionales. Por ello, se deberá incluir:

- Un Plan de Implantación de dichas mejoras
- La cuantificación de las mejoras propuestas, desde el punto de vista del ahorro energético

Asimismo, se explicará la metodología de gestión y operación de la IGCC del Aeropuerto. Para ello los licitadores tendrán que especificar, al menos:

- Estudio característico de las necesidades y escenario de demanda del servicio de almacenamiento y distribución de combustible del aeropuerto.
- Propuesta de gestión del almacenamiento de combustible del aeropuerto desde los siguientes puntos de vista:
  - Demanda: forma de servir a la demanda actual y a la futura durante el plazo de la concesión, así como los mecanismos adoptados frente a incrementos o reducciones de demanda inesperadas.
  - Provisión de producto: modelo esperado de provisión de combustible al aeropuerto, tanto en el momento actual, como las posibles adaptaciones a futuros desarrollos, así como la gestión prevista frente a interrupciones significativas de suministro de producto.
  - Gestión de reservas de combustible: utilización de márgenes programados de combustible almacenado, teniendo en cuenta si se permiten fluctuaciones diarias o estacionales, bajo criterios razonados. Reservas obligatorias (si vienen impuestas por el Estado). Manejo del combustible fuera de especificaciones en el aeropuerto.
  - Nivel de redundancia en el almacenamiento en caso de que falle parte de la infraestructura.
  - Control de calidad: especificar los controles de calidad a que se someten las instalaciones y los productos que sirve la IGCC, para evitar que llegue combustible contaminado a las aeronaves. Tiempos que suponen dichos chequeos. Mecanismos de recirculación y filtrado de producto de los tanques.
  - Requisitos establecidos en cuanto a mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones.
- Cálculo de la capacidad de almacenamiento de combustible óptima, en función de los parámetros más importantes tenidos en cuenta por el licitador. En particular se deberá precisar el número de

---

días de almacenamiento que se garantizarán permanentemente al aeropuerto. Se presentará un análisis detallado que tenga en cuenta las características del Aeropuerto.

- Consideraciones Operacionales, tales como:
  - Forma de operación de los tanques, los que se utilizan para la operación continua de suministro y el uso de los demás (recepción, decantación, operaciones previas, etc.).
  - Forma de operación del resto de la instalación, en particular en los cargaderos/descargaderos de las unidades repostadoras o cisternas de combustible.
  - Logística para la recepción de combustible en la instalación mediante camiones cisterna.
  - Logística para la distribución del combustible de cara a su transporte hacia las aeronaves.
  - Gestión del mantenimiento en general. Forma de operar cuando se realizan tareas de mantenimiento en alguno de los tanques o en otro punto de la instalación.
  - Mecanismos para garantizar la disponibilidad de los medios humanos.
  - Interrupción del suministro de producto y descripción de los Planes de Contingencia que mitiguen los riesgos evaluados relacionados con la carencia de combustible en el aeropuerto.

→ **Apartado T1-D. Plan de inversiones:**

Se incluirá el plan de inversión previsto para la prestación de los servicios objeto del Pliego para cada uno de los años del período de vigencia del contrato. En particular:

- Inversión prevista en las instalaciones de almacenamiento y distribución de combustible existentes que deberá incluir, además de las inversiones que el agente considere adecuadas para la óptima prestación del servicio, los conceptos y la inversión mínima indicados, en su caso, en la Cláusula 4.9 “Inversiones Comprometidas” y el Anexo III “Inversiones mínimas”.

El plan de inversiones deberá estar desglosado de forma que se indique la inversión en cada concepto para cada anualidad del contrato.

- Inversión prevista en equipos y vehículos, tanto por nueva adquisición, especificando si se trata de equipos o vehículos nuevos o usados, como por adaptaciones que se realicen a los medios inicialmente ofertados durante el plazo de duración del contrato.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

Las inversiones deberán ser adecuadas y proporcionadas a las necesidades reales, valorándose la coherencia y racionalidad de la propuesta que se efectúe en la oferta, así como la concordancia del plan de inversiones con la solución técnica ofertada.

**CARPETA T2: Desarrollo del servicio y contingencias/emergencias**

Se incluirá la siguiente información de manera detallada y concisa:

→ **Resumen ejecutivo de la carpeta T2**

→ **Apartado T2-A: Plan de desarrollo del servicio:**

El licitador describirá en su oferta el desarrollo de su actividad y la organización del servicio, prestando especial atención a todos los puntos descritos en la Cláusula 4 “Obligaciones del servicio”, y en particular el punto 4.4 sobre los mecanismos de coordinación del servicio en el ámbito aeroportuario y sus procedimientos de actuación, incluyendo:

- Organización del servicio.

- Resumen de los procedimientos relativos a seguridad operacional que aplique el agente.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

→ **Apartado T2-B: Plan de actuación ante contingencias y emergencias:**

El licitador describirá en su oferta, según lo indicado en el Anexo VII “Situaciones de Contingencia y Emergencia”, la forma en que organizará sus actuaciones ante una situación de contingencia en la que sea necesario mantener la prestación del servicio para la continuidad de la actividad, incluidas las contingencias y emergencias propuestas por el licitador, detallando lo siguiente:

- Compromiso de aceptación, mediante declaración expresa del representante del licitador, de la obligación de prestar los servicios objeto del Pliego en aquellas situaciones de contingencia en las que le sea solicitada la prestación del servicio por parte de la Dirección del Aeropuerto, así como la participación en todas las actividades preventivas, tales como simulacros, establecidas por **Aena**. En caso de tratarse de una UTE, deberá presentar una declaración responsable cada miembro de la misma.
- Identificación de las posibles situaciones de contingencia y/o emergencia teniendo en cuenta su tipo y ubicación.
- Procedimientos y medios materiales para la comunicación interna y con los responsables de **Aena** una vez detectada la contingencia y/o emergencia (cauces de comunicación, teléfonos, personas de contacto, etc.).
- Estructura organizativa y responsable de la actuación frente a la contingencia y/o emergencia.
- Plan de prestación del servicio frente a las diferentes contingencias y emergencias con medios humanos a utilizar (propios o ajenos) y tiempos máximos de respuesta.
- Pautas de actuación definidas para la gestión de las mismas.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

**CARPETA T3: Calidad, Medioambiente y Sostenibilidad**

Se incluirá la siguiente información en la oferta:

→ **Resumen ejecutivo de la carpeta T3**

→ **Apartado T3-A: Gestión de Calidad**

- Compromiso de cumplimiento de los niveles mínimos de calidad según lo estipulado en la CLÁUSULA 6, conforme al modelo recogido en el Anexo XV.
- Descripción del Sistema de Gestión de Calidad que aplicaría el agente, de la organización general de dicho sistema, de todos sus procedimientos (en particular, los relacionados con la calidad del producto), sistemas de medición de la calidad objetiva y de la percibida por los clientes y de los mecanismos previstos para informar a Aena.
- Descripción de los indicadores y niveles de calidad a controlar, según lo estipulado en la CLÁUSULA 6.
- Certificaciones del Sistema de Gestión de Calidad del licitador (ISO 9001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente).
- Compromiso de disponer de un SGC adaptado al servicio, auditado y certificado durante toda la vigencia del contrato, y que cumpla con la CLÁUSULA 6 del Pliego, conforme al modelo recogido en el ANEXO XV

- Certificaciones en sistemas de gestión adicionales: ISO 45.001 Seguridad y Salud en el trabajo, ISO 50.001 Sistema de Gestión de Energía, ISO 166.002 Sistema de Gestión I+D+i, etc.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

→ **Apartado T3-B: Gestión Medioambiental y Sostenibilidad**

- La política medioambiental, los procedimientos, la organización y otros aspectos relacionados con el sistema de gestión medioambiental de la empresa.
- Descripción del Plan de Vigilancia Medioambiental que aplicaría el agente.
- Certificaciones del sistema de gestión medioambiental del licitador (UNE-EN-ISO 14001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente).
- Compromiso de mantener las certificaciones del sistema de gestión medioambiental aportadas durante toda la vigencia del contrato, conforme al modelo recogido en el ANEXO XV.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

## **SOBRE OE**

### **FICHERO NÚMERO CUATRO (4): DOCUMENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA (OE)**

Nombre del Fichero: **OE\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

El idioma en el que se presentará toda la información será el castellano, salvo que sean documentos de referencia originales de otros países, en cuyo caso deberán acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano. Asimismo, las cifras monetarias se presentarán en euros.

El fichero número CUATRO (4) deberá contener la siguiente información:

#### **CARPETA E1: Propuesta económica**

Se incluirá la siguiente información:

- **Resumen ejecutivo de la carpeta E1.**
- **Apartado E1-A: Tarifas máximas**

Se incluirán las propuestas económicas que aplicarán a los términos y condiciones de la presente licitación, según lo estipulado en la CLÁUSULA 7 “Tarifas”, y cuyo objetivo es mejorar el coste final para las compañías aéreas usuarias de los servicios objeto del Pliego. El licitador ofertará sus tarifas máximas, especificando dentro de estos conceptos:

- Tarifas máximas ofertadas por el licitador, según el modelo del Anexo XII “Propuesta Económica”.
- Justificación y cálculo de las tarifas ofertadas.
- Metodología de cálculo de variación de tarifa máxima, para el caso de cumplimiento de la condición b) indicada en la Cláusula 8, que deberá estar sujeta al régimen que conforme a la legislación en vigor, en la actualidad Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española, resulte aplicable a las revisiones de los valores monetarios en cuya determinación participe el

---

sector público y no podrá estar referenciada a ningún tipo de índice general de precios o fórmula que lo contenga.

- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

→ **Apartado E1-B: Plan de Negocio:**

La oferta tendrá que incluir un Plan de Negocio para el servicio de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible, para cada uno de los años del período de vigencia del contrato.

El objetivo es verificar la adecuada planificación económica y consistencia de la oferta como requisito imprescindible para garantizar un servicio de calidad prestado por los agentes en función del capital invertido, su amortización y el riesgo de la actividad.

Para la elaboración del Plan de Negocio los agentes contarán con los datos contenidos en el Anexo XX, así como con las hipótesis que estimen oportuno realizar, siendo de especial importancia que se acompañe de una descripción detallada, clara y concisa que explique y justifique razonadamente las hipótesis realizadas (volúmenes previstos, hipótesis de crecimiento de tráfico, etc.), reducciones sobre las tarifas máximas del pliego, los ingresos, los gastos y los beneficios esperados así como si se prevén planes de reducción de gastos.

En particular, si se incluye una partida de provisión económica para la remediación medioambiental requerida a la finalización del contrato, esta deberá estar perfectamente documentada y justificada de acuerdo a criterios técnicos, estadísticos e hipótesis razonables y objetivas.

Se deberá detallar, bajo las hipótesis realizadas y en coherencia con la totalidad de la oferta presentada, al menos la siguiente información, que deberá quedar reflejada en los Formularios 6 y 7 del Anexo XVII:

- Volumen de actividad estimado para cada anualidad.
- Ingresos previstos por la prestación de los servicios objeto del Pliego, desglosados por actividad y producto.
- Otros ingresos que pueda tener la instalación.
- Desembolso de inversión por anualidades de vigencia del contrato (coherencia con el plan de inversiones)
- Gastos por anualidades de vigencia del contrato, con desglose de los importes imputables a los medios humanos, alquileres y/o arrendamientos, mantenimientos, suministros, provisiones medioambientales, seguros, y todos aquéllos asociados a la actividad objeto del pliego.
- Amortización prevista por anualidades de vigencia del contrato.
- Beneficio antes y después de impuestos.
- Margen de explotación.
- Estimación de flujos de caja para cada anualidad y cálculo de la TIR.
- Cualquier otra información que se considere relevante a efectos de su valoración.

El Plan de Negocio presentado en la oferta, como requisito imprescindible, deberá ser coherente en sí mismo y con el resto de datos aportados por el agente en la oferta, así como con los datos de tráfico y estadísticas de volúmenes de combustible suministrado aportados en el Anexo XX "Datos de interés del aeropuerto".

**IMPORTANTE: La inclusión del fichero de oferta económica "OE" en un sobre electrónico distinto al definido como "Sobre OE. Sobre de Oferta Económica" será motivo de exclusión de la oferta en el proceso de adjudicación, por vulnerar el principio de la**

---

**contratación pública relativo a la confidencialidad de las ofertas de los licitadores y por incumplimiento de lo establecido en este pliego, al respecto.**

### **11.9. TÉRMINOS Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Todos los documentos electrónicos que presenten los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente. Además, para que la oferta se considere admisible, los documentos electrónicos deberán incorporar la firma electrónica del representante legal de la entidad que los haya emitido o tener carácter de copias auténticas según la legislación vigente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

#### **PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

El proceso de presentación de ofertas por parte de los licitadores en la plataforma electrónica *ELICITA* se detalla en los siguientes apartados de esta cláusula:

- Apartado A. Publicidad de la licitación.
- Apartado B. Aspectos generales de la presentación de ofertas.
- Apartado C. Requisitos técnicos de la plataforma electrónica *ELICITA*.
- Apartado D. Inscripción de operadores económicos en la plataforma electrónica *ELICITA*.
- Apartado E. Proceso de presentación ofertas en plataforma electrónica *ELICITA*.
- Apartado F. “SOBRE DA: Sobre de Documentación Administrativa”.
- Apartado G. “SOBRE DT: Sobre de Documentación Técnica”.
- Apartado H. “SOBRE OE: Sobre de Oferta Económica”.

#### **A Publicidad de la licitación**

La licitación de este procedimiento se publicará en el portal de contratación de la web pública de Aena, en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el DOUE.

#### **B Aspectos generales de la presentación de ofertas**

La presentación de ofertas se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*, a la que los licitadores podrán acceder mediante el enlace que se recoge en el *Apartado 8. PLATAFORMA DE LICITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS*, del Cuadro de Características de este pliego.

En la pantalla de inicio de la plataforma *ELICITA*, los licitadores disponen y pueden descargarse la “*Guía rápida para la presentación de ofertas*”, en la opción de menú “*Manuales y requisitos técnicos*”.

Adicionalmente, los licitadores tienen a su disposición un video tutorial que explica detalladamente el proceso de inscripción y presentación de ofertas a través de la plataforma

*ELICITA*, y que está disponible en el siguiente enlace web: <https://youtu.be/sNAVSrJglu8>

Adicionalmente, en la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*, el licitador dispone de expedientes de prueba para que pueda familiarizarse con el funcionamiento de la presentación de ofertas. Para ello, ha de acceder mediante la opción de menú “*PRESENTACIÓN DE OFERTAS*” y seleccionar la opción “*Sí*” de la lista de valores “*Expediente de Pruebas*”.

Estando dentro del plazo de presentación de ofertas, ante cualquier duda, necesidad o incidencia técnica o funcional relativa al comportamiento de la plataforma electrónica *ELICITA*, el licitador puede contactar con **el centro soporte, a través de la dirección de correo electrónico: [sopORTE.elicita@aena.es](mailto:sopORTE.elicita@aena.es) o de los números de teléfono 91 254 43 16 y 697 770 316, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 19:00 horas.**

Cualquier consulta deberá realizarse con antelación suficiente y en todo caso, antes de las 24 horas previas al vencimiento del plazo de presentación de ofertas. En caso contrario, Aena no garantiza dar respuesta a cuestiones técnicas o funcionales que estén relacionadas con el uso de la plataforma electrónica *ELICITA*.

Los licitadores están obligados a mantener su oferta seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho período, podrán retirarlas sin pérdida de la garantía provisional.

### **C Requisitos técnicos de la plataforma electrónica *ELICITA***

Desde la opción “*Manuales y requisitos técnicos*” de la plataforma *ELICITA*, situada en la parte superior derecha de la pantalla de inicio de la aplicación, el licitador puede acceder al “Documento de requisitos técnicos” en el que se recogen los **requisitos técnicos** necesarios para poder instalar y utilizar la plataforma electrónica *ELICITA*, que son los siguientes:

1. **Sistema Operativo:** tener instalado Microsoft Windows o MacOSX 10.5 o superior.
2. **Navegador web:** disponer de los navegadores de internet Firefox, Google Chrome o Edge.

A continuación, se detalla cómo comprobar la versión instalada del navegador:

- **Google Chrome, desde la versión 79.** Abrir Chrome y clicar en el botón superior derecho *Información de Google Chrome*.
  - **Edge, desde la versión 40**  
Abrir Edge y clicar en el botón superior derecho *Configuración y más*. Pulsar *Configuración* y después *Acerca de Microsoft Edge*.
  - **Mozilla Firefox, desde la versión 51.**  
Abrir Mozilla Firefox y pulsar en *Ayuda/acerca de Firefox*
3. Disponer de un **certificado de firma electrónica** emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio competente al respecto. La lista actualizada de los prestadores aceptados por la plataforma @firma puede obtenerse en la siguiente dirección web:

<http://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>

**La plataforma electrónica ELICITA solamente admite certificados digitales que estén asociados a una persona física.**

4. Tener instalada la **Aplicación Autofirma**

Para realizar la descarga de dicho software, se ha de acceder a la página web oficial <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>, y seleccionar la versión de Autofirma a descargar según el sistema operativo del equipo del usuario.

5. Tener instalada la **aplicación Escritorio** del sistema ELICITA.

El proceso de instalación se describe en el “*Documento de requisitos técnicos*”, disponible en el menú “*Manuales y requisitos técnicos*”, de la pantalla de inicio de la aplicación.

La plataforma ELICITA dispone de una herramienta configuradora del sistema, que realizará una comprobación tanto del sistema operativo del equipo del usuario, así como de las versiones de los distintos navegadores instalados. Además, también realizará una prueba de firma y envío de documentos para verificar que se puede presentar oferta a través del equipo del licitador.

Para ejecutar la herramienta configuradora habrá que seguir los siguientes pasos:

- a) Acceder a la plataforma ELICITA ([https://elicit.aena.es/SLE Internet](https://elicit.aena.es/SLE_Internet))
- b) En la pantalla principal desplegar el menú “*Manuales y requisitos técnicos*” y pulsar sobre “*Herramienta configuradora del sistema*”

## **D Inscripción de operadores económicos en la plataforma electrónica ELICITA**

No es necesario estar inscrito previamente en la plataforma de licitación electrónica ELICITA para acceder a la misma, aunque sí para poder presentar oferta en cualquier contratación de Aena.

Para poder presentar oferta, el operador económico deberá registrarse o inscribirse en la plataforma electrónica ELICITA mediante una de las siguientes vías:

- a. La pantalla de registro previo, que se activará cuando el licitador no inscrito previamente en ELICITA inicie un proceso de presentación de ofertas en una contratación de Aena.
- b. Solicitud de inscripción en ELICITA, desde la opción de menú “*Inscripciones al Sistema*”.

En la “*Guía rápida para la inscripción de licitadores en la Plataforma de Licitación Electrónica ELICITA de Aena*” dispone de más información al respecto.

Adicionalmente, los licitadores tienen a su disposición un video tutorial que explica detalladamente el proceso de inscripción y presentación de ofertas a través de la plataforma ELICITA, y que está disponible en el siguiente enlace web: <https://youtu.be/sNAVSrJglu8>

Las invitaciones expresas a los licitadores, a licitaciones de Aena se remitirán a las direcciones de correos electrónicos informadas por los licitadores, en la solicitud de inscripción tramitada desde las opciones de menú de “*Inscripciones al Sistema*” o “*Registro Previo*”.

## **E Proceso de presentación de las ofertas en la plataforma electrónica ELICITA**

La presentación de proposiciones por medios electrónicos, informáticos o telemáticos se atenderá a lo establecido en la LCSP.

Los interesados en el presente procedimiento de licitación deberán presentar sus proposiciones, en plazo, por medios exclusivamente electrónicos, a través de la plataforma de licitación electrónica *ELICITA* que se ha habilitado para el envío y presentación de las ofertas.

Excepcionalmente, si por causas imputables a AENA S.M.E., S.A., la plataforma de licitación electrónica no resultase operativa en las últimas 24 horas dentro del plazo de presentación de ofertas, se procederá a habilitar una prórroga de 24 horas a computar desde el momento en el que se haya reanudado la operatividad de la plataforma electrónica *ELICITA* con objeto de que los licitadores puedan presentar sus ofertas a través de este medio y en plazo.

El licitador deberá disponer de los medios técnicos suficientes para evitar situaciones que dificulten o imposibiliten la conexión con la plataforma electrónica. Aena no será responsable de los problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta del equipo del licitador, ni de problemas de conexión a internet, de configuración de seguridad o de cualquier otro problema técnico, no imputable a la plataforma electrónica de presentación de ofertas.

Se recomienda que los licitadores lleven a cabo el envío y presentación de los documentos electrónicos en la plataforma electrónica, con antelación suficiente respecto al día de vencimiento de la presentación de ofertas, evitando así posibles problemas que pudiera haber a última hora, con el ancho de banda disponible o con el rendimiento en la subida de los ficheros.

El acceso a la plataforma electrónica *ELICITA* por parte de los licitadores se deberá realizar identificándose mediante certificado digital (ver apartado C.3 de la presente cláusula) o DNI electrónico.

Una vez dentro de la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*, deberá pulsarse sobre la opción de menú “*Presentación de ofertas*” para acceder a las licitaciones de Aena que se encuentran en plazo de presentación de ofertas.

Los licitadores tendrán habilitadas dos opciones:

- “*Licitar*”. Permite al licitador iniciar el proceso de presentación de oferta para la contratación seleccionada.
- “*Ficha licitación*”. Permite al licitador consultar los datos básicos de la licitación concreta.

En la plataforma electrónica *ELICITA*, dentro del plazo de presentación de ofertas de una contratación, es posible retirar la oferta presentada o sustituirla íntegramente por otra proposición. Todas las actuaciones relativas a la presentación de ofertas por parte de los licitadores, se recogen detalladamente en la “*Guía rápida para la presentación de ofertas de licitadores*”.

### **E.1. Ficheros que componen la oferta del licitador**

Los ficheros se presentarán en la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*, con el nombre exacto de cada uno de ellos, dentro del sobre electrónico correspondiente según su tipología y con el contenido que se establece en el presente Pliego.

**Cada uno de los ficheros que componen la oferta del licitador deberá estar firmado**

---

**electrónicamente por el representante legal de la empresa (o por la entidad que lo haya emitido, si es el caso), mediante certificado de firma electrónica emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio competente al respecto.**

El formato de los ficheros que se presenten en la plataforma *ELICITA* debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Todos los ficheros tienen que presentarse en formato pdf, siendo este, un formato estándar ampliamente aceptado para la creación y lectura de documentos.

La opción de comprimir los ficheros está permitida, con el fin de agrupar varios ficheros o de reducir el volumen de datos de un fichero determinado, por ejemplo, en los supuestos de documentación administrativa (DA) o documentación técnica (DT). En estos casos, se recomienda muy especialmente, el uso de la aplicación WinRAR (siempre en versión 5.5 o superior).

- Cada fichero, en virtud de la naturaleza de la documentación que contiene, tiene una tipología asociada. Con carácter general, los ficheros a presentar y sus tipologías son los siguientes: el fichero relativo a la documentación administrativa es el “DA”, el de la documentación técnica es el “DT” y el que contiene la oferta económica es el “OE”. En su caso, si procede su presentación, el fichero correspondiente a la garantía provisional se nombrará como “GP”.

Por lo tanto, y con carácter general, la proposición de un licitador deberá estar compuesta por cuatro ficheros, que son los siguientes: Documentación Administrativa (DA), Garantía Provisional (GP), Documentación técnica (DT) y Oferta Económica (OE).

**No será admitida la presentación de más de una proposición por una misma empresa, ya licite individualmente o agrupada en unión temporal de empresas.**

## **E.2 Presentación de la oferta en la plataforma electrónica *ELICITA***

Paso 1. Presentar los documentos solicitados en la plataforma electrónica *ELICITA* en cada uno de los sobres electrónicos.

La documentación a aportar por el licitador se incorpora en los siguientes sobres electrónicos:

- “Sobre DA. Sobre de Documentación Administrativa”: fichero DA, fichero DS y fichero AC.
- “Sobre DT. Sobre de Documentación Técnica”: fichero DT
- “Sobre OE. Sobre de Oferta Económica”: fichero OE

**El licitador tendrá que presentar la documentación obligatoria requerida para cada uno de los sobres electrónicos.** No obstante, lo anterior, la plataforma permite adjuntar

---

documentos adicionales, además de los obligatorios, dentro de cada sobre electrónico. El licitador deberá tener presente las restricciones de la plataforma electrónica *ELICITA* en cuanto a la denominación de los documentos, que no podrá contener caracteres especiales ni espacios.

Los documentos integrantes de la oferta se cifran en el equipo informático del licitador durante el proceso del envío electrónico en la plataforma electrónica *ELICITA*, para garantizar su integridad y confidencialidad, por lo que no es posible su consulta o visualización por Aena antes de las fechas fijadas para las aperturas correspondientes de cada sobre electrónico.

Una vez dentro de la plataforma electrónica *ELICITA*, los licitadores procederán a cargar cada uno de los ficheros que componen su proposición, de acuerdo a las instrucciones que se recogen en la “*Guía rápida para la presentación de ofertas de licitadores*”.

Adicionalmente, los licitadores tienen a su disposición un video tutorial que explica detalladamente el proceso de inscripción y presentación de ofertas a través de la plataforma *ELICITA*, y que está disponible en el siguiente enlace web: <https://youtu.be/sNAVSrJglu8>

El licitador deberá tener en cuenta que en el paso de adjuntar la documentación a los sobres electrónicos solo está indicando la ruta de dichos documentos. Los documentos no se enviarán a la plataforma de licitación electrónica *ELICITA* hasta la firma y envío de la oferta. En el acto de presentación de los ficheros, el licitador podrá visualizar los archivos que ha enviado y presentado en la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*.

En el caso de la documentación administrativa y en los supuestos en los que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, o varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se presentará un fichero por cada empresa participante, en el que figurará la información requerida en el apartado correspondiente del presente Pliego.

El licitador deberá disponer de los medios técnicos suficientes para evitar situaciones que dificulten o imposibiliten la conexión con la plataforma de licitación electrónica *ELICITA*. Aena no será responsable de los problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta del equipo del licitador, ni de problemas de conexión a internet, de configuración de seguridad o de cualquier otro problema técnico, no imputable a la plataforma de licitación electrónica.

Se recomienda que los licitadores lleven a cabo el envío y presentación de los documentos electrónicos en la plataforma de licitación electrónica, con antelación suficiente respecto al día de vencimiento de la presentación de ofertas, evitando así posibles problemas que pudiera haber a última hora, con el ancho de banda disponible o con el rendimiento en la subida de los ficheros.

#### a) **Comunicaciones entre Aena y los licitadores**

El órgano de contratación se comunicará con los licitadores mediante notificaciones electrónicas a través de la plataforma electrónica *ELICITA*, en la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador en el momento de presentar la oferta en la plataforma *ELICITA*.

De forma excepcional, en los casos en los que no sea posible la notificación mediante la plataforma electrónica *ELICITA* por causas imputables exclusivamente a Aena S.M.E., S.A.,

---

las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico.

Para consultas técnicas o administrativas, los licitadores se comunicarán con Aena mediante correo electrónico, a través de las siguientes direcciones:

- Consultas técnicas del expediente: [combustibleaviacion@aena.es](mailto:combustibleaviacion@aena.es).
- Para consultas administrativas y actos de comunicación con el Órgano de Contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores deben emplear el correo electrónico: [tramitacion\\_expedientes@aena.es](mailto:tramitacion_expedientes@aena.es)

El Órgano de Contratación no estará obligado a atender la solicitud de envío de Pliegos y documentación complementaria cuando éstos sean accesibles a través del perfil del contratante o cualesquiera medios electrónicos, informáticos o telemáticos indicados en el Cuadro de Características.

Cuando los Pliegos y la documentación complementaria no sean accesibles en la forma expuesta, los interesados podrán solicitar su envío en la forma prevista por el artículo 138 de la LCSP mediante escrito presentado al Órgano de Contratación dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la licitación en el perfil del contratante.

### Paso 2. Proporcionar los datos relacionados con notificaciones electrónicas en cada licitación.

En la presentación de la oferta, el licitador deberá indicar una dirección de correo electrónico para recibir avisos, por correo electrónico, cada vez que Aena envíe una notificación electrónica relativa a esa licitación.

### Paso 3. Firma y envío de la oferta electrónica.

La aplicación requerirá al usuario que seleccione el certificado electrónico del apoderado del operador económico, que se ha informado en el registro previo o en la solicitud de inscripción tramitada desde “Mis Solicitudes”. Si son apoderados mancomunados, deberán estar instalados todos los certificados en el equipo del usuario que presenta oferta.

De forma previa a la ejecución de este paso de firma y envío de las ofertas electrónicas, **cada uno de los ficheros que componen la oferta del licitador deberá estar firmado electrónicamente por el representante legal de la empresa (o por la entidad que lo haya emitido, si es el caso), mediante certificado de firma electrónica emitido por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio competente al respecto.**

Una vez finalizado el envío de la oferta, el licitador podrá descargarse el justificante electrónico con el registro de la presentación de la oferta, en el que se mostrará información como la fecha y hora del envío y los documentos que ha enviado para esa licitación.

Una vez realizado el envío de la oferta, el licitador podrá consultarla desde el menú “*Mis ofertas*” de la plataforma electrónica *ELICITA*.

### **Subsanación de los documentos que integran la oferta**

Si Aena requiriese a un licitador la presentación de documentos de subsanación de su oferta, dichos documentos deberán presentarse en el sistema de licitación electrónica de Aena *ELICITA* en los plazos establecidos en la notificación electrónica correspondiente, seleccionando el expediente que corresponda, en el menú “*Mis ofertas*” y clicando en el botón adjuntar , de acuerdo a las instrucciones que se recogen en la “*Guía rápida para la presentación de ofertas de licitadores*”.

**Este canal será el único admitido por Aena para la presentación de la documentación de subsanación de oferta.**

### **F. “SOBRE DA. SOBRE DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”**

En el “*Sobre DA: Sobre de Documentación Administrativa*” deben incluirse los ficheros que contengan la documentación administrativa en los apartados correspondientes de la plataforma electrónica *ELICITA*.

#### **a) Identificación exterior de los ficheros DA, DS y AC**

- FICHERO NÚMERO UNO (1): DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.  
Nombre del Fichero: **DA\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**
- FICHERO NÚMERO DOS (2): DOCUMENTACIÓN SOLVENCIA.  
Nombre del Fichero: **DS\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**
- FICHERO NÚMERO CINCO (5): ACEPTACIÓN DE BASES Y COMPROMISO DE INICIO DE ACTIVIDAD.  
Nombre del Fichero: **AC\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

Los licitadores cuyas Ofertas hayan superado la solvencia técnica y económica requerida y no hayan sido por tanto excluidas del proceso inicial deberán presentar la documentación solicitada en los siguientes sobres.

### **G. “SOBRE DT. SOBRE DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DT”**

En el “*Sobre DT: Sobre de Documentación Técnica*” debe incluirse el fichero que contenga la documentación técnica, en el apartado denominado “*Documentación técnica DT*” de la plataforma electrónica *ELICITA*.

#### **a) Identificación exterior del fichero DT**

- FICHERO NÚMERO TRES (3): DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Nombre del Fichero: **DT\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

## **H. “SOBRE OE. SOBRE DE OFERTA ECONÓMICA”**

En el “*Sobre OE: Sobre de Oferta Económica*” debe incluirse el fichero que contenga la oferta económica en el apartado denominado “*Oferta económica OE*” de la plataforma electrónica *ELICITA*.

### **a) Identificación exterior del fichero OE**

- FICHERO NÚMERO CUATRO (4): DOCUMENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA.

Nombre del Fichero: **OE\_nº expediente\_nombre empresa licitadora**

**IMPORTANTE: La inclusión del fichero de oferta económica “OE” en un sobre electrónico distinto al definido como “Sobre OE. Sobre de Oferta Económica” será motivo de exclusión de la oferta en el proceso de adjudicación, por vulnerar el principio de la contratación pública relativo a la confidencialidad de las ofertas de los licitadores y por incumplimiento de lo establecido en este pliego, al respecto.**

### **11.10. PRESENTACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

Los licitadores cuyas Ofertas hayan superado la solvencia técnica y económica requerida y no hayan sido por tanto excluidas del proceso inicial, deberán realizar una presentación al equipo de **Aena**.

Como norma general, estas presentaciones serán a puerta cerrada, pudiendo solo acudir a las mismas los medios humanos de **Aena** y los medios humanos de la empresa ofertante que realice y exponga la presentación. No obstante, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, **Aena** podrá decidir que dichas presentaciones se realicen de forma telemática.

**Aena** realizará la correspondiente convocatoria mediante comunicación escrita en la que se especificará fecha y hora, lugar, medios disponibles, el tiempo y las condiciones establecidas para estas presentaciones, indicando asimismo si la presentación se realizará de forma presencial o telemática.

La presentación deberá realizarse oralmente en castellano debiéndose proporcionar a los asistentes una copia exacta de la misma.

Dicha presentación girará en torno al contenido de la Oferta presentada, al solo objeto de su mayor comprensión, sin incluir más información ni otros contenidos extraordinarios que no estuvieran ya indexados o mencionados en las Ofertas, y que, en caso de producirse, no se tendrían en cuenta para la puntuación de la Oferta presentada, como tampoco lo tendrá la propia presentación realizada.

En el transcurso de esta presentación no se admitirá ni se recepcionará ningún otro tipo de documentación adicional a la presentada en la Oferta, salvo la impresión en papel de la presentación realizada.

**Aena** podrá solicitar en dicho acto al ofertante cuantas aclaraciones estime convenientes, siempre que las mismas tengan su origen en la Oferta presentada o en lo manifestado por el ofertante en esta presentación.

### **11.11. ADJUDICACIÓN**

**Primero.** - La selección de agentes en virtud del presente procedimiento de licitación se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- Se seleccionará, en primer lugar, al licitador que, cumpliendo todos los requisitos contemplados en presente Pliego, obtenga la mayor puntuación resultado de la aplicación de los criterios de valoración contemplados en el ANEXO XIII "Criterios de Valoración".

A los efectos del presente procedimiento de licitación, se entenderá que los agentes no son independientes si concurre cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 5 del RD4/2015. En el caso de que el licitador sea una unión de empresarios o una UTE, los requisitos anteriores serán igualmente de aplicación.

En el caso de que el licitador sea una unión de empresarios o una UTE, los requisitos anteriores serán igualmente de aplicación.

Antes de proceder a la adjudicación, en el momento que **Aena** lo solicite, los licitadores deberán acreditar que no se encuentran incursos respecto a otros licitadores en las situaciones señaladas anteriormente mediante la aportación de una Declaración responsable. La no presentación de dicha acreditación dará lugar a la exclusión de la licitación.

Los requisitos establecidos en la presente cláusula, necesarios para resultar seleccionados, deberán respetarse durante todo el período de ejecución del contrato. Su incumplimiento determinará la obligación de regularizar la situación, notificando a **Aena** en el plazo máximo de 1 mes a cuál de los contratos renuncia. En caso contrario **Aena** resolverá de forma motivada y atendiendo a razones de interés general el contrato que considere oportuno.

**Segundo.** - El Órgano de Contratación seleccionará la oferta u ofertas que sean más ventajosas en función de los informes técnicos emitidos por los Órganos correspondientes, teniendo en consideración los criterios señalados en el apartado Primero anterior, pudiendo declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución, sin que por ello tengan derecho los oferentes a reclamación o indemnización alguna. Se podrán rechazar aquellas ofertas que incurran en evidentes contradicciones en relación con la documentación aportada.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la resolución del presente procedimiento de licitación, serán aquellos que aseguren a **Aena** una prestación óptima del servicio de Asistencia de Combustible y lubricante objeto de este Pliego. Se considerará la oferta más ventajosa aquella que, cumpliendo todos los requisitos contemplados en el presente Pliego, obtenga la puntuación más elevada siguiendo los criterios de valoración que se encuentran en el ANEXO XIII.

Con anterioridad a la selección, el Órgano de Contratación podrá recabar de los oferentes la presentación de la información adicional o documentación complementaria que, a efectos aclaratorios, estime oportuna, para un mayor acierto en la resolución.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la oferta presentada por aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad, siempre que este número no sea inferior al 2% del total de la misma.

La Resolución del presente procedimiento de licitación se notificará por escrito a todos los licitadores.

### **11.12. GARANTÍA DEFINITIVA**

El agente deberá constituir una garantía definitiva con el siguiente importe:

---

Aeropuerto	Garantía definitiva (€)
JT Barcelona – El Prat	3.000.000

La garantía definitiva podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

- En efectivo, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria siguiente:  
BANKINTER a nombre de AENA, S.M.E., S.A. COBROS  
C.C.C ES1401280899720100009234  
Paseo de la Castellana, 29, 28046, MADRID
- Mediante aval, emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y con sucursal en Territorio Nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “BB” en Standard & Poor’s, “Ba2” en Moody’s, “BB” en Fitch o “BB” en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato.
- Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “A-” en Standard & Poor’s, “Baa” en Moody’s, “A-” en Fitch para todas las garantías, siempre que el seguro de caución supere el importe de 20.000 € por contrato.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y Aena la de asegurado.
  - La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
  - El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
- Mediante aval solidario y a primer requerimiento emitido por Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R) autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda. Las Comunidades Autónomas (Socios protectores) de estas Sociedades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, “BB” en Standard & Poor’s, “Ba2” en Moody’s, “BB” en Fitch o “BB” en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de este no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil. Asimismo, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada.

Los avales deberán constituirse de acuerdo con el modelo adjunto en el Anexo XV. Las comisiones, intereses y demás gastos que se ocasionan con motivo de la expedición de los avales serán por cuenta del empresario avalado.

La constitución se hará a disposición del **Director del Aeropuerto**. Las comisiones, intereses y demás gastos que se ocasionen con motivo de la expedición de los avales serán por cuenta del empresario avalado.

El agente deberá acreditar en el plazo de VEINTICINCO (25) DIAS naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, **Aena** dejará sin efecto la adjudicación, decretando la incautación de la garantía provisional depositada.

---

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las indemnizaciones y penalizaciones que por incumplimientos contractuales proceda imponer al agente en concepto de “Cláusula Penal”, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse por razón del desarrollo de su actividad.
- Con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución:
  - De los daños y perjuicios causados a **Aena** y a terceros por motivo del desarrollo de su actividad o la ejecución de su contrato.
  - Del impago de las prestaciones por la utilización del recinto aeroportuario y demás prestaciones públicas patrimoniales derivadas de la prestación de los servicios objetos del contrato.
  - Del impago de las prestaciones que tengan consideración de precios privados derivados de la prestación de los servicios objetos del contrato.
  - Del impago de gastos originados a **Aena** en el cumplimiento de sus obligaciones (tarjetas de seguridad, seguros, servicios prestados por **Aena**, etc.), dentro de los plazos establecidos.
- Del incumplimiento de las inversiones comprometidas en la oferta y no realizadas, cuando exista demostración fehaciente de que no se van a llevar a cabo o cuando tenga lugar la resolución del contrato de prestación de servicios de asistencia en tierra.
- De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de la acción a seguir por **Aena**, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el agente ocasionara al mismo con motivo de la ejecución del contrato, y de los gastos originados por demora del agente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Cuando se hicieran efectivas a costa de la correspondiente garantía definitiva, penalizaciones por incumplimiento contractual (Cláusula Penal), incumplimientos de pago de suministros, consumos, prestaciones o indemnizaciones, el agente estará obligado a reponerla en un plazo máximo de un mes desde el momento de su incautación.

Caso de no reponerse la garantía se incurre en causa de incumplimiento grave y posible causa para instar a la resolución del contrato, con pérdida de la garantía que tuviera constituida como se detalla en la CLÁUSULA 10 del presente Pliego.

Terminado el contrato, se procederá a la devolución del importe de la garantía o, en su caso, a la cancelación de aval ejecutable, dentro del plazo de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de finalización del servicio y siempre que por el Órgano de Contratación no se haya acordado la pérdida de la misma, y con deducción de la cantidad que corresponda como consecuencia de las cláusulas penales aplicadas en concepto de incumplimiento contractual, indemnizaciones o impagos que hayan de hacerse efectivos.

Para proceder a su devolución, el agente deberá haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en el presente Pliego.

### **11.13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Se formalizará un contrato para cada agente adjudicatario según el aeropuerto. El agente queda obligado a suscribir dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS naturales, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, el correspondiente contrato, salvo que **Aena** indique lo contrario.

Antes de la firma de dicho contrato, será condición necesaria la presentación de la correspondiente autorización de la DGAC, actualmente de la AESA en virtud del RD 184/2008, que le habilite para la prestación de los servicios de asistencia en tierra, como mínimo, para las actividades objeto de este Pliego.

---

En caso contrario se dejará sin efecto la adjudicación, decretándose la incautación de la garantía depositada.

Asimismo, deberá acreditar hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante las certificaciones administrativas que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones y presentar los certificados de los seguros en vigor según los requisitos especificados en el pliego.

El certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias deberá ser renovado anualmente por el agente.

Los contratos podrán formalizarse en Escritura Pública cuando así lo solicite el agente, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

#### **11.14. INICIO DE LA ACTIVIDAD**

El agente iniciará la prestación a terceros de los servicios de Asistencia de almacenamiento y distribución de combustible objeto del presente Pliego, en los aeropuertos en los que resulte adjudicatario, a partir de la fecha indicada en el contrato, no excediendo en ningún caso de tres (3) meses desde la firma del mismo, salvo que **Aena** determine otra fecha por causas justificadas.

#### **11.15. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo pactado de acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA 2 y por mutuo acuerdo. El Órgano de Contratación de **Aena** podrá instar judicialmente a que se declare su resolución cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil del agente, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporada a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas y cumpla con la solvencia técnica y económica exigida en este Pliego. **Aena** puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- b) En caso de que el agente sea una UTE: la extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las sociedades mercantiles que componen la Unión Temporal de Empresas adjudicataria del concurso, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporada a otra entidad o a la propia UTE, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas y cumpla con la solvencia técnica y económica exigida en este Pliego. **Aena** puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- c) En caso de que el agente sea una UTE: la separación o admisión de nuevos socios, salvo que la nueva entidad en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. **Aena** puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- d) Las indicadas como tales en aquellas cláusulas del presente Pliego, en que se mencione expresamente.
- e) Falta de previa autorización de **Aena** en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del agente o en los supuestos de transformación de la UTE en otra entidad diferente.
- f) Por decisión de **Aena**, cuando sea necesario para garantizar la operatividad del Aeropuerto por la concurrencia de circunstancias excepcionales, indemnizando en su caso

al agente de los daños y perjuicios que se le irroguen.

- g) Suspensión de las prestaciones del servicio por causa imputable al agente, salvo en los casos de Fuerza Mayor conforme a lo estipulado en el Código Civil.
- h) No iniciar la prestación del servicio, según estipula la CLÁUSULA 11, apartado 15.
- i) Suspensión o revocación de la autorización como prestador de servicios de asistencia en tierra a terceros para los servicios objeto del Pliego por parte de la DGAC, actualmente por parte de la AESA. en virtud del RD 184/2008. En el caso de una UTE, suspensión o revocación a cualquiera de las empresas que forman la UTE de dicha autorización. Dado que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de siete años, inferior a la duración del presente contrato, su validez estará condicionada al mantenimiento de las condiciones que motivaron su obtención, pudiendo ser renovadas previa solicitud por el interesado, debiendo estar el adjudicatario autorizado en todo momento, según lo referido en el art. 9 del RD 1161/99.
- j) En caso de que la autorización referida en el apartado anterior como prestador de servicios de asistencia en tierra a terceros para los servicios objeto del Pliego no sea obtenida o prorrogada por el titular del servicio para cubrir la duración total del contrato.
- k) La muerte del adjudicatario individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo la actividad bajo las condiciones estipuladas en el Pliego y en el contrato. No obstante, **Aena** podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por las prestaciones pendientes de ejecutar del contrato.
- l) El incumplimiento por parte del agente de cualquiera de las obligaciones de pago asumidas en virtud de este pliego. En especial, la falta del reintegro del importe de la garantía previsto en la CLÁUSULA 11 y el ANEXO VIII "Responsabilidades y Seguros".
- m) No disponer de los seguros aplicables en vigor.

Sea cual fuera la causa de extinción del contrato, el agente estará obligado a devolver a **Aena** los equipos, instalaciones, etc., que sean propios de **Aena**.

Una vez extinguido el contrato, el agente estará obligado a mantener el servicio con los medios necesarios, los niveles de calidad exigidos y las condiciones estipuladas, hasta que se haga cargo del mismo otro agente.

En aquellos supuestos de extinción por causa imputable al agente, **Aena** decretará la pérdida de la garantía y estará el agente obligado a indemnizar los daños y perjuicios producidos.

## CLÁUSULA 12. – RÉGIMEN JURÍDICO

**Primero.-** El régimen jurídico regulador de la prestación de los servicios de asistencia en tierra en las categorías objeto del presente Pliego, a cuyas normas queda íntegramente sometido el agente, está constituido por la Disposición adicional cuadragésima de la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, el RD 1161/1999, de 2 de julio, por el que se regula la prestación de los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de interés general, cualquier otra normativa que regule los servicios de asistencia en tierra y las bases, condiciones y especificaciones establecidas en el presente Pliego, la oferta presentada por el agente seleccionado y el contrato que se suscribirá con **Aena** previamente al inicio de la prestación de los servicios objeto del Pliego, que ha quedado definido en la CLÁUSULA 1 de este Pliego.

**Segundo.** – En concreto, el presente Pliego se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 1161/1999 y demás normativa de aplicación a los contratos que deban suscribir los gestores aeroportuarios en relación con los servicios de asistencia en tierra.

Resultará asimismo de aplicación: i) el capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre; ii) la Orden FOM/1525/2011, de 7 de junio; iii) el título VI de la Ley 1/2011, de 4 de marzo; iv) la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea; y iv) su normativa de desarrollo, en el ámbito de las materias reguladas por estas normas.

Supletoriamente, serán de aplicación las restantes normas de derecho privado.

**Tercero.** - Salvo en aquellos casos en que la normativa de aplicación disponga otra cosa, ambas partes, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someter a los Juzgados y Tribunales de Madrid el conocimiento de cuantas cuestiones se suscriben en relación con el presente contrato.

**Madrid, a 22 de abril de 2024**

D. Germán Agudo Agudo  
Jefe División de Asistencia en Tierra

Vº Bº  
Dª. Gema Martín Egea  
Directora de Seguridad y Gestión Operacional

---

## **ANEXO I**

### **RELACIÓN DE SERVICIOS**

A continuación se detalla la relación de los servicios fundamentales de Categoría 7 (asistencia de combustible y lubricante). **Objeto del Pliego:**

**Almacenamiento y distribución de combustible de aviación:**

1. Actuar de enlace con los proveedores de combustible.
2. Inspeccionar la posible existencia de elementos contaminantes durante la recepción del producto y antes de su almacenamiento.
3. Almacenamiento de combustible.
4. Distribución de combustible en el aeropuerto.
5. Realizar controles de calidad que aseguren la calidad y especificaciones del producto.
6. Realizar labores periódicas de mantenimiento y supervisión en las zonas de almacenamiento, instalaciones y equipos de combustible.

## **ANEXO II**

### **INFRAESTRUCTURA DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE COMBUSTIBLE DEL AEROPUERTO DE BARCELONA – EL PRAT**

#### **INSTALACIÓN ACTUAL**

##### **1.1 Descripción**

Instalación de almacenamiento de combustible de aviación.

Red de Hidrantes.

##### **1.2 Características**

###### **1.2.1 JET A1**

Modo de recepción:

- Oleoducto dedicado Barcelona-El Prat.

Parque de almacenamiento:

- 3 tanques verticales de 11.000 m<sup>3</sup> cada uno
- 1 tanque vertical de 1.000 m<sup>3</sup> para purgas
- 1 tanque horizontal aéreo de 53 m<sup>3</sup> para purgas
- 1 tanque horizontal aéreo de 10 m<sup>3</sup> para purgas
- 1 tanque horizontal aéreo de 5 m<sup>3</sup> para purgas

Carga/descarga:

- 2 puntos de carga automatizados en la plataforma (alimentados desde la red hidrante)
- 1 punto de carga en la instalación fija (actualmente fuera de servicio)

Red de hidrantes:

- 249 puntos de conexión (pits), 153 en la T1 y 96 en la T2.

Banco de pruebas

###### **1.2.2 AVGAS 100LL**

Modo de recepción:

- Descarga de camiones cisterna.



---

Parque de almacenamiento:

- 2 tanques horizontales enterrados de 25 m<sup>3</sup> cada uno.

Carga/descarga:

- 1 cargadero con una posición de carga y otra de descarga.

---

## ANEXO III

### INVERSIONES MÍNIMAS

Según se indica en la cláusula 4.9. "Inversiones Comprometidas", la inversión total a realizar por el agente para la adecuación y modernización de la instalación de almacenamiento y distribución de combustible será de un mínimo de 47.500.000 € y deberá incluir como mínimo, además de otras inversiones que el agente considere adecuadas para la óptima prestación del servicio, los siguientes conceptos y cumplir con la inversión mínima establecida para cada concepto en este Anexo, cuando ésta se indica:

#### 1. INVERSIONES EN RED DE HIDRANTES

##### 1.1 Mejoras de seguridad y medioambientales en las arquetas del hidrante.

Implementación de mejoras en materia de seguridad y medioambientales en las arquetas del hidrante: mejoras en los accesos y ventilación de las arquetas, sustitución de válvulas de seccionamiento existentes por válvulas del tipo double block and bleed (DBB), automatización e implementación de elementos de control, medidores de temperatura y presión y ampliación del PLC existente, tanto en las arquetas de la T2 como en las arquetas de la T1. Impermeabilización de arquetas de la T2, incluyendo demolición y restitución del paramento perimetral de estas.

En cuanto a la canalización de la comunicación será necesario considerar la ejecución de una perforación dirigida para cruzar bajo las calles de rodaje (TWY), al considerarse que no es posible cerrar estas calles para realizar los trabajos.

Inversión mínima en esta actuación: 25.000.000 €

##### 1.2 Mejoras de seguridad y medioambientales en los pits del hidrante.

Actualización de los pits existentes con válvulas dual pilot tanto en la T1 como en la T2 para un número estimado de al menos 243 pits. Sustitución de carcasas en pits de la T2 (en torno a 76 unidades).

##### 1.3 Instalación de nuevos pits.

Construcción de 3 nuevos pits de suministro en la T1-sur, en los stands 280, 340 y 425.

##### 1.4 Eliminación de pits en desuso.

Eliminación completa de los dos pits existentes en el antiguo stand 123, incluyendo eliminación de tuberías y todos los trabajos necesarios en las losas de hormigón.

Inversión mínima en esta actuación: 300.000 €

##### 1.5 Desactivación de ramales sin uso.

Desactivación de ramal 9 y subramales 3, 4, 5 y 6 incluida la inertización con Bentonita.

Inversión mínima en esta actuación: 300.000 €

##### 1.6 Mejoras y adecuación de la integridad del hidrante.

Se deberán contemplar, al menos, las siguientes actuaciones:

- Sustitución de protección catódica: sustitución de equipos EPC obsoletos y de lechos de ánodos (de las EPC) agotados ya que está previsto que agoten su vida útil durante el plazo del contrato. Instalación de sistemas de monitorización remota en equipos EPC.
- Eliminación de fondo de saco en arqueta 2 hacia arqueta 0.



- Ampliación de arquetas 8 y 9 e instalación de tres válvulas en cada arqueta para facilitar el seccionamiento del hidrante, en caso necesario.
- Vaciado e inertización de una línea sin uso al cargadero.
- Instalación de sistema de detección de fugas activo por salto de presión.

Inversión mínima en esta actuación: 800.000 €

### **1.7 Mejoras y adecuación de la infraestructura de bombeo y grupo electrógeno.**

- Ampliación de la estación de bombeo con una etapa adicional: ampliación de la estación de bombeo del sistema de hidrante existente con una bomba de iguales características a las existentes incluyendo una nueva etapa de filtración. Sustitución de grupo electrógeno.
- Implementación de variadores de velocidad y sustitución de motores eléctricos de grupos motobomba de hidrante equipados con motor (5 grupos), modificación del CCM e instrumentación.

Inversión mínima en esta actuación: 4.000.000 €

## **2. INVERSIONES EN LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO**

### **2.1 Automatización de válvulas de filtración.**

Instalación de válvulas motorizadas y su instrumentación para los trenes de filtrado existentes (3 trenes).

### **2.2 Renovación y actualización sistema DCI.**

- Renovación anillo perimetral de DCI
- Renovación de tanque de almacenamiento por uno nuevo de capacidad mínima 1500 m3
- Renovación de tanque de almacenamiento de espumógeno.
- Renovación de grupos de bombeo DCI principales y bomba jockey por dos motobombas principales de accionamiento motor diésel.
- Sustitución de líneas de refrigeración y extinción de los tres tanques de almacenamiento considerando los anillos y tuberías ascendentes.

Inversión mínima en esta actuación: 3.500.000 €

### **2.3 Mejoras y actualización de tanques.**

Se deberán contemplar, al menos, las siguientes actuaciones:

- Cambio de Poligonal y sello de pantalla flotante de los 3 tanques principales.
- Pintura interior y exterior
- Colocación de chapa de respaldo bajo candeleros barandilla techo y tramex en tanque 3.

Inversión mínima en esta actuación: 1.500.000 €

### **2.4 Actuaciones en tratamiento de aguas hidrocarburadas.**

Adecuación de las balsas existentes (civil y mecánico), sustitución de separador de placas para cumplir con los límites de vertido e implementación de decantador de aguas hidrocarburadas de unidades repostadoras previo al tratamiento.

Inversión mínima en esta actuación: 500.000 €

### **2.5 Sustitución de actuadores de rotor.**

Sustitución de 22 actuadores IQMK1 que está previsto finalicen su vida útil durante el plazo del contrato.

---

## 2.6 Mejoras en el control de la instalación.

Implantación de un software de control de la planta que mejore el control actual.

## 2.7 Construcción descargadero con 4 posiciones u otras actuaciones alternativas de mejora medioambientales de la instalación

- Nuevo descargadero de camiones cisterna de 4 posiciones para complementar la entrada de combustible a través de oleoducto. El descargadero se ubicará en localización anexa a la IGCC existente, con una superficie total aproximada de 3.000 m<sup>2</sup>.
- U Otras actuaciones alternativas de mejora medioambientales de la instalación.

Inversión mínima en esta actuación: 3.000.000 €

**Nota importante:** La construcción de un nuevo descargadero podría ser necesario para garantizar la capacidad de llenado de la instalación considerando la capacidad de la logística exterior al aeropuerto actual (oleoducto dedicado). Esta inversión se propone como contingencia y de cara a cubrir la posible saturación del oleoducto actual, y garantizar así la demanda potencial necesaria y generada por el aeropuerto, que no pueda ofrecer el oleoducto dedicado.

En caso de tener que construirse un descargadero, se deberán proponer e incluir soluciones que compensen el impacto generado a nivel medioambiental por la utilización del descargadero (por ejemplo, por el aumento de vehículos en circulación) haciendo que la huella o impacto en el entorno sea la mínima posible.

En el caso de que se considerara que no es necesaria la construcción de un descargadero, el agente deberá invertir el importe comprometido en actuaciones alternativas de mejora medioambientales de la instalación en el plazo del contrato, bajo aprobación previa de la Dirección del aeropuerto.

## 2.8 Desmantelamiento de la instalación de AVGAS existente.

Desmantelamiento completo, incluyendo la inertización y retirada de la instalación actual de almacenamiento y distribución de AVGAS existente. La remediación medioambiental, en su caso, la ejecutará el agente causante de la misma.

## ANEXO IV

### SEGURIDAD OPERACIONAL

#### 1. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los **grupos 4, 5, 6, 7 y 11** del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del **RD 1161/1999**, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido **afección alta** en al menos un aeropuerto en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105 – Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra**.

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105**, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SGS), que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.

4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratas o subcontratas** y cualesquier otra empresa o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la **realización de trabajos para el contratista**.
5. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
6. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los **accidentes / incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes / incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

8. Requisitos de formación y comprobación de la competencia para aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014<sup>1</sup>.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n o 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, en la Implementing Rule ADR.OR.D.017 y en las Instrucciones Técnicas de la AESA relacionadas con el Reglamento (UE) N° 139/2014, el adjudicatario del expediente establecerá y aplicará un programa de formación para su persona y estará obligado a impartir al personal que desarrolle sus funciones en el aeropuerto, el itinerario formativo que Aena establezca por exigencia del citado reglamento, así como la comprobación de la competencia, de manera que se garantice

---

<sup>1</sup> Los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014 son: A Coruña, Alicante, Almería, Asturias, Barcelona, Bilbao, Burgos, El Hierro, Fuerteventura, Girona, Gran Canaria, Ibiza, Jerez, La Palma, Lanzarote, Logroño, Madrid/Barajas, Málaga, Melilla, Menorca, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, San Sebastián, Santander, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur, Valencia, Vigo, Vitoria.

que dicho personal está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para la operación del aeródromo y de la relación que guardan sus funciones y tareas con la operación del aeródromo considerada en su conjunto, por lo que dicho itinerario formativo tendrá en cuenta los procedimientos y requisitos operativos del aeródromo aplicables.

A título ilustrativo, se incluye el APÉNDICE 1 “Itinerarios formativos” que recoge los modelos de itinerarios realizados para distintos tipos de actividades. En todo caso y si la actividad objeto del contrato no estuviera detallada de forma específica, será de aplicación los itinerarios para peatones y conductores de la Zona Aeronáutica de Seguridad Operacional (ZASO). Estos itinerarios formativos podrán contar con ciertos ajustes, a fin de ser adaptados a las características de cada aeropuerto, así como a los posibles cambios normativos que puedan producirse al respecto. Tal y como se ha indicado anteriormente, el itinerario formativo será establecido por Aena, en cumplimiento del citado reglamento.

Con el fin de seguir ejerciendo sus obligaciones sin acompañamiento y seguir estando autorizado a acceder sin acompañamiento al área de movimiento y a otras áreas de operaciones del aeródromo, el adjudicatario garantizará que su personal ha recibido formación sobre las reglas y procedimientos pertinentes para la operación del aeródromo. A estos efectos, los formadores deberán disponer de un año de experiencia, al menos, realizando trabajos en el entorno aeroportuario y acreditar experiencia como formadores o haber realizado un curso de pedagogía (por ejemplo, el curso de formador de formadores).

Las características del itinerario formativo a tener en cuenta son:

- Formación inicial, previa a desarrollar sus obligaciones o acceder al área de movimiento u otras áreas operacionales sin acompañamiento.
- Formación periódica, intervalos no superiores a 24 meses.
- Formación de refresco, antes de ejercer sus deberes o acceder sin acompañamiento, cuando se haya ausentado de sus deberes por un período entre 3 y 12 meses. En caso de ausencias superiores a 12 meses consecutivos, se someterá a formación inicial.
- Formación continua debida a cambios en su entorno operativo o tareas asignadas, según corresponda.

En todo caso, será obligación del adjudicatario, identificar y detectar la formación inicial, periódica, de refresco y continua, necesaria para su personal, en base a las funciones y tareas que tengan asignadas.

En cumplimiento del citado Reglamento, el adjudicatario del expediente establecerá y aplicará un programa de comprobación de la competencia para su personal a fin de garantizar:

- 1) el mantenimiento de su competencia;
- 2) que está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para sus funciones y tareas.

Tal y como establece el Reglamento, una vez completada la formación inicial, se deberá llevar a cabo, por parte de la adjudicataria, una comprobación de la competencia inicial que garantice que dicho personal es competente para desempeñar sus obligaciones y acceder sin acompañamiento al área de movimiento u otras áreas de operaciones del aeródromo y así se establece en el programa formativo.

El adjudicatario garantizará que los instructores cumplen lo establecido en el Reglamento en cuanto a las cualificaciones pertinentes.

El adjudicatario deberá acreditar que se cumple la aplicación de los programas de formación y de comprobación de la competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, mientras dure la relación contractual y deberá conservar los registros acreditativos del cumplimiento de dichos programas, al menos durante 4 años después del fin de la relación contractual entre dicho trabajador y el adjudicatario, y facilitará dichos registros, previa solicitud, al Director de Expediente de Aena o persona en quien delegue. En el APÉNDICE B “Guía para el cumplimiento de los requisitos de formación y comprobación de la competencia para terceros” se establecen las pautas para que los proveedores externos puedan definir e implantar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los citados requisitos.

Si una persona es empleada por otro empleador, previa solicitud, pondrá los registros de dicha persona a disposición del nuevo empleador.

En caso de que, por lo específico de los contenidos, no resulte factible encontrar otro proveedor de la formación, y se precise que AENA imparta la formación a un representante/instructor de la empresa adjudicataria, dicho representante se responsabilizará de impartirla posteriormente al resto de trabajadores. AENA repercutirá el coste de la formación impartida a la empresa adjudicataria conforme a las tarifas vigentes.

Para el resto de aeropuertos (certificados o verificados de acuerdo al RD 826/2009, y B.A. o A.M. abiertos al tráfico civil, incluido Zaragoza), asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.

- 
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
  10. Participar en todos los **comités** o **grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
  11. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
  12. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del Aeropuerto así lo determine. Adicionalmente:
    - a. Deberá disponer del formulario cumplimentado de petición de información a compañías, el cual contiene la información necesaria para revisar la coordinación entre el Plan de Emergencia del Aeropuerto y la parte del **Plan de Respuesta a Emergencias** de la compañía que refleja el procedimiento de actuación en caso de emergencias con aeronaves que tengan impacto en la operativa del aeropuerto. Dicha documentación estará a disposición del aeropuerto.
    - b. Deberá disponer del protocolo que garantice la adecuada y coherente coordinación de los documentos de **gestión de emergencias** del transportista al que atiende, del propio agente y el aeropuerto.

Para los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014, en el caso del personal del adjudicatario que tenga asignadas labores específicas en el Plan de Emergencia del aeropuerto, el adjudicatario garantizará la aplicación de procedimientos de formación y comprobación de la competencia acordes a lo indicado en el punto 8 en relación con dichas labores.

13. El adjudicatario mantendrá los vehículos que operen en el interior del recinto aeroportuario de conformidad con un programa de mantenimiento individual y documentado para cada vehículo. En el caso de los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014, dicho programa será acorde a los requisitos establecidos por dicho reglamento en ADR.OPS.C.007 Mantenimiento de vehículos.

14. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

15. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones titularidad de AENA, S.A., la Dirección del Aeropuerto exigirá al adjudicatario que presente, antes de la fecha de inicio de la actividad, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la **aceptación** del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre **AENA SME S.A.** y el proveedor externo.
- **Información de la empresa** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- Relación actualizada de **contratas, subcontratas, proveedores y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración**, indicando las actividades que realizarán y la forma en que se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.

- 
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
  - **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
  - **Formación y comprobación de la competencia:** se recogerá el programa de formación y de comprobación de la competencia acorde a los requisitos definidos por AENA, prestando especial atención a aspectos relacionados con la prevención de FOD e incursiones en pista. El cumplimiento del programa de formación y de comprobación de la competencia será objeto de auditoría por AENA en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeropuerto.
  - **Requisitos exigibles a los Agentes de Asistencia en Tierra de Categoría SGS,** de manera que se evidencie la existencia de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de acuerdo a lo establecido en la **APTO-15-ITC-105**.
16. Todas aquellas obligaciones que deberán ser garantizadas por el adjudicatario serán objeto de supervisión realizada por AENA en el marco del procedimiento de gestión de seguridad operacional PGS-02 del aeropuerto

## 2. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS-ASGS-A

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los **grupos 4, 5, 6, 7 y 11** del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del **RD 1161/1999**, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido **afección media en todos los aeropuertos** en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105 – Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra**.

También será de aplicación a todos aquellos agentes de asistencia en tierra que presten servicios a la **aviación general**, con independencia de la afección que presenten.

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105**, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un **Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado** (SGS-A), que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) Nº 1108/2009, de 21 de octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratadas o subcontratadas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratadas o subcontratadas** y cualesquier otra empresa o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la **realización de trabajos para el contratista**.

5. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
6. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los **accidentes / incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes / incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

8. Requisitos de formación y comprobación de la competencia para aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014<sup>2</sup>.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n o 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo, en la Implementing Rule ADR.OR.D.017 y en las Instrucciones Técnicas de la AESA relacionadas con el Reglamento (UE) N° 139/2014, el adjudicatario del expediente establecerá y aplicará un programa de formación para su personal y estará obligado a impartir al personal que desarrolle sus funciones en el aeropuerto, el itinerario formativo que Aena establezca por exigencia del citado reglamento, así como la comprobación de la competencia, de manera que se garantice que dicho personal está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para la operación del aeródromo y de la relación que guardan sus funciones y tareas con la operación del aeródromo

---

<sup>2</sup> Los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014 son: A Coruña, Alicante, Almería, Asturias, Barcelona, Bilbao, Burgos, El Hierro, Fuerteventura, Girona, Gran Canaria, Ibiza, Jerez, La Palma, Lanzarote, Logroño, Madrid/Barajas, Málaga, Melilla, Menorca, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Reus, San Sebastián, Santander, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur, Valencia, Vigo, Vitoria.

considerada en su conjunto, por lo que dicho itinerario formativo tendrá en cuenta los procedimientos y requisitos operativos del aeródromo aplicables.

A título ilustrativo, se incluye el APÉNDICE A “Itinerarios formativos” que recoge los modelos de itinerarios realizados para distintos tipos de actividades. En todo caso y si la actividad objeto del contrato no estuviera detallada de forma específica, será de aplicación los itinerarios para peatones y conductores de la Zona Aeronáutica de Seguridad Operacional (ZASO). Estos itinerarios formativos podrán contar con ciertos ajustes, a fin de ser adaptados a las características de cada aeropuerto, así como a los posibles cambios normativos que puedan producirse al respecto. Tal y como se ha indicado anteriormente, el itinerario formativo será establecido por Aena, en cumplimiento del citado reglamento.

Con el fin de seguir ejerciendo sus obligaciones sin acompañamiento y seguir estando autorizado a acceder sin acompañamiento al área de movimiento y a otras áreas de operaciones del aeródromo, el adjudicatario garantizará que su personal ha recibido formación sobre las reglas y procedimientos pertinentes para la operación del aeródromo. A estos efectos, los formadores deberán disponer de un año de experiencia, al menos, realizando trabajos en el entorno aeroportuario y acreditar experiencia como formadores o haber realizado un curso de pedagogía (por ejemplo, el curso de formador de formadores)

Las características del itinerario formativo a tener en cuenta son:

- Formación inicial, previa a desarrollar sus obligaciones o acceder al área de movimiento u otras áreas operacionales sin acompañamiento.
- Formación periódica, intervalos no superiores a 24 meses.
- Formación de refresco, antes de ejercer sus deberes o acceder sin acompañamiento, cuando se haya ausentado de sus deberes por un período entre 3 y 12 meses. En caso de ausencias superiores a 12 meses consecutivos, se someterá a formación inicial.
- Formación continua debida a cambios en su entorno operativo o tareas asignadas, según corresponda.

En todo caso, será obligación del adjudicatario, identificar y detectar la formación inicial, periódica, de refresco y continua, necesaria para su personal, en base a las funciones y tareas que tengan asignadas.

En cumplimiento del citado Reglamento, el adjudicatario del expediente establecerá y aplicará un programa de comprobación de la competencia para su personal a fin de garantizar:

- 1) el mantenimiento de su competencia;
- 2) que está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para sus funciones y tareas.

Tal y como establece el Reglamento, una vez completada la formación inicial, se deberá llevar a cabo, por parte de la adjudicataria, una comprobación de la competencia inicial que garantice que dicho personal es competente para desempeñar sus obligaciones y acceder sin acompañamiento al área de movimiento u otras áreas de operaciones del aeródromo y así se establece en el programa formativo.

El adjudicatario garantizará que los instructores cumplen lo establecido en el Reglamento en cuanto a las cualificaciones pertinentes.

El adjudicatario deberá acreditar que se cumple la aplicación de los programas de formación y de comprobación de la competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, mientras dure la relación contractual y deberá conservar los registros acreditativos del cumplimiento de dichos programas, al menos durante 4 años después del fin de la relación contractual entre dicho trabajador y el adjudicatario, y facilitará dichos registros, previa solicitud, al Director de Expediente de Aena o persona en quien delegue. En el APÉNDICE B “Guía para el cumplimiento de los requisitos de formación y comprobación de la competencia para terceros” se establecen las pautas para que los proveedores externos puedan definir e implantar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los citados requisitos.

Si una persona es empleada por otro empleador, previa solicitud, pondrá los registros de dicha persona a disposición del nuevo empleador.

En caso de que, por lo específico de los contenidos, no resulte factible encontrar otro proveedor de la formación, y se precise que AENA imparta la formación a un representante/instructor de la empresa adjudicataria, dicho representante se responsabilizará de impartirla posteriormente al resto de trabajadores. AENA repercutirá el coste de la formación impartida a la empresa adjudicataria conforme a las tarifas vigentes.

Para el resto de aeropuertos (certificados o verificados de acuerdo al RD 826/2009, y B.A. o A.M. abiertos al tráfico civil, incluido Zaragoza), asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.

- 
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
  10. Participar en todos los **comités** o **grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
  11. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
  12. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además, participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del Aeropuerto así lo determine. Adicionalmente:
    - a. Deberá disponer del formulario cumplimentado de petición de información a compañías, el cual contiene la información necesaria para revisar la coordinación entre el Plan de Emergencia del Aeropuerto y la parte del **Plan de Respuesta a Emergencias** de la compañía que refleja el procedimiento de actuación en caso de emergencias con aeronaves que tengan impacto en la operativa del aeropuerto. Dicha documentación estará a disposición del aeropuerto.
    - b. Deberá disponer del protocolo que garantice la adecuada y coherente coordinación de los documentos de **gestión de emergencias** del transportista al que atiende, del propio agente y el aeropuerto.

Para los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014, en el caso del personal del adjudicatario que tenga asignadas labores específicas en el Plan de Emergencia del aeropuerto, el adjudicatario garantizará la aplicación de procedimientos de formación y comprobación de la competencia acordes a lo indicado en el punto 8 en relación con dichas labores.

13. El adjudicatario mantendrá los vehículos que operen en el interior del recinto aeroportuario de conformidad con un programa de mantenimiento individual y documentado para cada vehículo. En el caso de los aeropuertos certificados con el Reg. (UE) 139/2014, dicho programa será acorde a los requisitos establecidos por dicho reglamento en ADR.OPS.C.007 Mantenimiento de vehículos.

14. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (EXA 50).

15. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones titularidad de AENA SME S.A., la Dirección del Aeropuerto exigirá al adjudicatario que presente, antes de la fecha de inicio de la actividad, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la **aceptación** del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre **AENA SME S.A.** y el proveedor externo.
- **Información de la empresa** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresas subcontratadas, etc.
- Relación actualizada de **contratas, subcontratas, proveedores y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración**, indicando las actividades que realizarán y la forma en que se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.

- 
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
  - **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
  - **Formación y comprobación de la competencia:** se recogerá el programa de formación y de comprobación de la competencia acorde a los requisitos definidos por AENA, prestando especial atención a aspectos relacionados con la prevención de FOD e incursiones en pista. El cumplimiento del programa de formación y de comprobación de la competencia será objeto de auditoría por AENA en el marco del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeropuerto.
  - **Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.
  - **Definición de Indicadores de Seguridad Operacional** que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.
16. Todas aquellas obligaciones que deberán ser garantizadas por el adjudicatario serán objeto de supervisión realizada por AENA en el marco del procedimiento de gestión de seguridad operacional PGS-02 del aeropuerto.

ITINERARIO FORMATIVO DEL PERSONAL QUE CONDUCE SIN ACOMPAÑAMIENTO POR LA ZASO								
Clasificación de la Formación	Método de Formación	Requisito / Acción Formativa	Nº Horas Formación Orientativas	Tipo Evaluación del Conocimiento	Perfiles	Temas	Frecuencia	Evaluable para la Comprobación de la Competencia (según Programa de Comprobación de la Competencia)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Formación Básica en Seguridad Aeroportaria (AVSEC)	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Contenido formación AVSEC impartida por un Instructor AVSEC habilitado por AESA	Requisito para comenzar a trabajar	SI (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Curso Formación AVSAF_Conductores	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Impartido por una OFA habilitada por AESA	Requisito para comenzar a trabajar	SI (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Curso de Conducción en el Área de Maniobras	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Sólo para PCP AM	1. Procedimiento en área de maniobras. 2. Utilización de frecuencias aeronáuticas	Requisito para comenzar a trabajar	SI (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Curso de Comunicaciones	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Sólo para PCP COM	1. Utilización de frecuencias aeronáuticas	Requisito para comenzar a trabajar	SI (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Prácticas de utilización de frecuencias aeronáuticas	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Sólo para PCP AM y PCP-COM	Prácticas de utilización de frecuencias aeronáuticas	Requisito para comenzar a trabajar	SI (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Familiarización local aeroportuaria	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	1. Fichas de familiarización con los procedimientos locales (teórica); configuración del aeropuerto y procedimientos relevantes 2. Familiarización con el entorno (práctica). Incluye formación práctica sobre FOD	Requisito para comenzar a trabajar	SI (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SGSO)	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. La Seguridad Operacional. 2. La Seguridad Operacional en el lado aire. 3. La gestión de la Seguridad Operacional en el aeropuerto	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Trabajo en Equipo	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. Qué es un equipo. 2. Trabajo individual versus trabajo en equipo. 3. Planificación y organización del equipo. 4. La comunicación. 5. Gestión de conflictos en el equipo	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Liderazgo Dirección de Equipos	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Sólo para Coordinadores	1. Concepto de liderazgo 2. Estilos de liderazgo 3. El Coordinador y su equipo 4. Desarrollo y motivación de los miembros del equipo 5. Conflicto y confianza	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Seguridad Operacional: Factores Humanos	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. Introducción a los factores humanos. 2. Elementos que componen los Factores humanos. 2.1 Factores humanos y el Modelo SHEL. 2.2 Interacciones entre los componentes de los factores humanos. 3. El Factor Humano en la Seguridad Operacional. 3.1 La importancia de los Factores Humanos. Fisiológicos, Físicos, Ambientales, Psicológicos. 3.2 Variables que influyen en la Seguridad Operacional (Alcohol, Estrés, la Fatiga, Ritmos Circadianos). 3.3 Los Factores Humanos en las operaciones de aviación. Los errores y cómo controlarlos.	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Formación de miembros de Equipos de Emergencia	A determinar por el adjudicatario (en principio 3h)	Examen tipo test	Sólo en el caso de tener Ficha en el Plan de Emergencia	1. El Plan de Autoprotección del Aeropuerto: 1.1. Concepto de Plan de Autoprotección. 1.2. Tipos de Emergencia. 1.3. Estructura organizativa para emergencia: - Colectivos de emergencia en el aeropuerto: funciones e identificación. - Coordinación con medios del aeropuerto y medios externos. 1.4. Aspectos clave para la gestión de una emergencia: - Puntos característicos y salas de atención a la emergencia. - Movilización y guiado de los medios en el entorno del aeropuerto. 2. Responsabilidades propias del trabajador y su empresa: 2.1. Estructura organizativa: posición del trabajador y la empresa en caso de emergencia. 2.2. Principales funciones y responsabilidades: - Fichas de actuación asignadas al trabajador o empresa. - Control de accesos, encaminamientos y recepción de medios (en caso de ser designado como colectivo de Control de Accesos y Guiado). 2.3. Medios humanos y materiales de la unidad de seguridad para la gestión de la emergencia. 2.4. Pautas de comunicaciones en emergencia. 2.5. Cesión del mando a responsables externos de gestión de emergencias.	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Formación de Formadores	24	Examen tipo test	Sólo en el caso de ser designado instructor	1. Claves de éxito para realizar una formación excelente 2. Diseño de una acción formativa 3. Comunicación Eficaz 4. Atención. Estilos grabando 5. Evaluación de la Formación	Necesario para poder ser designado instructor	NO
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Actualización en procedimientos locales	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Sólo para PCP y PCP-COM	1. Normativa de Seguridad en Plataforma (NSP) 2. Actuaciones ante accidentes / incidentes. 3. Emergencias aeronáuticas. 4. Condiciones meteorológicas adversas. 5. Trabajos en LVP. 6. Comunicaciones de seguridad. 7. Supervisión del cumplimiento de la NSP.	Cuando haya un cambio sustancial o cada 2 años	SI, cada 2 años (Comprobación de la Competencia Periódica)
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Actualización en procedimientos locales	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Sólo para PCP AM	1. Normativa de Seguridad en Plataforma (NSP) 2. Actuaciones ante accidentes / incidentes. 3. Emergencias aeronáuticas. 4. Condiciones meteorológicas adversas. 5. Trabajos en LVP. 6. Comunicaciones de seguridad. 7. Supervisión del cumplimiento de la NSP. 8. Acceso al área de maniobras. 9. Prevención de incursiones en pista. 10. Situaciones anómalas. 11. LVP en área de maniobras. 12. Condiciones meteorológicas adversas (área de maniobras) 13. Otras actuaciones en el área de maniobras.	Cuando haya un cambio sustancial o cada 2 años	SI, cada 2 años (Comprobación de la Competencia Periódica)
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Circulación por Plataforma	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Sólo para PCP	1. Partes de la Plataforma 2. Plano de plataforma 3. Principales instalaciones	Cada 2 años	NO
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Circulación por Plataforma	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Sólo para PCP COM	1. Partes de la Plataforma 2. Plano de plataforma 3. Principales instalaciones 4. Comunicaciones. - Teléfono local de emergencia - Procedimiento local en caso de fallo de la radio mientras se encuentra en una pista o calle de rodaje. - Distintivos de llamada ATC, vehículos y dependencias del aeropuerto. - Manejo básico de equipos de comunicaciones - División de responsabilidades en ATC - Control de Rodadura/Control de Aeródromo - - Frecuencias ATC y puntos de notificación de vehículos - Fraseología estándar del aeropuerto - Utilización de frecuencias	Cada 2 años	NO
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Circulación por Área de Maniobras y Comunicaciones	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Sólo para PCP AM	1. Descripción y características de las pistas, calles de rodaje, apartaderos de espera y zonas de protección del ILS 2. Plano del Área de Maniobras 3. Procedimiento local para el acceso al Área de Maniobras 4. Lugares Críticos (Hot Spot) 5. Prevención de incursiones en pista 6. Procedimiento local sobre como actuar en caso de desorientación, avería de vehículo o fallo de las comunicaciones 7. Procedimiento local de cruce de calle de rodaje controlado/no controlado 8. Comunicaciones. - Teléfono local de emergencia - Procedimiento local en caso de fallo de la radio mientras se encuentra en una pista o calle de rodaje. - Distintivos de llamada ATC, vehículos y dependencias del aeropuerto. - Manejo básico de equipos de comunicaciones - División de responsabilidades en ATC - Control de Rodadura/Control de Aeródromo - - Frecuencias ATC y puntos de notificación de vehículos - Fraseología estándar del aeropuerto - Utilización de frecuencias	Cada 2 años	NO
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Formación de miembros de Equipos de Emergencia	A determinar por el adjudicatario (en principio 3h)	Examen tipo test	Sólo en el caso de tener Ficha en el Plan de Emergencia	1. El Plan de Autoprotección del Aeropuerto: 1.1. Concepto de Plan de Autoprotección. 1.2. Tipos de Emergencia. 1.3. Estructura organizativa para emergencia: - Colectivos de emergencia en el aeropuerto: funciones e identificación. - Coordinación con medios del aeropuerto y medios externos. 1.4. Aspectos clave para la gestión de una emergencia: - Puntos característicos y salas de atención a la emergencia. - Movilización y guiado de los medios en el entorno del aeropuerto. 2. Responsabilidades propias del trabajador y su empresa: 2.1. Estructura organizativa: posición del trabajador y la empresa en caso de emergencia. 2.2. Principales funciones y responsabilidades: - Fichas de actuación asignadas al trabajador o empresa. - Control de accesos, encaminamientos y recepción de medios (en caso de ser designado como colectivo de Control de Accesos y Guiado).	Cada 2 años	NO
Periódica	A determinar por el adjudicatario	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SGSO)	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. La Seguridad Operacional. 2. La Seguridad Operacional en el lado aire. 3. La gestión de la Seguridad Operacional en el aeropuerto	Cada 5 años	NO
Periódica	A determinar por el adjudicatario	Actualización en Seguridad Aeroportaria (AVSEC)	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Contenido formación actualización AVSEC impartida por un Instructor AVSEC habilitado por AESA	Cada 5 años	NO
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Curso Formación AVSAF_Conductores	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Impartido por una OFA habilitada por AESA	Cada 5 años	SI, cada 5 años (Comprobación de la Competencia Periódica)
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Curso de Conducción en el Área de Maniobras	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Sólo para PCP AM	1. Procedimiento en área de maniobras. 2. Utilización de frecuencias aeronáuticas	Cada 5 años	SI, cada 5 años (Comprobación de la Competencia Periódica)
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Curso de Comunicaciones	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Sólo para PCP COM	1. Utilización de frecuencias aeronáuticas	Cada 5 años	SI, cada 5 años (Comprobación de la Competencia Periódica)

ITINERARIO FORMATIVO DEL PERSONAL QUE ACCEDE COMO PEATÓN, SIN ACOMPAÑAMIENTO A LA ZASO								
Clasificación de la Formación	Método de Formación	Requisito / Acción Formativa	Nº Horas Formación Orientativas	Tipo Evaluación del Conocimiento	Perfiles	Syllabus	Frecuencia	Evaluable para la Comprobación de la Competencia (según Programa de Comprobación de la Competencia)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Formación Básica en Seguridad Aeroportuaria (AVSEC)	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Contenido formación AVSEC impartida por un Instructor AVSEC habilitado por AESA	Requisito para comenzar a trabajar	SÍ (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Curso Formación AVSAF_Peatones	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Impartido por una OFA habilitada por AESA	Requisito para comenzar a trabajar	SÍ (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Familiarización local aeroportuaria	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	1. Fichas de familiarización con los procedimientos locales (teórica); configuración del aeropuerto y procedimientos relevantes 2. Familiarización con el entorno (práctica). Incluye formación práctica sobre FOD	Requisito para comenzar a trabajar	SÍ (Comprobación de la Competencia Inicial)
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SGSO)	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. La Seguridad Operacional. 2. La Seguridad Operacional en el lado aire. 3. La gestión de la Seguridad Operacional en el aeropuerto	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Trabajo en Equipo	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. Qué es un equipo 2. Trabajo individual versus trabajo en equipo. 3. Planificación y organización del equipo. 4. La comunicación. 5. Gestión de conflictos en el equipo	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Liderazgo. Dirección de Equipos	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Sólo para Coordinadores	1. Concepto de liderazgo 2. Estilos de liderazgo 3. El Coordinador y su equipo 4. Desarrollo y motivación de los miembros del equipo 5. Conflicto y confianza	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Seguridad Operacional: Factores Humanos	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. Introducción a los factores humanos. 2. Elementos que componen los Factores humanos. 2.1 Factores humanos y el Modelo SHELL. 2.2 Interacciones entre los componentes de los factores humanos. 3. El Factor Humano en la Seguridad Operacional. 3.1 La importancia de los Factores Humanos. Fisiológicos. Físicos. Ambientales. Psicológicos. 3.2 Variables que influyen en la Seguridad Operacional (Alcohol, Estrés, la Fatiga, Ritmos Circadianos). 3.3 Los Factores Humanos en las operaciones de aviación. Los errores y cómo controlarlos.	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Formación de miembros de Equipos de Emergencia	A determinar por el adjudicatario (en principio 3h)	Examen tipo test	Sólo en el caso de tener Ficha en el Plan de Emergencia	1. El Plan de Autoprotección del Aeropuerto: 1.1. Concepto de Plan de Autoprotección. 1.2. Tipos de Emergencia. 1.3. Estructura organizativa para emergencia: - Colectivos de emergencia en el aeropuerto; funciones e identificación. - Coordinación con medios del aeropuerto y medios externos. 1.4. Aspectos clave para la gestión de una emergencia: - Puntos característicos y salas de atención a la emergencia. - Movilización y guiado de los medios en el entorno del aeropuerto. 1.5. Consignas de actuación para los usuarios. 2. Responsabilidades propias del trabajador y su empresa: 2.1. Estructura organizativa: posición del trabajador y la empresa en caso de emergencia. 2.2. Principales funciones y responsabilidades: - Fichas de actuación asignadas al trabajador o empresa. - Control de accesos, encaminamientos y recepción de medios (en caso de ser designado como colectivo de Control de Accesos y Guiado). - Consignas de actuación para extinción, auxilio y evacuación (en caso de ser designado como EPI/EAE) 2.3. Medios humanos y materiales de la unidad de seguridad para la gestión de la emergencia. 2.4. Pautas de comunicaciones en emergencia. 2.5. Cesión del mando a responsables externos de gestión de emergencias.	Requisito para comenzar a trabajar	NO
Inicial	A determinar por el adjudicatario	Formación de Formadores	24	Examen tipo test	Sólo en el caso de ser designado instructor	1. Claves de éxito para realizar una formación excelente 2. Diseño de una acción formativa 3. Comunicación Eficaz 4. Atención: Estamos grabando 5. Evaluación de la Formación	Necesario para poder ser designando instructor	NO
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Actualización en procedimientos locales	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	1. Normativa de Seguridad en Plataforma (NSP) 2. Actuaciones ante accidentes / incidentes. 3. Emergencias aeronáuticas. 4. Condiciones meteorológicas adversas. 5. Trabajos en LVP. 6. Comunicaciones de seguridad. 7. Supervisión del cumplimiento de la NSP.	Cuando haya un cambio sustancial o cada 2 años	SÍ, cada 2 años (Comprobación de la Competencia Periódica)
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Formación de miembros de Equipos de Emergencia	A determinar por el adjudicatario (en principio 3h)	Examen tipo test	Sólo en el caso de tener Ficha en el Plan de Emergencia	1. El Plan de Autoprotección del Aeropuerto: 1.1. Concepto de Plan de Autoprotección. 1.2. Tipos de Emergencia. 1.3. Estructura organizativa para emergencia: - Colectivos de emergencia en el aeropuerto; funciones e identificación. - Coordinación con medios del aeropuerto y medios externos. 1.4. Aspectos clave para la gestión de una emergencia: - Puntos característicos y salas de atención a la emergencia. - Movilización y guiado de los medios en el entorno del aeropuerto. 1.5. Consignas de actuación para los usuarios. 2. Responsabilidades propias del trabajador y su empresa: 2.1. Estructura organizativa: posición del trabajador y la empresa en caso de emergencia. 2.2. Principales funciones y responsabilidades: - Fichas de actuación asignadas al trabajador o empresa. - Control de accesos, encaminamientos y recepción de medios (en caso de ser designado como colectivo de Control de Accesos y Guiado). - Consignas de actuación para extinción, auxilio y evacuación (en caso de ser designado como EPI/EAE) 2.3. Medios humanos y materiales de la unidad de seguridad para la gestión de la emergencia. 2.4. Pautas de comunicaciones en emergencia. 2.5. Cesión del mando a responsables externos de gestión de emergencias.	Cada 2 años	NO
Periódica	A determinar por el adjudicatario	Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SGSO)	A determinar por el adjudicatario	Examen tipo test	Todos	1. La Seguridad Operacional. 2. La Seguridad Operacional en el lado aire. 3. La gestión de la Seguridad Operacional en el aeropuerto	Cada 5 años	NO
Periódica	A determinar por el adjudicatario	Actualización en Seguridad Aeroportuaria (AVSEC)	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Contenido formación actualización AVSEC impartida por un Instructor AVSEC habilitado por AESA	Cada 5 años	NO
Periódica / De Refresco	A determinar por el adjudicatario	Curso Formación AVSAF_Peatones	A determinar por el adjudicatario	A determinar por el adjudicatario	Todos	Impartido por una OFA habilitada por AESA	Cada 5 años	SÍ, cada 5 años (Comprobación de la Competencia Periódica)

# GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA TERCEROS



## ÍNDICE

<b>1. PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE FORMACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA .....</b>	<b>4</b>

## 1. PROCEDIMIENTOS

A continuación, se muestra una relación de los procedimientos aplicables:

### 1.1. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE FORMACIÓN

El objetivo del Programa de Formación es garantizar que el personal involucrado está convenientemente formado e informado de las reglas y procedimientos pertinentes para sus funciones y tareas.

- **Procedimiento a aplicar en caso de no superar la evaluación del aprendizaje de un curso:**

Todo curso debe llevar asociada una evaluación del aprendizaje. En el caso de los cursos identificados en el itinerario formativo como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia”, si un trabajador no supera la evaluación del aprendizaje, no podrá realizar las actividades relacionadas con la formación no superada mientras no realice nuevamente dicha formación (o una parte de la misma en la que se hayan detectado las mayores carencias) y supere la correspondiente evaluación del aprendizaje.

Como norma general, siempre que se trate de formación no marcada como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia”, se le reprogramará para que realice la formación y evaluación del aprendizaje lo antes posible.

Y cuando se trate de formación marcada como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia”, se le deberá proporcionar la formación en un plazo máximo de 3 meses (siempre y cuando el trabajador ya se encuentre en activo); pasados esos 3 meses, si el trabajador aún no hubiera realizado esa formación, tendría los mismos efectos que si no hubiera superado la comprobación de la competencia.

- **Evaluación de la efectividad del Programa de Formación:**

La revisión y, en su caso, actualización o mejora del Programa de Formación, se hará con una periodicidad mínima anual, a instancias de cualquiera de los participantes en su realización, supervisión o aprobación.

Para ello, se tendrá en consideración su nivel de implantación, efectividad, cumplimiento de la planificación, nivel de actualización del Programa, actuaciones y resultados obtenidos con anterioridad (incluyendo los resultados de la evaluación de satisfacción, eficacia, aprendizaje, etc., las aportaciones del personal involucrado en el Programa, los resultados de las auditorías o novedades normativas al respecto, las nuevas necesidades de formación detectadas, los medios a través de los que se ha dado la formación (cursos vía web, presenciales, en aula virtual, en propio o subcontratados...), los resultados del Programa de Comprobación de la Competencia y medidas a realizar, entre otros.

Se utilizará el siguiente modelo de informe:



Informe evaluación  
programa formación

Todos aquellos cambios/mejoras que se detecten deberán estar implantados en una nueva versión del Programa.

## **1.2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA**

El Programa de Comprobación de la Competencia debe estar encaminado a garantizar el mantenimiento de la competencia del personal involucrado y que está informado de las reglas y procedimientos pertinentes para sus funciones y tareas. Por ello, debe definir una serie de condiciones y requisitos a cumplir por sus trabajadores, tanto para la comprobación de la competencia inicial, como para la continuada, que se describen en el siguiente procedimiento.

- **No superación de la comprobación de la competencia:**

A modo ilustrativo, para la comprobación de la competencia inicial se debería tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Cumplimiento de los requisitos para el acceso al puesto: titulación, experiencia, licencias, idiomas, certificados médicos, etc.

El trabajador que no cumpla dichos requisitos no podrá acceder al puesto.

- ✓ Superación de la formación inicial que se haya definido en el Programa de Formación como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia”.

El trabajador que no supere la evaluación del aprendizaje de un curso definido como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia” inicial, no podrá realizar las actividades relacionadas con la formación no superada mientras no realice nuevamente dicha formación (o una parte de la misma en la que se hayan detectado las mayores carencias) y supere la correspondiente evaluación del aprendizaje.

En caso de no haber superado la evaluación del aprendizaje de alguna/s de las acciones formativas definidas en el Programa de Formación como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia” se documentará la situación de la persona afectada indicando el nombre del trabajador, el curso/s no superado/s, la fecha en que se realizó dicha prueba de aprendizaje, el resultado obtenido y la nueva fecha de convocatoria.

A modo ilustrativo, para la comprobación de la competencia continuada se debería tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Superación de toda la formación periódica, de refresco y continua que se haya definido en el Programa de Formación como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia”.

El trabajador que no supere la evaluación del aprendizaje de un curso definido como “Evaluable para la Comprobación de la Competencia” (ya sea periódica, de refresco o

continua), no podrá realizar las actividades relacionadas con la formación no superada mientras no realice nuevamente dicha formación (o una parte de la misma en la que se hayan detectado las mayores carencias) y supere la correspondiente evaluación del aprendizaje.

En caso de no haber superado la evaluación del aprendizaje de alguna/s de las acciones formativas definidas en el Programa de Formación como "Evaluable para la Comprobación de la Competencia" se documentará la situación de la persona afectada indicando el nombre del trabajador, el curso/s no superado/s, la fecha en que se realizó dicha prueba de aprendizaje, el resultado obtenido y la nueva fecha de convocatoria.

- ✓ Superación del Reconocimiento Médico periódico (en caso de ser necesario).

Cada empresa determinará las consecuencias de la no superación del reconocimiento médico por parte de sus trabajadores. En cualquier caso, se tomarán las medidas oportunas para mitigar las limitaciones del trabajador de forma que no afecten a la seguridad operacional.

- ✓ Superación de las pruebas de comprobación de la competencia aplicadas por un Assessor.

Cuando un trabajador No resulte Apto en algunas de las pruebas, no podrá realizar las actividades relacionadas con la prueba no superada mientras no sea evaluado nuevamente y el resultado de dicha prueba (o parte de la misma en la que se hayan detectado las carencias) sea Apto.

Simultáneamente, se identificarán y analizarán las posibles causas y acciones a llevar a cabo por el trabajador para poder corregir dicha situación:

- Realización de alguna acción formativa que cubra las carencias detectadas de forma que una vez realizada, ser evaluado nuevamente superando satisfactoriamente la prueba en la que resultó No Apto.
- Concesión al trabajador de un tiempo suficiente (para descansar, practicar o entrenar mejor la actividad no superada) que le permita ser evaluado de nuevo satisfactoriamente lo antes posible.
- Mediante otras acciones particularizadas para cada caso.

En caso de que un trabajador haya resultado No Apto en alguna/s de las pruebas de comprobación de la competencia realizadas, se documentará la situación de la persona afectada indicando el nombre del trabajador, la prueba/s no superada/s, la fecha en que se realizó/realizaron dicha/s prueba/s de comprobación de la competencia, el resultado obtenido, las acciones a llevar a cabo, junto con sus plazos y la nueva fecha de realización de la/s prueba/s no superada/s.

- ✓ Evaluación satisfactoria de la experiencia en el desempeño de las funciones y tareas encomendadas.

Se considerará suficientemente acreditada la superación de esta fase cuando no se hayan reportado valoraciones negativas por parte del responsable inmediato acerca del desempeño de las funciones y tareas encomendadas al trabajador.

Se guardará registro en soporte electrónico de cualquier reporte con valoración negativa acerca del desempeño de las funciones y tareas encomendadas, que realicen los responsables inmediatos. En dicho registro deberá constar siempre el nombre del trabajador, el nombre del responsable que realiza la valoración, y la fecha de emisión.

Cuando se produzca una valoración negativa relacionada con el desempeño de las funciones y tareas encomendadas a un trabajador, se analizarán e identificarán las posibles causas y las acciones que podrían corregir dicha situación.

Cuando fuera posible corregir la situación mediante alguna acción formativa (técnica o conductual) que cubra las carencias detectadas, el trabajador no podrá realizar las actividades relacionadas con la valoración negativa reportada, mientras no realice dicha formación y supere la correspondiente evaluación del aprendizaje.

Si se considerara que no es posible corregir dicha situación mediante alguna acción formativa que cubra las carencias detectadas, se seguirá el procedimiento de gestión de personal pertinente que garantice que dicho trabajador no realizará las actividades relacionadas con la valoración negativa reportada mientras no se corrija dicha situación.

Se documentará la situación de la persona afectada indicando el nombre del trabajador, causas, acciones a llevar a cabo y plazos.

Todos estos requisitos deben estar soportados en la emisión de los certificados de la comprobación de la competencia correspondientes:

- ✓ **Certificado de Comprobación de la Competencia Inicial:** con carácter general, en la fecha en que se implante el Programa de Comprobación de la Competencia, se emitirá un Certificado Global de Superación de la Competencia Inicial para todo el personal, que estará soportado en un análisis previo tanto de la formación realizada por cada trabajador como de su experiencia en el desempeño de las funciones y tareas encomendadas.

Una vez implantado el programa, para todas las nuevas incorporaciones que se produzcan a partir de ese momento se emitirá un Certificado de Competencia Inicial individual por cada trabajador, una vez que haya superado la formación inicial y resto de requisitos aplicables en la comprobación de la competencia inicial, y antes de asumir sus funciones.

- ✓ **Certificado de Comprobación de la Competencia Continuada:** es la comprobación de la competencia que debe realizarse desde el inicio del desarrollo de las actividades de un trabajador hasta el final del desarrollo de éstas, a intervalos adecuados según normativa, para garantizar el mantenimiento de unos niveles apropiados de competencia para el correcto desarrollo de sus actividades.

01/04/2022

Se deberá emitir un certificado individual o global, que esté soportado en un análisis previo de la formación recibida por cada trabajador, de la superación de la evaluación del aprendizaje de los cursos establecidos en su itinerario formativo como "Evaluable para la Comprobación de la Competencia", de la superación del reconocimiento médico periódico (cuando aplique), de la evaluación satisfactoria de la experiencia en el desempeño de las funciones y tareas encomendadas y de la superación de las pruebas de la Competencia que son aplicadas por el Assessor.

- **Evaluación de la efectividad del Programa de Comprobación de la Competencia:**

La revisión y, en su caso, actualización o mejora del Programa, se hará con una periodicidad mínima anual, a instancias de cualquiera de los participantes en su realización, supervisión o aprobación.

Para ello, se tendrá en consideración su nivel de implantación, efectividad, pruebas de Assessors realizadas, cumplimiento de la planificación, nivel de actualización del Programa, actuaciones y resultados obtenidos con anterioridad, las aportaciones del personal involucrado en el Programa, los resultados de las auditorías o novedades normativas al respecto, y medidas a realizar entre otros.

Se utilizará el siguiente modelo de informe:



Informe evaluación  
programa comprobación

Todos aquellos cambios/mejoras que se detecten deberán estar implantados en una nueva versión del Programa.

---

## ANEXO V

### SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de AENA S.M.E., S.A. en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura normativa es la siguiente:

- Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todos los agentes y demás actores por igual. Correspondería al apartado c) completo
- Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a todos los agentes y demás actores en función de la ubicación de sus instalaciones.

#### **a) Normativa de seguridad**

El agente está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

- La parte pública del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS), en vigor.
- Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008 sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.
- Reglamento (CE) nº 272/2009 de la Comisión de 2 de abril de 2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:
  - o Reglamento (UE) nº 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).
  - o Reglamento (UE) nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAG).
  - o Reglamento de Ejecución (UE) nº 1141/2011 de la Comisión de 10 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.
  - o Reglamento (UE) nº 245/2013 de la Comisión de 19 de marzo de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 en lo referente al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LED).
- Reglamento (UE) nº 1254/2009 de la Comisión de 18 de diciembre de 2009 por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).

- Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).
- Reglamento (UE) nº 18/2010 de la Comisión de 8 de enero de 2010 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).
- Reglamento (UE) nº 72/2010 de la Comisión de 26 de enero de 2010 por el que se fijan los procedimientos de las inspecciones que realice la Comisión en el ámbito de la seguridad de la aviación.
  - Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2016 que modifica el Reglamento (UE) nº 72/2010 en lo que respecta a la definición del término inspector de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
  - Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2426 de la Comisión de 18 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
  - Reglamento de Ejecución (UE) nº 2017/815 de la Comisión de 12 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
  - Reglamento de Ejecución (UE) nº 2018/55 de la Comisión de 9 de enero de 2018 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que respecta a la inclusión de la República de Singapur entre los terceros países a los que se reconoce la aplicación de normas de seguridad equivalentes a las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil.
  - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/103 de la Comisión de 23 de enero de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a la aclaración, armonización y simplificación, así como al refuerzo de determinadas medidas de seguridad aérea específicas.
  - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1583 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que se refiere a las medidas de ciberseguridad.
  - Reglamento de Ejecución (UE) 2020/910 de la Comisión de 30 de junio de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/1998, (UE) 2019/103 y (UE) 2019/1583, a consecuencia de la pandemia de COVID-19.
  - - Reglamento de Ejecución (UE) 2021/255 de la Comisión de 18 de febrero de 2021 que modifica el Reglamento (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea relativas al PLACI, requisitos para los EDS norma 3 y los equipos de rayos X utilizados para la inspección de carga. - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/421 de la Comisión de 14 de marzo de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea. (OSS y validación carga). - Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1174 de la Comisión de 7 de julio de 2022 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea. - Reglamento de Ejecución (UE) 2023/566 de la Comisión de 10 de marzo de 2023 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea. (Tecnología y PLACI).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por

el que se derogan el Reglamento (CE) nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1034/2011, (UE) nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 677/2011.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/255 de la Comisión de 18 de febrero de 2021 que modifica el Reglamento (UE) 2015/1998 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
- Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea que contiene la información a que se refiere el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) nº 300/2008.
  - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 3030 de 15 de mayo de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.
  - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2018) 4857 de 27 de julio de 2018 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 de la Comisión en lo relativo a la utilización de sistemas de detección de explosivos para la inspección del equipaje de mano, líquidos, aerosoles o geles.
  - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2019) 132 de 23 de enero de 2019 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación, así como al refuerzo de determinadas medidas de seguridad aérea.
  - o Decisión C(2020) 4241 final de 30 de junio de 2020 por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2019) 132 final de la Comisión en lo que se refiere al aplazamiento de determinados requisitos reglamentarios en el ámbito de la comprobación de antecedentes personales a raíz de la pandemia de COVID-19.
  - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2021) 996 final de 19 de febrero de 2021 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, por la que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea relativas al PLACI, requisitos para los EDS norma 3 y los equipos de rayos X utilizados para la inspección de carga.
  - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2022) 4638 de 7 de julio de 2022 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
  - o Decisión de Ejecución de la Comisión C(2023) 1569 de 10 de marzo de 2023 que modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8005, en lo que respecta a determinadas medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.
- LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.
- R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.
- LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.
- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD.
- PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.
- LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición del agente, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de Aena o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

## **b) Zonas del recinto aeroportuario**

---

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”, y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”.

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de “equipaje seguro”. Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

### **c) Condiciones generales**

El agente se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de **seguridad aeroportuaria**, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad, incluidos procedimientos que les sean de aplicación, instrucciones de la autoridad aeroportuaria y demás directrices emanadas de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria.

El coste de todas las medidas que el agente tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por el agente.

Esta cláusula se hace extensiva tanto al agente, como a sus contratadas o subcontratadas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con el agente. El agente responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que **AENA S.M.E., S.A.** tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

---

En el caso de actuaciones u omisiones del agente, de sus contratistas o subcontratistas, por las que **AENA S.M.E., S.A.** fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, el agente se obliga a hacer efectiva a **AENA S.M.E., S.A.**, al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

**AENA S.M.E., S.A.** se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones al agente en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, **AENA S.M.E., S.A.** se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por los agentes, según se establece en el propio PNS.

### **c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto**

El agente deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad para la aviación civil. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos del agente u otra entidad implicada siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7, así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (por ejemplo, suministros). Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.
- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones del personal y las autorizaciones de vehículos.
- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 (Anexo de Seguridad Aeroportuaria al PNS) y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.
- Responsabilizarse ante la Dirección del aeropuerto de los datos que proporcione el agente.

El agente es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad, así como cualquier otra formación o requisito que desde AESA se considere obligatoria. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, trascurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con la normativa de seguridad o con las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su cumplimiento. Asimismo, y de acuerdo a su condición de interlocutor y transmisor de obligaciones derivadas de las órdenes, normas y directrices que emanen de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria, tiene la obligación de informar y formar a su personal en todas aquellas que les sean de aplicación.

---

## c.2) Medios humanos

En relación a las Acreditaciones Aeroportuarias:

La acreditación aeroportuaria se establece, al menos, para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

La Dirección del aeropuerto podrá establecer la obligación de portar acreditación en zona pública, a todas aquellas personas que desarrollen alguna actividad en la misma.

Las empresas contratistas/ arrendatarios deberán conocer y garantizar el cumplimiento de las siguientes normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado "Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil", de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil en vigor, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

Las acreditaciones emitidas que dan libre acceso a la zona restringida de seguridad podrán ser retiradas definitivamente por la Autoridad aeroportuaria si se comprueba la no idoneidad del trabajador por motivos de seguridad aeroportuaria para acceder a dicha zona.

Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso homologado de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, así como cualquier otra formación o requisito que desde AESA se considere obligatoria, al menos en los últimos 5 años."

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa. Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante del agente que hizo la solicitud.

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.

- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.

- 
- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.
  - La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada, ...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
  - El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.
  - La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad del agente en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre el agente y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante del agente que hizo su solicitud.
  - El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

El agente está obligado a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

### **c.3) Vehículos**

En cuanto a la Autorización de los vehículos:

Cuando la actividad desarrollada por el agente en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, el agente deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante del agente que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.
- Es obligatorio que todos los vehículos lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal durante el tiempo que permanezca en la zona de operaciones.
- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna irregularidad (falsificada, manipulada,...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en

él.

- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad del agente en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio o de pertenecer al agente, el agente que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.

El agente está obligado a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

#### **d) El agente**

Con instalaciones que comunican zona pública/ zona de acceso controlado con zona restringida de seguridad

**El agente deberá cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.**

**Todos los agentes que sean propietarios o arrendatarios de un edificio o instalación a través del cual se comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:**

- Redactar un procedimiento de seguridad que establezca las medidas que se aplicarán en la instalación para garantizar que no se producen accesos no autorizados. Además, establecerá quien podrá acceder por dicha instalación a ZRS del aeropuerto y como garantizará el cumplimiento del apartado 1.3 del PNS relativo a la inspección de personas que no sean pasajeros y pertenencias y del apartado 1.4 del PNS relativo a la inspección de vehículos, cuando proceda. En el caso de accesos delegados establecidos para servicios de obras serán de aplicación los requisitos para la aceptación e inspección de suministros de aeropuerto comunicados por el gestor aeroportuario. El procedimiento será validado por el CLS y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del aeropuerto. El procedimiento será revisado y actualizado ante cualquier cambio y comunicado al CLS para su validación.
- Impedir el acceso de personas no pertenecientes al agente a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.
- Impedir el acceso de personas del propio agente que carezcan de autorización para ello.
- El control de acceso a ZRS garantizará que la acreditación de las personas autorizadas es válida y se corresponde con el titular.
- Los accesos deberán permanecer, en todo momento, debidamente vigilados cuando estén abiertos o comprometerse a mantenerlos cerrados cuando no estén operativos.

- Contratar personal de vigilancia, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas, pertenencias, vehículos y suministros, según proceda.

El gestor aeroportuario comunicará a la empresa de seguridad privada contratada los procedimientos de seguridad que deben aplicar.

- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.
- Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS. Es responsabilidad del gestor aeroportuario garantizar que el agente con instalaciones que comuniquen lado tierra con zona restringida de seguridad cumpla con los requisitos en relación a la inspección de personas y pertenencias que accedan a ZRS.

El agente no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

El agente está obligado a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

#### **Con instalaciones que comunican zona pública (ZP) /zona acceso controlado (ZAC) con zona de acceso controlado (ZAC)**

En aquellos aeropuertos que se han aprobado medidas de seguridad alternativas y la zona de operaciones ha sido designada como zona de acceso controlado, los agentes con instalaciones que permitan el acceso directo a dicha zona de operaciones, deberán:

- Redactar un procedimiento de seguridad que establezca las medidas que se aplicarán en la instalación para garantizar que no se producen accesos no autorizados. Además, se establecerá quien podrá acceder por dicha instalación a la ZAC del aeropuerto. Dicho procedimiento será validado por el CLS y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del aeropuerto. El procedimiento será revisado y actualizado ante cualquier cambio y comunicado al CLS para su validación.
- Impedir el acceso de personas no pertenecientes al agente a través de sus instalaciones, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir.
- Impedir el acceso de personas del propio agente o entidad que carezcan de autorización para ello.
- El control de acceso a la zona de operaciones garantizará que las personas están autorizadas a acceder.
- Los accesos deberán permanecer, en todo momento, debidamente vigilados cuando estén abiertos o comprometerse a mantenerlos cerrados cuando no estén operativos.

#### **e) Suministros**

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán “suministros de aeropuerto” desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad

aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado "*Proveedor conocido de suministros del aeropuerto*" se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando la naturaleza de los suministros exija medidas especiales de control, el agente que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

- a) Declaración de compromiso y,
- b) Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

El agente está obligado a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos al cumplimiento de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

#### **f) Evaluaciones e inspecciones**

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por el agente que cuente con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

#### **g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria (incluido también en el Anexo X Incumplimientos y Cláusula Penal)**

Los incumplimientos contractuales en **materia de seguridad aeroportuaria** cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la

---

normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

- Se considerará incumplimiento Leve:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores del agente, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

Apartado a) punto 10.1:

- Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.
- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.
- Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.
- Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.
- Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

Apartado a) punto 10.2:

- Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.
  - Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.
  - No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes al agente a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
  - La no devolución por parte del agente (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad del agente en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, siempre que no se consideren Graves o Muy Graves conforme a los apartados siguientes.
- Se considerará incumplimiento Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores del agente, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.
- Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.
- Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.
- Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)
- Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)
- Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.
- Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la acreditación de otra persona.
- Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.
- Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.
- Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

Apartado b) punto 10.2:

- Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.
- Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.
- Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que todo agente debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
  - Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.
  - Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
  - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes al agente a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
  - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal del propio agente que carezca de autorización para ello.
  - La no devolución por parte del agente (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad del agente en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.
  - La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.
  - Por la comisión de dos incumplimientos leves de la misma naturaleza.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

- La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores del agente, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la

instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

- Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

- Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.
  - La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.
  - La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
  - La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.
- La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.
- La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

- El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, consideradas como graves dos o más veces por la misma naturaleza.
- La comisión de incumplimientos considerados como muy graves atendiendo a la graduación del párrafo siguiente.

### **g.2) Aplicación y Graduación.**

Con independencia de las penalizaciones recogidas en el apartado siguiente, podrán aplicarse los mecanismos de penalización recogidos por el Programa Nacional de Seguridad distintos de los recogidos en esta cláusula y atribuidos a la potestad del Director del Aeropuerto.

En la imposición penalizaciones por los incumplimientos recogidos en los apartados anteriores se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y la penalización propuesta, teniendo en consideración la negligencia o intencionalidad, la gravedad del riesgo generado por el incumplimiento cometido para la seguridad aérea, así como para las personas, para otras aeronaves y demás bienes o cosas, tanto en vuelo como en tierra, la gravedad de los perjuicios causados y molestias a los usuarios del transporte aéreo y a terceros y la reiteración en los incumplimientos y cualquier otra consideración que pudiera atenuar o agravar el incumplimiento.

**g.3)** A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes **penalizaciones**:

- 
- **Leves:** penalización económica de 300 euros.
  - **Graves:** penalización económica de 1.200 a 8.000 euros.
  - **Muy Graves:** penalización económica de 8.001 a 18.000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

#### **g. 4) Procedimiento de imposición de penalizaciones**

- Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la Dirección del Expediente el incumplimiento cometido por la empresa contratista/ arrendatario, así como las posibles penalizaciones, para que valore si inicia o no el procedimiento penalizador. Como inicio, se le da traslado del incumplimiento, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.
- A la vista de las mismas, la Dirección del Expediente valorará, con la ayuda de la Oficina Local de Seguridad si fuera necesario, la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones, dando la Dirección del Expediente traslado a la empresa contratista/ arrendatario.
- La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa contratista/ arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.
- Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la fianza impuesta por la empresa contratista / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.
- De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, AENA S.M.E., S.A. podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / contratista/ arrendatario.

La empresa contratista / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con **AENA S.M.E., S.A.**, objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

---

## ANEXO VI

### REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES

#### **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

##### **1. DEFINICIONES**

A efectos de lo previsto en las obligaciones ambientales establecidas en esta cláusula se entenderá por:

- 1.1. Empresa: persona física o jurídica que suscribe un contrato de cualquier tipo (prestación de servicio, concesión, arrendamiento, etc.) con Aena S.M.E., S.A. (en adelante, Aena).
- 1.2. Medio ambiente: entorno natural en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua y el suelo, así como los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.
- 1.3. Aspectos ambientales: todos los elementos derivados de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.
- 1.4. Impacto ambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.
- 1.5. Incidente: evento inesperado que puede afectar directa o indirectamente al medio ambiente pudiendo generar pérdidas e impactos negativos sobre uno, varios o todos los elementos del mismo.
- 1.6. Blanco ambiental: situación ambiental detectada de forma previa al inicio de la actividad de la empresa.
- 1.7. Pasivo ambiental: Se entiende pasivo ambiental como el sobrecoste que pudiera derivarse de la alteración negativa del medio ambiente preexistente al inicio de la actividad de la empresa (Blanco ambiental). Este pasivo ambiental es independiente de los costes que pudieran sobrevenir por el incumplimiento, por parte de la empresa, de la normativa ambiental.

##### **2. COSTES DE LAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES**

- 2.1. El coste de todas las medidas que la empresa tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.

##### **3. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN GENERAL Y DE INCIDENTES**

- 3.1. La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones ambientales establecidas en esta cláusula y de la normativa aplicable, informará y cursará las

---

oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratadas y / o subcontratadas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de los incumplimientos por dicho personal, respondiendo, de los daños y perjuicios derivados de las afecciones al medio ambiente que su actividad pueda causar en el ámbito del objeto del contrato.

- 3.2. Al objeto de establecer, entre Aena, y la empresa, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa designará una persona que actuará como interlocutor ante Aena, y lo comunicará por escrito al director del Centro en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo. Por su parte, el director del Centro de Aena, en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, informará al interlocutor de la empresa, de la persona o dependencia de Aena, con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.
- 3.3. Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a Aena a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente las Administraciones competentes y la gravedad de la situación para atajar y/o reducir sus consecuencias.

#### **4. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE ACTIVIDAD Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO**

- 4.1. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones, recintos y locales propiedad de Aena, la empresa presentará un Programa de Control Ambiental (en adelante, PCA), consensado previamente con Aena, en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos ambientales.

En el caso de contratos de modificación de contratos anteriores o ampliación del plazo concesional del agente, el PCA referido en el párrafo anterior se entregará en un plazo máximo de UN (1) MES desde la firma del contrato de ampliación de plazo.

El inicio de la actividad estará condicionado a la aprobación del PCA y, por tanto, en caso de que este no haya sido validado por Aena, no se podrá iniciar la misma.

En caso de que, para el desarrollo de la actividad, sea necesario disponer de un título habilitante de naturaleza medioambiental (por ejemplo, comunicación, licencia ambiental, autorización

---

ambiental integrada, autorización ambiental unificada, etc.) este requisito se deberá recoger expresamente en el PCA.

- 4.2. Periódicamente, en su caso, se podrán hacer seguimientos por parte de Aena del cumplimiento del PCA aprobado, de las obligaciones ambientales establecidas en esta cláusula y en la normativa vigente o de cualquier otro aspecto de la empresa que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente (SGI) de Aena, como pueden ser los registros asociados al PGI\_00015 Control y seguimiento de empresas.
- 4.3. En todo caso, el cumplimiento de las previsiones del PCA será responsabilidad exclusiva de la empresa.
- 4.4. Requisitos específicos para estaciones de servicio e instalaciones que conlleven almacenamiento de combustible y/o productos químicos (depósitos aéreos y/o enterrados):

Antes del inicio de la actividad, la empresa realizará cuantas actuaciones sean exigibles por la normativa ambiental aplicable y por lo dispuesto en esta cláusula. En particular, la empresa elaborará un Estudio de Situación de partida de la calidad del suelo y del agua (blanco ambiental) de la(s) parcela(s) donde se sitúen o vayan a situarse depósitos de suministro de combustible (ya sea aéreos o enterrados).

Dicho Estudio incorporará una propuesta de red piezométrica de puntos de control, con indicación georreferenciada, que se situarán en las inmediaciones de la(s) parcela(s) donde se emplacen o vayan a emplazarse depósitos de suministro de combustible (ya sea aéreos o enterrados), de manera tal que permitan la detección de posibles episodios de contaminación.

Dicha red piezométrica deberá estar operativa, como máximo, tres (3) meses después del inicio de actividad, a cuyo efecto deberá dirigirse una comunicación específica de instalación en condiciones de operatividad a Aena.

En el caso de que haya una red piezométrica existente operativa, se podrán incluir los piezómetros existentes en la red piezométrica del agente.

Este Estudio, que será realizado por una empresa acreditada de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, se presentará a Aena quien, en su caso, procederá a su aprobación sin perjuicio de que ésta pueda requerir la aclaración o ampliación de todos aquellos aspectos que a su juicio no hayan sido adecuadamente cubiertos por el estudio en cuestión, que deberán ser realizadas por la empresa a la mayor brevedad, y en todo caso, en un plazo máximo de un (1) mes desde que se entregue la propuesta inicial, y siempre antes del inicio de la actividad.

Este Estudio posteriormente servirá como información de partida para Aena en relación con el seguimiento final de la empresa, y se tendrá en cuenta en el momento de devolución de la parcela, pues ésta deberá ser entregada en las mismas condiciones en que fue puesta a disposición de

la empresa.

En caso de que la actividad requiera la instalación de depósitos, éstos deberán ser elevados, a excepción de que exista un impedimento técnico debidamente justificado. En caso de que, de conformidad con la normativa que resulte aplicable, Aena autorice la instalación de un depósito subterráneo, éste deberá:

- Estar contenido en un cubeto de hormigón debidamente impermeabilizado (será necesario presentar el certificado acreditativo que especifique caducidad y /o mantenimiento asociados).
- Compromiso por parte del arrendatario a su posterior extracción y retirada una vez finalice la actividad.

Tanto el importe del estudio inicial, como las modificaciones que se soliciten, así como las actuaciones que deba realizar la adjudicataria para entregar la parcela en las mismas condiciones en que se entregó la misma al inicio de su actividad, correrán a cargo de la adjudicataria.

#### Devolución de la parcela

La empresa será responsable y asumirá los costes de cualquier pasivo ambiental originado por su actividad.

Para verificar la calidad de suelo y aguas subterráneas, la empresa elaborará un informe de la situación ambiental del subsuelo y aguas subterráneas, elaborado por empresa acreditada de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 y de conformidad con la normativa que resulte aplicable, con un alcance tal que sirva a Aena para la comparación de la situación ambiental actual respecto a la situación de partida (blanco ambiental o informe previo de anterior arrendamiento). Este Informe deberá ser enviado a Aena, para su aprobación dos (2) meses antes de la liquidación del contrato.

En caso de detectarse contaminación, la empresa está obligada a reparar los daños ambientales que haya causado durante la duración del contrato, dando cuenta a Aena de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas. En caso de no efectuarse dichos trabajos o de que los mismos no se efectúen a plena satisfacción de Aena, en las condiciones y plazos indicados en cada uno de los estudios, Aena podrá encargar su ejecución a un tercero y pagar los gastos de los mismos con cargo a las garantías entregadas por la empresa, sin que eso suponga en ningún caso asunción de responsabilidad alguna por Aena.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del resto de actuaciones que resulten precisas en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

#### 4.5. Requisitos específicos para actividades potencialmente contaminadoras del suelo:

La empresa siempre que desarrolle actividades potencialmente contaminadoras del suelo deberá cumplir en todo caso con las previsiones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (y en sus posteriores actualizaciones) y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

En particular, la empresa deberá realizar los informes preliminares de suelo y el resto de informes periódicos a los que se refiere el citado Real Decreto 9/2005, cuando resulte de aplicación y/o cuando se requiera por la Administración.

## **5. ACCESO A INSTALACIONES Y DOCUMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES**

5.1. El personal de la empresa o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de Aena o al de las contratistas de esta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a Aena que hayan sido cedidas o arrendadas para el desarrollo de su actividad, sin necesidad de realizar aviso previo. La adjudicataria también facilitará, siempre que Aena lo requiera, la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula y del resto de requisitos legales ambientales que resulten de aplicación a la empresa y sus instalaciones.

## **6. GESTIÓN DE RESIDUOS**

6.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad de Aena y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por Aena para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las obligaciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, las siguientes:

6.1.1. La empresa no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.

6.1.2. La empresa almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.

6.1.3. La empresa recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.

6.1.4. La empresa gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de Aena al efecto, salvo que en el contrato o que en el correspondiente anexo del pliego de prescripciones técnicas de la licitación sobre las particularidades del aeropuerto

se establezcan otras directrices al respecto, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas. En cualquier caso, la empresa estará obligada a segregar los residuos en tantas fracciones diferentes como se le indique por parte de Aena y/o según se establezca en la legislación vigente. La empresa estará obligada a disponer de los medios necesarios para mantener la correcta segregación de los residuos hasta la disposición final de los mismos.

Aena podrá solicitar evidencia documental del cumplimiento de dicha legislación en materia de segregación y gestión de residuos y la empresa estará obligada a su presentación.

6.1.5. En el caso de que la empresa esté obligada a gestionar residuos propiedad de Aena, esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a Aena de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.

6.1.6. Con el objetivo de reducir el volumen de residuos plásticos generados, se evitará la utilización de plásticos de un solo uso. Si fuera imprescindible su utilización, tanto el embalaje utilizado en el punto de venta como el menaje desechable, se procurará que dichos elementos sean de materiales biodegradables o reciclables. En cualquier caso, no podrán ser utilizados elementos plásticos que contengan poliestireno, PVC, policarbonato y ABS (códigos 3, 5 y 7 del Código de Identificación Plástico) ni se podrán adoptar medidas que impliquen un aumento de los residuos plásticos.

## **7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS**

7.1. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales propiedad de Aena y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por Aena, al objeto de garantizar que no se produzca una contaminación del subsuelo, cumplirá los requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, las siguientes obligaciones:

7.1.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por Aena, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.

7.1.2. La empresa no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.

7.1.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa estará obligada, por un lado, a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la

fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a Aena los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados. No obstante, en el apartado 8 de la presente cláusula se enumeran los requisitos específicos para estos supuestos.

7.1.4. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.

7.1.5. La empresa recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

En el caso particular de estaciones de autoservicio que estén simplemente monitorizadas a través de cámaras e interfonos, la empresa designará un encargado que deberá comprobar de manera periódica que no se hayan producido vertidos o derrames como consecuencia del uso habitual de la estación por parte de los usuarios, procediendo a su limpieza y recogida, lo antes posible, una vez detectada su presencia. No obstante, lo anterior, un encargado por parte de la empresa deberá comprobar presencialmente el llenado de los depósitos, garantizando que se toman las precauciones necesarias y procediendo a la limpieza de los vertidos y derrames que pudieran realizarse en el proceso, de manera que se garantice que no se produce una contaminación del subsuelo como consecuencia de los mismos.

## **8. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS**

### **8.1. Red piezométrica de control e informes periódicos**

Según lo especificado en el apartado 4.3, adicionalmente a los sistemas de detección de fugas con que cuenten las instalaciones, la empresa dispondrá de una red de piezómetros con objeto de detectar impactos significativos en los suelos y aguas subterráneas motivados por incidentes relacionados con la actividad. El número y localización de dichos dispositivos de detección deberá ser aprobado por el responsable de Aena para verificar que responden a su finalidad, y deberán estar localizados próximos a los elementos de las instalaciones con mayor potencial de generar un impacto al subsuelo.

Así mismo, la empresa elaborará anualmente un Informe de Situación Ambiental del Subsuelo, el cual deberá incluir como mínimo los puntos detallados en el documento "Contenido mínimo del informe periódico de la situación ambiental del subsuelo" situado al final de esta Cláusula. La

---

elaboración de estos informes servirá para el análisis y valoración, al objeto de detectar posibles incidencias y futuras contaminaciones.

- 8.2. Estos Informes serán remitidos al responsable de Aena para su aprobación, sin perjuicio de su remisión a las Administraciones competentes si así lo exigiera la normativa aplicable. Aena podrá solicitar la aclaración o ampliación de todos aquellos aspectos que a su juicio no hayan sido adecuadamente cubiertos por el estudio en cuestión, que deberán ser realizadas por la empresa a la mayor brevedad y, en todo caso, en un plazo máximo de un (1) mes desde la solicitud de aclaración o ampliación.
- 8.3. La empresa está obligada a facilitar a Aena cuanta documentación o información sea precisa en relación con la situación ambiental del emplazamiento, pudiendo Aena llevar a cabo por sí misma, o a través de terceros, los controles, ensayos e inspecciones ambientales que considere oportunos; para lo cual se permitirá el acceso en todo momento a sus instalaciones, a estos efectos.
- 8.4. Tratamiento de incidentes en relación con suelos y aguas subterráneas

Cualquier incidente ocasionado en el ámbito de la actividad de la empresa, ya sea provocado por la empresa o por terceros, será comunicado en menos de 24 horas a Aena a través del cauce establecido, o en su defecto por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y al organismo competente en esta materia según disponga la legislación aplicable; con independencia de que la empresa adopte de modo inmediato todas las medidas a su alcance, que exijan la normativa vigente y la gravedad de la situación, para atajar y/o reducir sus consecuencias.

Así mismo, el Arrendatario elaborará en el momento más próximo al incidente, un Informe sobre el incidente en el que se evalúe el daño e impacto del mismo.

Si se ha producido una afección al subsuelo será necesario realizar un estudio del diagnóstico de la situación del subsuelo (caracterización detallada + valoración de riesgos, etc.) que se presentará en un plazo máximo de 3 meses. En este informe se deberá incluir también el proyecto de descontaminación correspondiente que, sin perjuicio de las facultades que ostenten las administraciones competentes o el deber de remitírselo a estas atendiendo a la normativa aplicable, deberá ser aprobado por Aena. Además, Aena podrá solicitar la aclaración o ampliación de todos aquellos aspectos que a su juicio no hayan sido adecuadamente cubiertos por el estudio en cuestión, que deberán ser realizadas por la empresa a la mayor brevedad, y en todo caso en un plazo máximo de un (1) mes desde la solicitud de aclaraciones y/o ampliación. La empresa estará obligada a realizar, a su cuenta, todos los trabajos reflejados en dicho Plan de medidas correctoras y aprobados por Aena y/o el organismo competente correspondiente, que establecerá en su caso los plazos específicos para cada una de ellas. En caso de no efectuarse dichos

---

trabajos o de que los mismos no se efectúen a plena satisfacción de Aena en las condiciones y plazos indicados en cada uno de los estudios, Aena podrá encargar su ejecución a un tercero y pagar los gastos de los mismos con cargo a las garantías entregadas por la empresa, sin que eso suponga en ningún caso asunción alguna de responsabilidad por Aena.

## **9. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS / MAQUINARIA**

9.1. La empresa adjudicataria, siempre que la actividad desarrollada en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, se atenderá a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y, en particular, a las siguientes:

9.1.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa serán objeto de los correspondientes controles de ITV/ITA, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.

9.1.2. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza. La realización de estas actividades solo podrá ser efectuada en zonas autorizadas por Aena.

9.1.3. La empresa estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por Aena para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

9.1.4. La empresa recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.

9.1.5. La empresa no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a Aena para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

## **10. EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

10.1. En el caso de que la actividad desarrollada por el agente en virtud del presente contrato conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, el agente adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo, en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse

afectados, Aena podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando el agente obligado a suministrar la información pertinente.

- 10.2. Si el desarrollo del presente contrato requiere por parte de la empresa adjudicataria (agente adjudicatario) el uso de equipos cuyo mantenimiento inadecuado pueda desencadenar emisiones no deseadas como gases de efecto invernadero, legionella, etc., deberá realizar los mantenimientos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable o en su defecto, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

#### Turismos, furgonetas o vehículos comerciales ligeros homologados como vehículos de carretera:

Los turismos y furgonetas o vehículos comerciales ligeros, diésel o gasolina, homologados como vehículos de carretera deberán cumplir los estándares de emisión Euro 6 (Reglamento (CE) nº 715/2007) al inicio de la prestación del servicio. Respecto a las emisiones de CO<sub>2</sub>, los turismos deberán cumplir los objetivos de emisiones específicas determinados en el Reglamento (UE) 2019/631 cuyos requisitos resultarán de aplicación a los efectos de este pliego. En el caso de introducir vehículos nuevos durante la vigencia del pliego, estos no podrán tener una antigüedad superior a 5 años.

En el caso de vehículos propulsados por GLP/GNC/eléctricos, podrán tener una antigüedad superior a 5 años, siempre y cuando se justifique que sus emisiones son inferiores al equivalente del mismo vehículo en su categoría diésel o gasolina según los requisitos especificados en el punto anterior.

## **11. VERTIDOS**

11.1. La empresa no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, propiedad de Aena, salvo que la empresa cuente con el documento de admisión expresa de Aena, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicho documento que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.

Para la admisión de los vertidos a las redes propiedad de Aena ésta podrá requerir a la empresa cuanta información estime conveniente (por ejemplo, Informe de caracterización de los vertidos) a fin de asegurarse de que dichos vertidos no alterarán los resultados de los suyos propios.

En cada caso se valorará, atendiendo a las circunstancias concurrentes y a la información que la empresa facilite, la necesidad de que la empresa solicite la autorización de vertidos a la red de saneamiento o la modificación de la autorización de la que dispone Aena. En todo caso, será responsabilidad de la empresa la realización de los trámites necesarios para obtener dicha autorización o su modificación, siempre bajo supervisión y aprobación de Aena, siendo imputables

---

a la empresa todos los costes derivados de tal actuación.

## **12. FINALIZACIÓN DE ACTIVIDAD**

- 12.1. Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, vehículos, depósitos o cualquier tipo de instalación propiedad de la empresa y de cualquier tipo de contaminación producida por la actividad desarrollada.
- 12.2. Al efecto de lo dispuesto en el apartado 12.1, la empresa elaborará a requerimiento expreso de Aena los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
- 12.3. Igualmente, y al efecto de lo dispuesto en el apartado 12.1, la empresa está obligada a reparar los daños, dando cuenta a Aena de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.
- 12.4. La empresa está obligada a realizar todas las actuaciones que exija la normativa aplicable y, en particular, la elaboración de los informes de cese de actividad potencialmente contaminadora, así como el resto de las actuaciones requeridas por dicha normativa y por la Administración competente para la limpieza y descontaminación del suelo.

## **13. RESPONSABILIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES**

- 13.1. La empresa estará obligada a aportar todos aquellos registros que evidencien el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables tanto para su actividad, como para sus equipos/ instalaciones, como para los equipos/ instalaciones de Aena en las que ejerzan su actividad.
- 13.2. La empresa responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratistas y / o subcontratistas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratistas y / o subcontratistas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de Aena.
- 13.3. En el caso de que, debido a actuaciones u omisiones de la empresa, de sus contratistas o subcontratistas, Aena fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa se obliga a abonar a Aena la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de Aena sin

---

perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

#### **14. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES POR CONTRAVENCIONES A LA CLAÚSULA MEDIOAMBIENTAL**

14.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la clasificación recogida en el Anexo X “incumplimientos y Cláusula Penal.

14.2. Cuando se produzca una infracción de las previstas en el Anexo X, el Director del Centro de Aena en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato notificará por escrito a la empresa la infracción cometida y la penalización que llevaría aparejada, concediéndole un plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinente la vista de las mismas, el Director del Centro de Aena procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones y, en el caso de no ser competente en razón al presente contrato, efectuará propuesta de imposición de la penalización al órgano de Aena que fuera competente para ello.

14.3. La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la garantía impuesta por la empresa para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá dicha garantía en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación. De no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, Aena podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de aquella garantía.

---

### **Requisitos Medioambientales de los Equipos: Legislación**

Los vehículos y equipos utilizados por parte del agente en las labores objeto de este Pliego deberán cumplir toda la normativa europea aplicable a emisiones de vehículos de carretera y maquinaria móvil no de carretera.

a) En lo que respecta a **turismos y vehículos comerciales ligeros** homologados como vehículos de carretera:

- **Reglamento (CE) nº 715/2007** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos.
- **Reglamento (CE) nº 692/2008** de la Comisión, de 18 de julio de 2008, por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos.
- **Reglamento (CE) nº 443/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros.
- **Reglamento (UE) nº 510/2011** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2011, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> de los vehículos ligeros.
- **Reglamento (UE) 2016/427** de la Comisión, de 10 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 692/2008 en lo que concierne a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6).
- **Reglamento (UE) 2016/646** de la Comisión, de 20 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 692/2008 en lo que concierne a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6).
- **Reglamento (UE) 2017/1151** de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 692/2008 y (UE) nº 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) nº 692/2008 de la Comisión.
- **Reglamento (UE) 2017/1154** de la Comisión, de 7 de junio de 2017, que modifica el Reglamento (UE) 2017/1151, que complementa el Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 692/2008 y (UE) nº 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) nº 692/2008 de la Comisión y la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a las emisiones en condiciones reales de conducción procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6).

- **Reglamento (UE) 2018/1832** de la Comisión, de 5 de noviembre de 2018, por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión y el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión a fin de mejorar los ensayos y los procedimientos de homologación de tipo en lo concerniente a las emisiones aplicables a turismos y vehículos comerciales ligeros, en particular los que se refieren a la conformidad en circulación y a las emisiones en condiciones reales de conducción, y por el que se introducen dispositivos para la monitorización del consumo de combustible y energía eléctrica.
- **Reglamento (UE) 2019/631** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011.

b) En lo que respecta a **vehículos pesados** de carretera (más de 3.500 kg):

- **Reglamento (CE) n.º 595/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y al acceso a la información sobre reparación y mantenimiento de vehículos y por el que se modifica el Reglamento (CE) N.º 715/2007 y la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 80/1269/CEE, 2005/55/CE y 2005/78/CE.
- **Reglamento (UE) n.º 582/2011** de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **Reglamento (UE) 2016/1718** de la Comisión, de 20 de septiembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 582/2011, con respecto a las emisiones de los vehículos pesados, en lo concerniente a las disposiciones sobre ensayos por medio de sistemas portátiles de medición de emisiones (PEMS) y el procedimiento de ensayo de la durabilidad de los dispositivos anticontaminantes de recambio.
- **Reglamento (UE) 2017/2400** de la Comisión, de 12 de diciembre de 2017, por el que se desarrolla el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO<sub>2</sub> y el consumo de combustible de los vehículos pesados, y por el que se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión.
- **Reglamento (UE) 2019/318** de la Comisión, de 19 de febrero de 2019, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2400 y la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la determinación de las emisiones de CO<sub>2</sub> y el consumo de combustible de los vehículos pesados.
- **Reglamento (UE) 2019/1242** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO<sub>2</sub> para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo.

c) En lo que respecta a **maquinaria móvil no de carretera**:

- **Reglamento (UE) 2016/1628** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre los requisitos relativos a los límites de emisiones de gases y partículas contaminantes y a la homologación de tipo para los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1024/2012 y

---

(UE) n.º 167/2013, y por el que se modifica y deroga la Directiva 97/68/CE.

- **Reglamento Delegado (UE) 2017/654** de la Comisión, de 19 de diciembre de 2016, que complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los requisitos técnicos y generales relativos a los límites de emisiones y a la homologación de tipo de los motores de combustión interna destinados a las máquinas móviles no de carretera.
- **Reglamento Delegado (UE) 2017/655** de la Comisión, de 19 de diciembre de 2016, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la vigilancia de las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de combustión interna instalados en las máquinas móviles no de carretera.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/656** de la Comisión, de 19 de diciembre de 2016, por el que se establecen los requisitos administrativos relativos a los límites de emisiones y la homologación de tipo de los motores de combustión interna para máquinas móviles no de carretera de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/236** de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se corrige la versión estonia del Reglamento Delegado (UE) 2017/654 que complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los requisitos técnicos y generales relativos a los límites de emisiones y a la homologación de tipo de los motores de combustión interna destinados a las máquinas móviles no de carretera.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/987** de la Comisión, de 27 de abril de 2018, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2017/655, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la vigilancia de las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de combustión interna instalados en las máquinas móviles no de carretera.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/988** de la Comisión, de 27 de abril de 2018, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/656, por el que se establecen los requisitos administrativos relativos a los límites de emisiones y la homologación de tipo de los motores de combustión interna para máquinas móviles no de carretera de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/989** de la Comisión, de 18 de mayo de 2018, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2017/654, que complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los requisitos técnicos y generales relativos a los límites de emisiones y a la homologación de tipo de los motores de combustión interna destinados a las máquinas móviles no de carretera.

---

**Contenido mínimo del informe periódico: situación ambiental del subsuelo:**

- a) Relación de incidentes o accidentes que puedan repercutir en la calidad del subsuelo.
- b) Modificaciones en las instalaciones y entorno de riesgos (aparición/desaparición de receptores potenciales de la contaminación, etc.).
- c) Revisión de los puntos de control instalados (piezómetros y/o captadores de vapor). En caso de piezómetros, revisión piezométrica y de espesores aparentes de fase libre de hidrocarburo.
- d) Toma de muestras de agua (o producto libre) de los puntos de control en aguas subterráneas (piezómetros) y/o puntos en zona no saturada del subsuelo (captadores de vapor).
- e) Análisis de las muestras recogidas. Las determinaciones analíticas dependerán de cada problemática. No obstante, al menos se deberán de analizar TPH C6-C40 y BTEXN.
- f) Evaluación de los resultados, comparándolos con campañas anteriores.
- g) Plano instalaciones y entorno de riesgos actualizados.
- h) Plano con la localización de los puntos de control.
- i) Mapa piezométrico a escala local (en caso de proceder).
- j) Plano de isoespesores de producto libre (en caso de proceder).
- k) Plano de isoconcentraciones de hidrocarburos disueltos en aguas y/o isoconcentraciones de volátiles en suelo.

**Relación de sustancias contaminantes**

Quedan definidas según el ANEXO VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o posteriores actualizaciones, y según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Éstas serían:

1. Compuestos organohalogenados y sustancias que puedan dar origen a compuestos de esta clase en el medio acuático.
2. Compuestos organofosforados.
3. Compuestos organoestánnicos.
4. Sustancias y preparados, o productos derivados de ellos, cuyas propiedades cancerígenas, mutágenas o que puedan afectar a la tiroides, esteroidogénica, a la reproducción o a otras funciones endocrinas en el medio acuático o a través del medio acuático estén demostradas.
5. Hidrocarburos persistentes y sustancias orgánicas tóxicas persistentes y bioacumulables.
6. Cianuros.

- 
7. Metales y sus compuestos.
  8. Arsénico y sus compuestos.
  9. Biocidas y productos fitosanitarios.
  10. Materias en suspensión.
  11. Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos).
  12. Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO o DQO).

---

## **ANEXO VII**

### **SITUACIONES DE CONTINGENCIA Y DE EMERGENCIA**

El agente deberá comunicar a la Dirección del Aeropuerto, de manera inmediata, cualquier situación anormal que pudiese derivar en una situación de contingencia o emergencia.

Corresponde a la Dirección del Aeropuerto decretar que el Aeropuerto y/o su zona de influencia se encuentran afectados por una situación de Contingencia o Emergencia. Estas situaciones pueden deberse a motivos tales como retrasos/cancelaciones en los vuelos, regreso de vuelos, activación del Plan de Autoprotección del Aeropuerto, emergencia sanitaria, por condiciones meteorológicas extremas, derrame de combustible u otras situaciones que supongan una alteración del normal funcionamiento del Aeropuerto, a criterio de la Dirección del Aeropuerto.

La actuación del Agente se hará según las indicaciones que la Dirección del Aeropuerto, o persona en quien delegue, le vaya comunicando en cada momento, hasta que la Contingencia o la Emergencia desaparezcan y se recupere el normal funcionamiento del aeropuerto.

Si existiera procedimiento aeroportuario para el tratamiento de una determinada situación de contingencia o emergencia, la actuación del Agente estará marcada por el procedimiento aeroportuario en vigor o por cualquier otra normativa vigente de aplicación y en coordinación con las instituciones correspondientes en cada caso.

En cualquiera de estas situaciones las obligaciones del agente contraídas por esta CLÁUSULA son prioritarias a cualquier otra función de la prestación de los servicios objeto del Pliego, de tal forma que se requerirá la máxima rapidez en la atención de la aeronave afectada, aunque para ello deba interrumpirse cualquier operación de suministro de combustible que dicho agente esté realizando en esos momentos en otras áreas del Aeropuerto no afectadas.

El agente deberá disponer en todo momento de los medios humanos y materiales necesarios para la atención de las Contingencias y Emergencias Aeroportuarias.

En caso de ser necesario, las operaciones de la prestación del servicio en las situaciones a las que hace referencia esta CLÁUSULA las realizará el agente con el cual el transportista haya concertado los servicios de asistencia de combustible de la aeronave que se encuentra en la situación de emergencia o contingencia. Si se viera afectado un transportista que no tuviese el servicio concertado o a un transportista asistido por un agente que en ese momento no puede aportar todos los medios necesarios, la Dirección del Aeropuerto podrá acudir al agente adjudicatario de este Pliego, para los servicios contemplados en el pliego, estando éste obligado a prestar el servicio. Además, de haber sido designado como representante de la compañía a efectos de coordinación de emergencia, asumirá las tareas asignadas a la misma en la documentación de gestión de emergencias del aeropuerto.

El agente deberá formar a su personal, y el personal de sus contratadas, subcontratadas y cualesquier otras empresas o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en el itinerario formativo que Aena establezca de manera que se garantice que dicho personal está informado en sus responsabilidades asignadas en el Plan de Emergencia. El Agente garantizará que los instructores cumplen lo establecido en el Reglamento 139/2014 en cuanto a las cualificaciones pertinentes. En caso de que, por lo específico de los contenidos, no resulte factible encontrar otro proveedor de la formación, y se precise que AENA imparta la formación a un representante/instructor de la empresa adjudicataria, el representante formado del Agente se responsabilizará de impartirla posteriormente al resto de trabajadores. AENA repercutirá el coste de la formación impartida a la empresa adjudicataria conforme a las tarifas vigentes. En su caso, el agente deberá participar en cuantas jornadas

---

divulgativas de la documentación de gestión de emergencias del aeropuerto sea convocado.

Además, el agente está obligado a la preparación y participación en cuantos ejercicios preparatorios o simulacros establezca la Dirección del Aeropuerto tanto de contingencias como de emergencias.

En el marco de las instrucciones de **AESA** (PAUT-13-INS-017-1.0) y **Aena** (EXA 16) en relación a simulacros, el agente deberá proporcionar informe de su participación en los ejercicios, el cual servirá, entre otras entradas, para evaluar su actuación en los mismos, mediante los informes realizados por **Aena**. A su vez, quedará comprometido por las medidas que le afecten dentro de los planes de acciones correctivas y preventivas derivadas de los mismos.

Asimismo, el agente estará obligado a colaborar en grupos de expertos y a aportar cuanta información resulte necesaria para el tratamiento de la situación de contingencia o emergencia, utilizando cuantos sistemas aeroportuarios de comunicaciones o de información considere necesarios el Director del Aeropuerto.

Además, quedará obligado a colaborar con la Dirección del Aeropuerto en la implantación de cualquier medida aplicable por la normativa que pueda entrar en vigor en materia de sanidad.

Por último, deberá participar en todos los comités o grupos de trabajo en el ámbito de la autoprotección y emergencias que organice el aeropuerto y cuya presencia sea requerida. Así como colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos de emergencia del aeropuerto en los que su participación sea requerida.

### **Plan de actuación ante Contingencias y Emergencias**

El agente deberá disponer de un Plan de actuación ante Contingencias y Emergencias según el contenido de esta CLÁUSULA, que contemple diferentes supuestos y que describa con detalle suficiente:

- Identificación de las posibles situaciones de contingencia y/o emergencia teniendo en cuenta su tipo y ubicación.
- Procedimientos y medios materiales para la comunicación interna y con los responsables de **Aena** una vez detectada la contingencia y/o emergencia (cauces de comunicación, teléfonos, personas de contacto, etc.).
- Estructura organizativa y responsable de la actuación frente a la contingencia y/o emergencia.
- Plan de prestación del servicio frente a las diferentes contingencias y emergencias con medios humanos a utilizar (propios o ajenos) y tiempos máximos de respuesta.
- Pautas de actuación definidas para la gestión de las mismas.
- Otros aspectos relevantes para la resolución de los supuestos indicados.

Debido a la naturaleza de la actividad de suministro de combustible, **este Plan deberá tener especialmente en cuenta los riesgos que su actividad pueda generar de cara a la materialización de los distintos tipos de emergencias así como las posibles contingencias que puedan derivar de fallos o incidencias en la propia instalación de combustible, y las correspondientes medidas mitigadoras.** En este sentido, el Plan deberá contemplar, como mínimo, las siguientes situaciones de emergencia:

- 
- Derrame de combustible.
  - Incendio
  - Contaminación de combustible
  - Incidente o accidente de aeronave en el que el combustible pueda ser un factor a considerar.
  - Accidente por colisión con otros vehículos en plataforma o colisión con una aeronave.
  - Acciones terroristas, aviso de bomba, etc.
  - Pérdida de suministro eléctrico.
  - Daños graves del personal del agente o terceros ocasionados durante las operaciones del agente.
  - Daños por condiciones meteorológicas adversas.

El agente colaborará con el aeropuerto en la integración del mismo en el Plan de Autoprotección del aeropuerto y procedimientos de contingencia existentes.

El Plan de actuación ante Contingencias y Emergencias podrá modificarse, en cualquier momento durante el período de vigencia del contrato, según las consideraciones de la Dirección del Aeropuerto.

Si bien, como norma general se podrá presentar un documento único que cubra las emergencias y contingencias, se deja a criterio de la Dirección del Aeropuerto, la posibilidad de requerir al agente un plan de autoprotección separado.

Finalmente, el agente deberá colaborar con **Aena** para asegurar que los documentos de planificación de actuación ante emergencias de que dispongan los transportistas con los que tiene concertada la asistencia, sean coherentes con su Plan de Actuación ante Emergencias y con el Plan de Autoprotección del Aeropuerto. En este sentido, tras asegurar la coherencia de los documentos deberán recabar la conformidad por escrito de los transportistas con los que tiene concertada la asistencia, con las sucesivas revisiones que se elaboren del Plan de Autoprotección del Aeropuerto

## ANEXO VIII

### RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

El agente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a Aena S.M.E., S.A y a terceros en el desarrollo de su actividad.

La responsabilidad del agente, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o comportamiento negligente, incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Aena S.M.E., S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del Pliego.

Asimismo, en el supuesto de que la póliza haya sido contratada con franquicia, el contratista asumirá la cantidad, porcentaje o periodo de tiempo pactado con su aseguradora, que, respecto de cada siniestro, quede a su cargo, exonerando a Aena S.M.E., S.A. de cualquier abono.

Sin perjuicio de lo anterior, el agente demostrará, mediante certificados de seguros, tener contratadas y en vigor las pólizas de seguros que se indican a continuación:

#### **A. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN**

Se exigirá a las empresas adjudicatarias una póliza de Responsabilidad Civil Aviación que garantice la responsabilidad civil del agente frente a terceros por daños a aeronaves, pasajeros, carga, equipajes e instalaciones de Aena S.M.E., S.A. que pueda surgir durante y por causa de la ejecución del contrato. Aena S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

Asimismo, este seguro deberá garantizar, en el caso que sea necesaria, la responsabilidad civil que pueda derivar del uso y circulación de vehículos y/o maquinaria para la actividad a realizar en zona restringida.

Este seguro deberá tener, como mínimo, los siguientes límites mínimos de indemnización por siniestro (Capital Asegurado):

Categoría Aeropuerto	Masa máxima de aviones en plataforma	Límite de indemnización por siniestro
CATEGORÍA A+	Más de 110.000 Kg.	250.000.000 Euros
CATEGORÍA A	Más de 110.000 Kg.	120.000.000 Euros
CATEGORÍA B	Entre 35.000 y 110.000 Kg.	90.000.000 Euros
CATEGORÍA C	Menos de 35.000 Kg.	60.000.000 Euros

Categoría A+: Apto. Madrid-Barajas, Apto. Málaga, Apto. Barcelona (sólo para expedientes de Handling)

Asimismo, las empresas adjudicatarias deberán tener en vigor una cobertura de Responsabilidad Civil por daños materiales y/o personales como consecuencia de riesgos de Guerra y Terrorismo y similares (AVN52F) con un límite mínimo de:

Categoría Aeropuerto	Masa máxima de aviones en plataforma	Límite de indemnización por siniestro
CATEGORÍA A+	Más de 110.000 Kg.	250.000.000 Euros
CATEGORÍA A	Más de 110.000 Kg.	120.000.000 Euros
CATEGORÍA B	Entre 35.000 y 110.000 Kg.	90.000.000 Euros
CATEGORÍA C	Menos de 35.000 Kg.	60.000.000 Euros

Categoría A+: Apto. Madrid-Barajas, Apto. Málaga, Apto. Barcelona (sólo para expedientes de Handling)

La cobertura de Guerra y Terrorismo (AVN52F) sólo será obligatoria para los expedientes de Handling y Seguridad.

**a) Caso en que el contratista no disponga de una póliza de seguros RC Aviación:**

- Contratación de una Póliza de RC Aviación.

Las características de esta póliza deberán ser, como mínimo, las indicadas en el apartado anterior de la presente estipulación, con inclusión de cobertura de responsabilidad por el uso y circulación de vehículos y/o maquinaria, en el caso que fuera necesario.

*Aena S.M.E., S.A.* tendrá que figurar como asegurado adicional y a todos los efectos tendrá la consideración de tercero.

El contratista deberá entregar dicha póliza al **Director del Aeropuerto** antes del inicio de los trabajos.

El **Director del Aeropuerto** comprobará que la póliza cumple con los requisitos mínimos requeridos, que mantendrá su vigencia durante todo el período del contrato y que esté garantizada la responsabilidad por el uso y circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.

**b) Caso en que el contratista tenga suscrita una póliza de seguros RC Aviación:**

Presentar al **Director del Aeropuerto** y antes del inicio de los trabajos, la póliza RC Aviación que tenga suscrita, en la que *Aena S.M.E., S.A.* figure como asegurado adicional (siendo considerada tercero a todos los efectos).

El director del aeropuerto deberá comprobar (y en su caso exigir) que esa póliza:

- ✓ Cumple con lo indicado en el presente anexo.
- ✓ Que mantenga su vigencia durante todo el período del contrato.
- ✓ Que esté garantizada la responsabilidad civil derivada de uso y/o circulación de vehículos y/o maquinaria en zona restringida.
- ✓ Que *Aena S.M.E., S.A.* figure como asegurado adicional siendo considerada tercero a todos los efectos.

---

## **B. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

Póliza Responsabilidad Civil Patronal que garantice los daños personales ocasionados a los propios empleados del contratista en relación con la ejecución de los trabajos en aeropuertos, con un límite de indemnización mínimo de 150.000 € por víctima.

Aena S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional.

A efecto de lo anterior, el agente entregará a Aena S.M.E., S.A. un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables

## **C. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

Póliza Responsabilidad Medioambiental, donde se garantice la responsabilidad del adjudicatario por daños a terceros causados por la contaminación accidental, ya sean:

- Lesiones corporales, enfermedades o muerte causadas a personas físicas.
- Daño, deterioro o destrucción de cosas, y daños o muerte de animales.
- Costes de reparación y recuperación del medioambiente dañado.
- Responsabilidades conforme a la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.

El límite mínimo exigido por siniestro y anualidad del seguro será de 3.000.000 €.

Aena S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza.

A efecto de lo anterior, el agente entregará a Aena S.M.E., S.A. un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables

## **D. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS**

Póliza Responsabilidad civil productos en la que se garantice la responsabilidad del adjudicatario frente a Aena S.M.E., S.A y/o terceros que se deriven de los bienes suministrados a Aena S.M.E., S.A. o sobre los que el adjudicatario haya realizado trabajos, con un límite mínimo de indemnización de 600.000€ por siniestro.

Aena S.M.E., S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional.

---

A efecto de lo anterior, el agente entregará a Aena S.M.E., S.A. un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables

#### **E. PÓLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN**

Póliza Todo Riesgo Construcción/Montaje que cubra los daños que sufran las obras realizadas y en curso de realización del contrato, incluyendo como asegurados a sus Contratistas, Subcontratistas, Dirección y asistencia de Obra y que cumpla los siguientes requisitos:

1. Franquicia no superior a:
  - Franquicia General: 10.000€
  - Franquicia para riesgos de la naturaleza y error de diseño: 20.000€
2. Quedarán cubiertos entre otros, los riesgos derivados de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, riesgos de la naturaleza, derrumbe, colapso, etc.
3. La póliza debe incluir una garantía de 12 meses de mantenimiento amplio.
4. La póliza deberá incluir las garantías adicionales derivadas de:
  - Error de diseño/riesgo fabricante (exclusivamente daños a consecuencia de error de diseño).
  - Gastos por horas extraordinarias y trabajos nocturnos: 5% valor obra por siniestro y duración de la obra.
  - Gastos de desescombro: Límite del 10% valor obra por siniestro y duración de la obra.
  - Gastos de extinción de incendios: Límite del 5% valor obra por siniestro y duración de la obra.
  - Medidas adoptadas por la Autoridad: Límite del 5% valor obra por siniestro y duración de la obra.
  - Daños a bienes preexistentes: Límite del 15% valor obra por siniestro y duración de la obra.
  - Huelga, motín, conmoción civil: Límite del 15% valor obra por siniestro y duración de la obra.
  - Terrorismo: Límite del 20% valor obra por siniestro y duración de la obra.
5. En el caso de que sea necesaria la cobertura de todo riesgo montaje, esto es, el valor de las instalaciones + la maquinaria a montar fuese superior al valor de los trabajos a realizar, habrá que incluir un periodo de pruebas en caliente de al menos 4 semanas.

Aena S.A. tendrá que figurar como asegurado adicional.

A efecto de lo anterior, el agente entregará a Aena S.A. un certificado de seguros en el que aparezcan, como mínimo, los siguientes datos:

- ✓ Número y título del expediente
- ✓ Efecto y vencimiento de la póliza
- ✓ Riesgos cubiertos
- ✓ Límites de indemnización
- ✓ Franquicias aplicables

---

**ANEXO:****CLASIFICACIÓN DE AEROPUERTOS A EFECTOS DE  
FIJACIÓN DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN LAS  
PÓLIZAS DE SEGUROS****CATEGORÍA A+:**

Madrid (Barajas), Málaga y Barcelona

**CATEGORÍA A:**

Alicante, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur, Valencia

**CATEGORÍA B:**

A Coruña, Almería, Asturias, Girona, Granada, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Santiago, Valladolid, Vitoria, Vigo, Zaragoza.

**CATEGORÍA C:**

Albacete, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Melilla, Huesca-Monflorite, La Gomera, León, Logroño, Madrid-Cuatro Vientos, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet.

---

## ANEXO IX

### PROTECCIÓN DE DATOS

#### **1. Aplicación de cláusulas para contratos de prestación de servicios CON cesión de datos personales a la empresa adjudicataria.**

Los licitadores y la empresa Adjudicataria se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa Nacional y de la Unión Europea vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, se comprometen:

- ✓ *Al cumplimiento de lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE,***
- ✓ *y la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,** en el contexto de este contrato y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.*

Así mismo, los representantes de dichas empresas quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la participación en el presente procedimiento de licitación, y en el caso de la empresa Adjudicataria también de la firma del contrato adjudicado, serán tratados por Aena con la finalidad de la adecuada gestión de la relación contractual y precontractual, y sobre la base de su consentimiento expresado mediante la firma de los correspondientes anexos y formularios que es necesario aportar en sus ofertas para participar en la licitación. Así mismo, sus datos profesionales de contacto facilitados podrán ser utilizados para establecer relaciones con su empresa, basado en el interés legítimo de Aena. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a [ocpd@aena.es](mailto:ocpd@aena.es). Para más información, consultar la política de Privacidad publicada en la web de Aena

Los datos personales del personal de Aena firmante de los correspondientes Pliegos y documentos que componen esta licitación, serán tratados por Aena con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación contractual y para el cumplimiento de obligaciones legales (normativa de contratación del sector público). La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del contrato laboral y obligación legal aplicable a Aena. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a [ocpd@aena.es](mailto:ocpd@aena.es). Para más información, consultar la "política de privacidad" de la intranet de Aena.

Este contrato implica la cesión de datos de carácter personal a la Adjudicataria, la cual tratará dichos datos con la finalidad recogida en el Anexo CLAUSULA XVII de "Tratamiento de Datos Personales".

Los datos de contacto del personal de Aena que actúan tanto como Director de Expediente, como firmantes de los Pliegos y documentos que componen esta licitación, se comunican a las empresas licitadoras y adjudicataria, con la única finalidad de realizar las gestiones oportunas para el desarrollo del proceso de licitación y del contrato objeto de esta licitación, actuando como representantes de Aena.

#### **2. Aplicación de cláusulas para contratos o pliegos de prestación de servicios SIN acceso a datos de carácter personal. Solo tratamiento por cuenta de Aena.**

Los licitadores y la empresa Adjudicataria se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa Nacional y de la Unión Europea vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, se comprometen:

- ✓ *Al cumplimiento de lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos** y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE,*
- ✓ *y la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en el contexto de este contrato y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.*

Así mismo, los representantes de dichas empresas quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la participación en el presente procedimiento de licitación, y en el caso de la empresa Adjudicataria también de la firma del contrato adjudicado, serán tratados por Aena con la finalidad de la adecuada gestión de la relación contractual y precontractual, y sobre la base de su consentimiento expresado mediante la firma de los correspondientes anexos y formularios que es necesario aportar en sus ofertas para participar en la licitación. Así mismo, sus datos profesionales de contacto facilitados podrán ser utilizados para establecer relaciones con su empresa, basado en el interés legítimo de Aena. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a [ocpd@aena.es](mailto:ocpd@aena.es). Para más información, consultar la política de Privacidad publicada en la web de Aena

Los datos personales del personal de Aena firmante de los correspondientes Pliegos y documentos que componen esta licitación, serán tratados por Aena con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación contractual y para el cumplimiento de obligaciones legales (normativa de contratación del sector público). La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del contrato laboral y obligación legal aplicable a Aena. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a [ocpd@aena.es](mailto:ocpd@aena.es). Para más información, consultar la "política de privacidad" de la intranet de Aena.

Los datos de contacto del personal de Aena que actúan tanto como Director de Expediente, como firmantes de los Pliegos y documentos que componen esta licitación, se comunican a las empresas licitadoras y adjudicataria, con la única finalidad de realizar las gestiones oportunas para el desarrollo del proceso de licitación y del contrato objeto de esta licitación, actuando como representantes de Aena.

La ejecución del presente pliego conlleva un tratamiento de datos personales que se encuentran bajo el ámbito de responsabilidad de AENA, S.M.E., S.A. (Aena), por lo que la Empresa Adjudicataria tendrá la consideración de "Encargado de Tratamiento" respecto de los datos tratados, mientras que Aena tendrá la consideración de "Responsable del Tratamiento" (Art. 28 del Reglamento (UE) 2016/679 anteriormente indicado).

La Empresa Adjudicataria podrá acceder o tratar los datos personales de cuyo tratamiento sea responsable Aena (los Datos Personales) en caso de que ello sea estrictamente necesario para la ejecución del contrato.

La duración del encargo se encuentra limitada por la duración establecida en el contrato. No obstante, a la finalización del contrato el deber de secreto continuará vigente de forma indefinida para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

La Empresa Adjudicataria queda obligada asimismo a cumplir con lo dispuesto en este apartado de Protección de Datos, así como a suscribir el Anexo de "Tratamiento de Datos Personales" donde se describen en detalle los Datos Personales a proteger y los tratamientos a realizar.

La Empresa Adjudicataria, como Encargada del Tratamiento, se compromete a cumplir con lo estipulado en el contrato y, en particular, con las siguientes obligaciones:

- ✓ Utilizar y tratar los Datos Personales a los que deba acceder única y exclusivamente siguiendo las instrucciones documentadas de Aena, con la sola finalidad de prestar el servicio contratado conforme a lo estipulado en el mismo, no haciendo uso de los tratamientos de datos en su propio beneficio o en el de un tercero. Si la Empresa Adjudicataria considera que alguna de las

instrucciones de Aena infringe la normativa en materia de Protección de Datos Personales vigente en cada momento, la Empresa Adjudicataria informará inmediatamente a Aena.

- ✓ En caso de que, para la adecuada prestación del servicio, la Empresa Adjudicataria requiera recabar datos personales directamente de los interesados, se lo comunicará a Aena para que ésta decida la forma y el momento en que debe cumplirse el deber de información, así como la redacción y el formato en que se facilitará la información. Aena podrá dar instrucciones a la Empresa Adjudicataria para que sea ella quien facilite dicha información a los interesados.
- ✓ No ceder ni comunicar los datos de carácter personal a terceros, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y específica de Aena y en los supuestos legalmente establecidos.
- ✓ Cuando el pliego permita la subcontratación de los servicios objeto de este contrato y la Empresa Adjudicataria desee subcontratar los mismos, la Empresa Adjudicataria lo pondrá previamente en conocimiento de Aena, siempre que la subcontratación implique el acceso o tratamiento por la subcontratista a Datos Personales. En dicha comunicación, la Empresa Adjudicataria indicará a Aena qué tratamiento de datos personales se pretende subcontratar, con qué finalidad, así como la identidad, datos de contacto y ubicación de la empresa subcontratista, para que Aena decida, en su caso, si otorga o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la subcontratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a Aena la decisión de si otorgar, o no, dicha autorización):

- a) Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de Aena.
- b) Que la Empresa Adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego. Una copia de dicho contrato se remitirá al Director del Expediente de Aena para verificar su existencia y contenido. Corresponde a la Empresa Adjudicataria como encargado inicial, el regular la nueva relación de forma que el sub-encargado o subcontratista quede sometido de forma vinculante a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que la Empresa Adjudicataria, en lo referente al adecuado tratamiento los Datos Personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En particular y sin carácter limitativo, la Empresa Adjudicataria deberá obtener del sub-encargado las garantías suficientes en aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del Reglamento Europeo de Protección de Datos (Reglamento 2016/679, de 27 de abril) y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

En caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, la Empresa Adjudicataria como encargado principal seguirá siendo plenamente responsable frente a Aena en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La Empresa Adjudicataria informará a Aena de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a Aena la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de Aena a dicha solicitud equivale a la oposición o negativa de Aena a dichos cambios.

- ✓ La Empresa Adjudicataria no deberá realizar transferencias internacionales de datos a países o destinatarios que, conforme a las decisiones publicadas en cada momento por la Comisión Europea, no garanticen un nivel de protección adecuado o aquellas transferencias internacionales que se realicen sin que concurran las garantías de la legislación vigente. En el supuesto de que el presente contrato establezca como requerimiento que el tratamiento de los Datos Personales se realice dentro de un determinado territorio, prevalecerá dicho requerimiento frente a lo estipulado en este párrafo.

- 
- ✓ Si la Empresa Adjudicataria estuviera obligada, en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Derecho nacional que le resulte de aplicación, a realizar transferencias internacionales de los Datos Personales, se lo comunicará a Aena, previamente y por escrito, salvo que dicha normativa prohíba dicha comunicación por razones de interés público. En la comunicación a Aena, la Empresa Adjudicataria motivará y justificará la normativa en la que se ampara dicha transferencia y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que resulten de aplicación.
  - ✓ Guardar la debida confidencialidad y deber de secreto respecto de los Datos Personales objeto de tratamiento. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la Empresa Adjudicataria. Asimismo, la Empresa Adjudicataria llevará un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales y garantizará que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente.
  - ✓ Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas a su tratamiento.
  - ✓ La Empresa Adjudicataria deberá disponer de evidencias, información y documentación actualizadas que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones previstas en este apartado y de la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos personales. Asimismo, a requerimiento de Aena, la Empresa Adjudicataria pondrá a disposición de Aena dichas evidencias, información y documentación, y permitirá y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones, que sean realizadas por Aena o por los auditores autorizados de Aena.
  - ✓ Aplicar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Europeo de Protección de Datos (Reglamento 2016/679, de 27 de abril) para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos Personales a los que tenga acceso. En particular, como mínimo y sin carácter limitativo, deberá adoptar medidas para:
    - a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
    - b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
    - c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento; y
    - d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
    - e) Garantizar que el personal adscrito a la prestación de los servicios, con acceso a Datos Personales, sólo pueda tratar dichos datos conforme a las instrucciones de Aena y con pleno cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.
  - ✓ Asistir a Aena respecto de las solicitudes de ejercicio de derechos de los previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento Europeo de Protección de Datos (Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril) que reciba de los interesados, y dar traslado de las mismas a la Unidad Central de Protección de Datos de Aena (ocpd@aena.es), con copia al Director del Expediente, sin dilación indebida y con carácter urgente, con el fin de que Aena pueda cumplir y dar respuesta en plazo a los interesados. Para ello, la Empresa Adjudicataria contará con medios y herramientas adecuados para facilitar a Aena la atención de dichos derechos.
  - ✓ Notificar a Aena, de forma inmediata, sin dilación indebida y con carácter urgente desde que tenga conocimiento, en caso de sufrir una violación de la seguridad de los Datos Personales tratados o generados durante la ejecución del servicio, conforme a lo estipulado en la normativa. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, deberá comunicar a Aena cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible

vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato.

- ✓ Asistir a Aena en la obligación de notificación a la autoridad de control, de las violaciones o brechas de seguridad de los Datos Personales tratados o generados durante la ejecución del servicio, así como asistir a esta en el cumplimiento de la obligación de consultar a la autoridad de control competente cuando sea necesario tras la elaboración del correspondiente análisis de impacto sobre el tratamiento.
- ✓ Elaborar el Registro de Actividades de los tratamientos objeto de encargo, por escrito e incluso en formato electrónico, y en caso de ser requerido realizar los análisis de riesgos y evaluaciones de impacto que sean necesarios de los tratamientos objeto de la prestación del servicio, en los casos en los que sea solicitado por Aena.
- ✓ Notificar a Aena los datos del Delegado de Protección de Datos de la Empresa Adjudicataria, en los casos en que su nombramiento sea legalmente requerido o bien cuando así se hubiera nombrado voluntariamente por la Empresa Adjudicataria.
- ✓ Destruir o devolver a Aena los soportes y documentos que contengan Datos Personales, según las instrucciones del Director del Expediente, una vez finalizado el servicio. En caso de destrucción se remitirá a Aena un certificado de destrucción segura. La devolución o destrucción se realizará también sobre las copias existentes, a menos que se requiera la conservación de los Datos personales en aquellos supuestos previstos en la legislación aplicable.
- ✓ La adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Así mismo, está obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.
- ✓ En el caso en que se tenga previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, la adjudicataria deberá notificar el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización
- ✓ La Empresa Adjudicataria responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos, y otros organismos competentes, y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores. Asimismo, y sin perjuicio de sus responsabilidades legales, responderá ante Aena de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarle como consecuencia de estos incumplimientos.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá como consecuencia que la Empresa Adjudicataria sea considerada Responsable del Tratamiento, siendo responsable de las infracciones que pudiera cometer en el orden de protección de datos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento contractual del objeto del presente contrato.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo de "Tratamiento de Datos Personales" constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre Aena y la Empresa Adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del Reglamento Europeo de Protección de Datos (Reglamento 2016/679 de 27 de abril).

Por su parte, Aena se compromete a:

- Indicar los tratamientos objeto de encargo e identificar la información afectada.
- Aena, como responsable del fichero o tratamientos, durante la vigencia del contrato, podrá requerir a la empresa adjudicataria las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento con el Reglamento General de Protección de Datos.
- Realizar cualquier otra obligación prevista en la legislación de protección de datos.”.

### **3. Aplicación de cláusulas para contratos o pliegos de prestación de servicios que NO necesitan realizar tratamiento de datos personales responsabilidad de Aena.**

Los licitadores y la empresa Adjudicataria se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa Nacional y de la Unión Europea vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, se comprometen:

- ✓ *Al cumplimiento de lo dispuesto en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos** y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE,*
- ✓ *y la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, en el contexto de este contrato y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo.*

Así mismo, los representantes de dichas empresas quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados como consecuencia de la participación en el presente procedimiento de licitación, y en el caso de la empresa Adjudicataria también de la firma del contrato adjudicado, serán tratados por Aena con la finalidad de la adecuada gestión de la relación contractual y precontractual, y sobre la base de su consentimiento expresado mediante la firma de los correspondientes anexos y formularios que es necesario aportar en sus ofertas para participar en la licitación. Así mismo, sus datos profesionales de contacto facilitados podrán ser utilizados para establecer relaciones con su empresa, basado en el interés legítimo de Aena. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a [ocpd@aena.es](mailto:ocpd@aena.es). Para más información, consultar la política de Privacidad publicada en la web de Aena

Los datos personales del personal de Aena firmante de los correspondientes Pliegos y documentos que componen esta licitación, serán tratados por Aena con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación contractual y para el cumplimiento de obligaciones legales (normativa de contratación del sector público). La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del contrato laboral y obligación legal aplicable a Aena. Pueden ejercitar sus derechos mediante correo electrónico a [ocpd@aena.es](mailto:ocpd@aena.es). Para más información, consultar la "política de privacidad" de la intranet de Aena.

Los datos de contacto del personal de Aena que actúan tanto como Director de Expediente, como firmantes de los Pliegos y documentos que componen esta licitación, se comunican a las empresas licitadoras y adjudicataria, con la única finalidad de realizar las gestiones oportunas para el desarrollo del proceso de licitación y del contrato objeto de esta licitación, actuando como representantes de Aena.

La Empresa Adjudicataria se compromete a sustituir, a petición del Director del Expediente, a aquellos trabajadores que incumplan dicha normativa de manera reiterada o grave y a mantener actualizada, en todo momento, la información relativa al personal asignado al servicio. La Empresa Adjudicataria debe informar a sus trabajadores sobre el tratamiento de sus datos personales y la comunicación de los mismos a Aena

En caso de acceso accidental a Datos de Carácter Personal (DCP), la Empresa Adjudicataria comunicará inmediatamente a Aena, como Responsable del Tratamiento, dicha circunstancia y del mismo modo guardará el debido secreto profesional respecto de la información que haya tenido conocimiento, obligación que se extiende a todos los trabajadores y subcontratistas, durante la vigencia del presente pliego y aún finalizado el mismo."

---

## **ANEXO X**

### **INCUMPLIMIENTOS Y CLÁUSULA PENAL**

#### **INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD EN PLATAFORMA**

1. Las infracciones a la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto, cometidas por peatones o conductores, durante la ejecución del presente expediente, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en las mismas para el infractor, penalizaciones contractuales, de contenido económico, para el agente.

2. El agente facilitará, con la antelación suficiente, a la Dirección del Aeropuerto relación de vehículos, con sus datos identificativos, asignados al presente expediente que vayan a operar en el lado aire. Esta relación se mantendrá actualizada de forma permanente durante la ejecución del expediente.

3. Clasificación de las infracciones:

- Leves: Corresponden a infracciones leves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en el presente Anexo.

- Graves: Corresponden a infracciones graves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en el presente Anexo.

- Muy Graves:

- Conducir vehículos o equipos sin estar en posesión de PCP en vigor, tenerlo caducado o emitido para una empresa diferente a la que en ese momento se está prestando servicio o por un Aeropuerto distinto, con la excepción de los casos previstos en la propia Normativa.
- Conducir vehículos o equipos no estando autorizado para manejar los mismos o no teniendo el correspondiente certificado de aptitud.
- Utilizar vehículos o equipos móviles que no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de los que no se haya acreditado la superación de la ITV y/o ITA (Inspección Técnica Aeroportuaria) o, en general, que no mantengan las condiciones en que se basó la autorización de acceso a Plataforma (anagramas, distintivos, aspecto exterior, equipamiento, seguros, etc.).
- No informar, de acuerdo al procedimiento definido, a través del Director del expediente, de los accidentes o de cualesquiera circunstancias que supongan un riesgo de accidente, en los que se vea involucrado personal y/o equipos dependientes del agente o que, para él, ejecuten obras o servicios. Tendrá la misma consideración la comunicación que no se realice de forma completa y/o veraz.
- Cualquier infracción cometida e, incluso, la simple presencia en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, bajo la influencia del alcohol o de las drogas. Tendrá igual consideración la negativa a someterse a las pruebas pertinentes.
- Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, por parte de conductores o peatones, que ponga en grave peligro la seguridad de las personas, las operaciones o los equipos.
- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el agente a través de la CLÁUSULA DE SEGURIDAD OPERACIONAL.
- La acumulación de diez faltas graves en un período de un año.
- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en el Plan de Seguridad Operacional de la Obra.
- El incumplimiento de normas e instrucciones operativas complementarias, establecidas por la Dirección del Aeropuerto, tendrá consideración de falta leve, salvo que la propia norma establezca otra cosa.

---

#### 4. Cuantía de las penalizaciones:

- Faltas leves: 150 euros
- Faltas graves: 300 euros
- Faltas muy graves: Desde 600 euros hasta la rescisión del contrato, en función de la gravedad del hecho, así como la inmovilización y/o la inmediata retirada, cuando proceda, del vehículo o del equipo del interior del recinto aeroportuario.

Estas penalizaciones serán independientes y sin perjuicio de las que puedan corresponder, de manera personal y directa, al conductor o infractor.

### **INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

Los incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

#### **1) Clasificación de los incumplimientos contractuales**

- Se considerará incumplimiento Leve:
  - La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores del agente, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

##### Apartado a) punto 10.1:

- Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.
- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.
- Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado
- Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.
- Presentarse en el Aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación

##### Apartado a) punto 10.2:

- Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.
- Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.
- No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.
- Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes al agente a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- La no devolución por parte del agente (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad del agente en el Aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

- Se considerará incumplimiento Grave:
  - La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores del agente recogidos en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la

instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

- Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.
- Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.
- Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.
- Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.
- Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)
- Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones...)
- Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.
- Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.
- Utilizar la acreditación de otra persona.
- Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.
- Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.
- Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

Apartado b) punto 10.2:

- Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.
  - Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.
  - Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.
  - Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.
- No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que todo agente debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
  - Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del Aeropuerto.
  - Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
  - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes al agente a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
  - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal del propio agente que carezca de autorización para ello.
  - La no devolución por parte del agente (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el Aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad del agente en el Aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.
  - La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave:
    - La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores del agente, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la

instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

- Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.
- La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

- Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.
  - La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.
  - La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.
  - La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.
- La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.
  - La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

## **2) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:**

- Leves: penalización económica de 300 euros.
- Graves: penalización económica de 1.200 euros a 8.000 euros.
- Muy Graves: penalización económica de 8.001 a 18.000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al Aeropuerto o a los agentes.

## **INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en el ANEXO VI "Requisitos Medioambientales" será considerado como incumplimiento contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estos incumplimientos llevarán aparejados la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

**Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:**

- Apartado 3.2.
- Apartado 6.1 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.
- Apartado 7.1.1

- Apartado 9.1.1
- Apartado 9.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
- Apartado 9.1.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
- Apartado 12.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

**Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:**

- Apartado 3.1.
- Apartado 3.3.
- Apartados 4.1 y 4.2
- Apartado 5.1.
- Apartado 6 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.
- Apartado 7.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.3., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.4., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 8.1.
- Apartado 9.1.2. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 9.1.3. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 9.1.4.
- Apartado 9.1.5.
- Apartado 11.1., salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 12.1., cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.
- Además, será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.

**Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:**

- Apartado 7.1.2., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.3., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.4., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.5.
- Apartado 8.2.
- Apartado 8.3.
- Apartado 11.1., en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 12.1., cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.

- 
- Apartado 12.2.
  - Apartado 12.3.
  - Apartados 13.1 y 13.2.
  - Además, será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.

**A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:**

- LEVES: apercibimiento o penalización económica de 1.500 euros.
- GRAVES: de 1.501 euros a 5.000 euros.
- MUY GRAVES: de 5.001 euros a 10.000 euros o rescisión del contrato.

## ANEXO XI

### SOLVENCIA

#### 1. FILTROS DE ELIMINACIÓN DIRECTA

Son FILTROS DE ELIMINACIÓN DIRECTA aquellos que, en caso de no superarse, supondrían la eliminación de la oferta en cuestión sin llegar a evaluarse los criterios especificados en el anexo CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Además del incumplimiento del Pliego de condiciones de Prestación que rige el contrato, se consideran dos filtros de eliminación directa.

La valoración de estos dos filtros de eliminación directa se hará en base a la información contenida en el **SOBRE DA. FICHERO 2. DOCUMENTACIÓN SOLVENCIA** y de acuerdo a lo especificado a continuación para cada uno de los mismos.

##### 1.1. Solvencia técnica y profesional

Serán eliminadas y, por tanto, no serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación las ofertas de aquellos licitadores que no cumplan las siguientes condiciones:

- Haber superado el siguiente umbral de volumen de combustible JET-A1 suministrado a aeronaves de aviación comercial durante, al menos, alguno de los años 2019-2023.

Aeropuerto	Volumen umbral (m3)
JT Barcelona – El Prat	350.000

- Tener experiencia, al menos, en 2 proyectos con trabajos finalizados o en ejecución con una inversión mínima de, como mínimo, la mitad de la inversión comprometida en los últimos 10 años.
- Haber gestionado, operado y mantenido una red de hidrantes aeroportuaria, al menos, en alguno de los años 2019-2023.
- Disponer de la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad del licitador (ISO 9001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente).
- Disponer de la Certificación del Sistema de Gestión Medioambiental del licitador (UNE-EN-ISO 14001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente).

En el caso de licitadores que concurren mediante la modalidad jurídica de Uniones Temporales de Empresas, se analizará la documentación aportada por cada una de las sociedades que integran la UTE.

***Las ofertas que no cumplan las condiciones de solvencia técnica y profesional no serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación***

## 1.2. Solvencia económico-financiera

Se evaluarán los siguientes criterios:

CRITERIO	
C-1	Ratios de carácter económico – financieros: FONDOS PROPIOS

*Las ofertas que no cumplan el criterio de solvencia económica, no serán tenidas en cuenta en el proceso de evaluación.*

### Evaluación del criterio C-1

- Criterio de Fondos Propios:

Para superar este criterio será necesario que los Fondos Propios (FP) de la empresa sean superiores a los indicados a continuación:

Aeropuerto	Fondos Propios (€)
JT Barcelona – El Prat	1.200.000

Para la evaluación de este criterio será imprescindible la presentación por parte de la empresa de los documentos descritos en la cláusula 11.8 “PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA”, en el apartado correspondiente a Solvencia Económico-Financiera.

En el caso de licitadores que concurran mediante la modalidad jurídica de Uniones Temporales de Empresas, se analizará la documentación aportada por cada una de las sociedades que integran la UTE.

En el caso de las UTE se contabilizarán los recursos propios como la suma de éstos, vinculados al neto patrimonial, de cada una de las empresas componentes.

## ANEXO XII

### PROPUESTA ECONÓMICA

#### TARIFAS MÁXIMAS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE JET-A1 Y AVGAS 100LL

LICITADOR:  
AEROPUERTO:

#### FORMULARIO 1: TARIFAS MÁXIMAS OFERTADAS

				JET-A1	AVGAS 100LL
	TARIFA	Concepto	Ud	Valor tarifa máxima ofertada	Valor tarifa máxima ofertada
<b>Básicas</b>	TV <sub>A</sub>	Tarifa Variable por Almacenamiento	€/m <sup>3</sup>		-
	TV <sub>C</sub>	Tarifa Variable por Carga de UURR	€/m <sup>3</sup>		-
	TV <sub>H</sub>	Tarifa Variable Hidrante	€/m <sup>3</sup>		-
<b>Adicionales</b>	TBP <sub>cp</sub>	Tarifa Utilización Banco de Pruebas con personal*	€/ensayo		-
	TBP <sub>sp</sub>	Tarifa Utilización Banco de Pruebas sin personal*	€/ensayo		-

Las tarifas se deberán indicar con un máximo de tres decimales.

\* En el caso de indicar las tarifas por utilización de banco de pruebas en €/h se deberá indicar el tiempo medio de utilización del banco de pruebas para, al menos, los siguientes ensayos: millipore, regulación final de manguera y medidor volumétrico (verificación y calibración)

## ANEXO XIII

### CRITERIOS DE VALORACIÓN

#### 1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Filtros de eliminación directa		Sobre/Carpeta
Técnica y Profesional		DA/-
Económico-Financiera		DA/-
Evaluación Oferta Técnica		
Criterio	Valoración	Sobre/Carpeta
Visita al aeropuerto	-	DT/T0
Recursos materiales para la prestación del servicio	5%	DT/T1-A
Recursos humanos para la prestación del servicio	5%	DT/T1-B
Solución Técnica	20%	DT/T1-C
Plan de inversiones	5%	DT/T1-D
Plan de desarrollo del servicio	8%	DT/T2-A
Plan de actuación ante contingencias y emergencias	7%	DT/T2-B
Gestión de Calidad	5%	DT/T3-A
Gestión Medioambiental	5%	DT/T3-B
	<b>60%</b>	
Evaluación Oferta Económica		
Criterio	Valoración	Sobre/Carpeta
Propuesta Económica	<b>40%</b>	<b>OE/E1</b>
Tarifas máximas	<b>40%</b>	OE/E1-A

#### 2. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE OFERTAS

##### 2.1. Evaluación de la solvencia

Los filtros de eliminación directa de solvencia técnica y profesional y de solvencia económico-financiera se valorarán de forma pasa/no pasa según los criterios y ratios indicados en el ANEXO XI Solvencia.

##### 2.2. Evaluación de la oferta técnica

Se valorarán los criterios referentes a Recursos para la prestación del Servicio y Plan de Inversiones (Sobre DT / Carpeta T1), Plan de Desarrollo del Servicio y Plan de Contingencias y Emergencias (Sobre DT / Carpeta T2) y Gestión de Calidad y Medioambiente (Sobre DT / Carpeta T3) La valoración técnica (VT) de esta parte de cada oferta será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas para los distintos aspectos que la componen, redondeándose al segundo decimal.

Las ofertas de los licitadores quedarán encuadradas en dos intervalos:

- Ofertas de calidad técnica inaceptable: aquellas que hayan obtenido una valoración técnica (VT) inferior a 70%.
- Ofertas de calidad técnica suficiente: aquellas que hayan obtenido una valoración técnica (VT) igual o superior a 70%.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para la determinación de la oferta más ventajosa de manera que, en el caso de no existir ofertas en el intervalo de calidad técnica suficiente, se declarará desierta la licitación.

Los criterios para la valoración de la oferta técnica serán los indicados a continuación:

<b>T0. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL CERTIFICADO DE VISITA</b>	
1. Certificado de visita al aeropuerto acreditando haber realizado al menos una visita al aeropuerto, expedido por la Dirección del Aeropuerto conforme al modelo recogido en el Anexo XV, con el fin de garantizar que se dispone de la información suficiente respecto a las infraestructuras y características del aeropuerto.	
No presenta	Eliminación directa

<b>T1-A. CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (5 puntos)</b>	
1. Indicación de número mínimo de equipos y vehículos, documentación técnica de los equipos/vehículos y documentación técnica emisiones.	2,5 puntos
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta con alguna falta o incoherencia.	1 puntos
Presenta y es completo y coherente	2,5 puntos
2. Incorporación de vehículos con etiqueta medioambiental ECO	1,5 puntos
No incorpora ningún vehículo con etiqueta ECO	0 puntos
Al menos el 50% de los vehículos tienen etiqueta ECO	0,75 puntos
El 100% de los vehículos tienen etiqueta ECO	1,5 puntos
3. Incorporación de vehículos con etiqueta medioambiental "Cero emisiones"	2,5 punto
No incorpora ningún vehículo con etiqueta "Cero emisiones"	0 puntos
Al menos el 50% de los vehículos tienen etiqueta "Cero emisiones"	1 puntos
El 100% de los vehículos tienen etiqueta "Cero emisiones"	2,5 puntos
<b>T1-B. CRITERIOS RELACIONADOS CON LOS MEDIOS HUMANOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (5 puntos)</b>	
1. Documentación sobre medios humanos asignados	2 puntos
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta con alguna falta o incoherencia.	1 punto
Presenta y es completo y coherente	2 puntos
2. Documentación sobre planes de formación Mínima y Periódica	2 puntos
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos

Presenta con alguna falta o incoherencia.	1 punto
Presenta y es coherente	2 puntos
<b>3. Plan o Programa de control alcohol y drogas</b>	<b>1 punto</b>
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta con alguna falta o incoherencia.	0,5 puntos
Presenta y es coherente	1 punto

### **T1-C. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA SOLUCIÓN TÉCNICA (20 puntos)**

<b>1. Anteproyectos</b>	<b>8 puntos</b>
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta y es completo y coherente	Hasta 8 puntos
<b>2. Soluciones técnicas orientadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación</b>	<b>5 puntos</b>
No presenta o es incoherente.	0 puntos
Presenta y es completo y coherente	Hasta 5 puntos
<b>3. Metodología de Gestión y Operación de la IGCC</b>	<b>7 puntos</b>
No presenta o es incoherente.	Eliminación directa
Presenta y es completo y coherente	Hasta 7 puntos

### **T1-D. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL PLAN DE INVERSIONES (5 puntos)**

<b>1. Plan de inversiones</b>	<b>5 puntos</b>
No presenta o es incoherente con la solución técnica y los medios materiales	Eliminación directa
Presenta y es completo y coherente	Hasta 5 puntos

### **T2-A. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL SERVICIO (8 puntos)**

<b>1. Documentación sobre el plan de desarrollo del servicio.</b>	<b>8 puntos</b>
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta y es completo y coherente	Hasta 8 puntos

### **T2-B. CRITERIOS RELACIONADOS CON EL PLAN DE ACTUACIÓN ANTE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS (7 puntos)**

<b>1. Compromiso de aceptación de la obligación de prestar servicios en situaciones de contingencia.</b>	
No presenta	Eliminación directa
<b>2. Documentación sobre el plan de actuación ante contingencias y emergencias.</b>	<b>7 puntos</b>
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta y es completo y coherente.	Hasta 7 puntos

<b>T3-A. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE CALIDAD (5 puntos)</b>	
1. Compromiso de aceptación de cumplimiento de los niveles mínimos de calidad.	
No presenta	Eliminación directa
2. Documentación referente al Sistema de Gestión de Calidad del agente e indicadores y niveles de calidad a controlar.	3 puntos
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta con alguna falta o incoherencia.	1,5 puntos
Presenta y es completo y coherente.	3 puntos
3. Compromiso de disponer de un SGC adaptado al servicio, auditado y certificado, durante todo el contrato.	
No presenta	Eliminación directa
4. Otras certificaciones ISO en sistemas de gestión adicionales	2 puntos
Certificado ISO 45.001 Seguridad y Salud en el trabajo	0,5 puntos
Certificado ISO 50.001 Sistema de Gestión de Energía	0,5 puntos
Certificado ISO 166.002 Sistema de Gestión I+D+i	0,5 puntos
Otros certificados ISO (relacionados con la actividad objeto del pliego)	Hasta 0,5 puntos
<b>T3-B. CRITERIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (5 puntos)</b>	
1. Documentación referente a la política medioambiental y el Plan de Vigilancia ambiental	5 puntos
No presenta.	Eliminación directa
Es incoherente.	0 puntos
Presenta con alguna falta o incoherencia.	2,5 puntos
Presenta y es completo y coherente.	5 puntos
2. Compromiso de mantener la certificación del SGM del agente, ISO 14001 o estándar internacional equivalente, durante todo el contrato.	
No presenta	Eliminación directa

### 2.3. Evaluación de la oferta económica

Todas aquellas ofertas que hayan obtenido un VT igual o superior al 70% en la primera fase, pasarán a la segunda fase en la que se procederá a la valoración de su Propuesta Económica (Sobre OE / Carpeta E1), VE.

Para la evaluación de las Tarifas Máximas se utilizarán los siguientes criterios generales:

- La evaluación de la Tarifas Máximas para cada producto, JET-A1 y AVGAS 100LL (en su caso), se realizará considerando una contribución del 95% para las Tarifas Básicas y del 5% para las tarifas adicionales.
- Las Tarifas Máximas de JET-A1 tendrán una contribución del 95% en la evaluación de tarifas máximas y las de AVGAS un 5%. Si únicamente existen de JET-A1, entonces tendrán un peso de 100%.

Para cada tipo de tarifa (básica JET-A1, básica AVGAS, tarifas adicionales...) se realizará la evaluación de la siguiente forma:

- 
- Se establece una puntuación en base 100 para cada tarifa. El licitador que ofrezca el precio más bajo obtendrá 100 puntos de valoración.
  - Las puntuaciones para el resto se obtendrán mediante función lineal (polinomio de grado 1), utilizando una regla de 3 inversa.
  - La puntuación será 0 si el licitador no cumple con la tarifa básica máxima (para las tarifas de JET A1 o AVGAS que dispongan de tarifa básica máxima).
  - El licitador que no ofrezca precio para alguna de las tarifas recogidas en el pliego, y no proponga tarifa sustitutiva, obtendrá cero puntos en la evaluación de esa tarifa.

El Plan de Negocio, **como requisito imprescindible**, deberá ser coherente en sí mismo y con los demás datos aportados por el agente en el resto de la oferta, así como con los datos de tráfico y estadísticas de volúmenes de combustible suministrados aportados en el Anexo XX "Datos de interés del aeropuerto" o, en su caso, los del año natural inmediatamente anterior a la evaluación.

#### **2.4. Valoración final de las Propuestas**

La puntuación final (VF) de la proposición del licitador será la suma de las puntuaciones obtenidas en la evaluación de la oferta técnica y la evaluación de la oferta económica,  $VF=VT+VE$ .



FORMULARIO

Núm. 101

INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

Página: 01 de 05

Fecha :

DATOS GENERALES

1. Nombre de la Empresa y Domicilio Social

2. Año de Constitución

4. Capital Social: Estatal .....%

Privado nacional .....%

..... € Privado extranjero .....%

3. Tipo de Sociedad

TOTAL 100

NIF

5. Pertenece a un Grupo: SI  NO  Nacional  Extranjero

6. Nombre(s) anterior(es) de la Empresa, si es el caso, y año(s) de constitución

Nombre del Grupo:

7. Socios (principales y otros)

8. Representantes de la Empresa, para contactar

Socio Participación (%)

Nombre : Cargo : E-mail: Teléfono: Fax:

Otros

Nombre : Cargo : E-mail: Teléfono: Fax:

100

9. Oficinas actuales/Centros de Producción. (Principal, más representativos y resto)

10. Plantilla actual (por Categorías principales de la Empresa)

Ciudad Provincia/País Teléfono Plantilla

Plantilla grid with 'Otras' label

TOTAL : [ ]

TOTAL (1): [ ]

(1) Debe coincidir con el TOTAL de 9.



FORMULARIO

Núm. 101

INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

Página: 02 de 05

Fecha :

PERSONAL, FACTURACIÓN Y PERFIL DE EXPERIENCIA

AÑOS				
20__	20__	20__	20__	20__

Plantilla	Directivos				
	Técnicos				
Resto					
(a) Total					

12. Facturación (Miles €)

Administración Pública	Española				
	Extranjera				
Otros Clientes	Españoles				
	Extranjeros				
(b) Total					

13. Número de Contratos

Administración Pública	Española				
	Extranjera				
Otros Clientes	Españoles				
	Extranjeros				
(c) Total					

(\*)

(\*) No rellenar. (Espacio reservado para **Aena S.M.E., S.A.**)

14. Perfil de Experiencia (Facturación pormenorizada de la Empresa, referida al conjunto de los últimos 5 años: 20\_\_ á 20\_\_)

Código	Tipo de Proyecto	Número de	Facturación
(1)	(abreviatura) (1)	Contratos	(Miles €)

Varios	Resto	TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
--------	-------	-------	----------------------	----------------------

(1) Ver anexo.  
(2) Indicar el número de contratos correspondientes a Código y Tipo de Proyecto.



FORMULARIO

Núm. 101

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

Página: 03 de 05

Fecha :

## REFERENCIAS

15. **Contratos** más importantes de la Empresa en los últimos 5 años. Incluir no más de quince referencias.  
Los correspondientes a **Aena S.M.E., S.A** se especificarán en la Página 04 de este Formulario 101.

CLIENTE Nombre y Dirección	Denominación del Contrato, Localización y (si procede) Superficie en m <sup>2</sup>	Objeto del Contrato <sup>(1)</sup> y Fecha de la firma	Respon- sabilidad (2)	Código (3)	Año de Terminación del Contrato (Real/Estimado)	Importe del Contrato ( Miles € )

(1) Competencia/papel de la Empresa en el Contrato.

(2) Responsabilidad en el Contrato. Indicar si actuó, o actúa, como **Contratista Principal** ("P") o como **Asociado** con otra(s) Empresa(s) ("A"), o como **Colaborador** ("C").

(3) Se refiere al mismo "Código" que figura en la página 02 de este Formulario 101. (Ver Anexo).



FORMULARIO

Núm. 101

## INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

Página: 04 de 05

Fecha :

## REFERENCIAS con Aena S.M.E., S.A

16. **Contratos**, más importantes de la Empresa en los últimos 5 años. Incluir no más de quince referencias.

<b>Aena S.M.E., S.A</b> <b>(Unidad o Centro)</b>	<b>Denominación del Contrato,</b> <b>Localización y</b> <b>(si procede) Superficie en m<sup>2</sup></b>	<b>Objeto del Contrato <sup>(1)</sup></b> <b>y</b> <b>Fecha de la firma</b>	<b>Respon-</b> <b>sabilidad</b> <b>(2)</b>	<b>Código</b> <b>(3)</b>	<b>Realizado</b> <b>(%)</b>	<b>Importe</b> <b>del</b> <b>Contrato</b> <b>( Miles €)</b>

(1) Competencia/papel de la Empresa en el Proyecto.

(2) Responsabilidad en el Proyecto. Indicar si actuó, o actúa, como **Contratista Principal** ("P") o como **Asociado** con otra(s) Empresa(s) ("A").

(3) Se refiere al mismo "Código" que figura en la página 02 de este Formulario 101. (Ver Anexo).



FORMULARIO

Núm. 101

INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA

Página: 05 de 05

Fecha :

### OTROS DATOS DE INTERÉS

17. Utilizar este espacio para proporcionar cualquier información adicional, o descripción de recursos, que pueda contribuir a reforzar la calificación de la Empresa (o Asociación de Empresas). (No rellenar más de una página, incluso si se trata de Asociación de Empresas).

El firmante declara, bajo su responsabilidad, que toda la información contenida en el presente Formulario, de fecha \_\_\_\_\_, responde a la realidad.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(lugar) (fecha)

Por la Empresa, \_\_\_\_\_  
(firma)

Firmado: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

	FORMULARIO	INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA	ANEXO
	Núm. 101		Fecha :
	<b>PROYECTOS AERONÁUTICOS, OTROS PROYECTOS Y CÓDIGOS ASOCIADOS</b>		

PROYECTOS AERONÁUTICOS		OTROS PROYECTOS	
<u>Código</u>	<u>Tipo de Proyecto</u>	<u>Código</u>	<u>Tipo de Proyecto</u>
001	Accesos en recintos aeroportuarios	101	Auditorios, teatros y museos
002	Aparcamientos	102	Centros lúdicos y recreativos
003	Ayudas a la navegación	103	Centros de enseñanza
004	Ayudas al aterrizaje	104	Centros y sistemas de telecomunicaciones
005	Ayudas visuales	105	Centros comerciales
006	Campos de vuelo	106	Centros de informática y proceso de datos
007	Centrales eléctricas	107	Centros de investigación y desarrollo
008	Centros de emisores	108	Edificios de oficinas
009	Centros de control	109	Edificios de viviendas
010	Combustibles	110	Edificios industriales (industria de manufactura)
011	Edificios de servicios técnicos	111	Energía (Ahorro)
012	Edificios de oficinas	112	Energía (Generación)
013	Equipamientos diversos	113	Energía (Distribución)
014	Hangares	114	Energía (Transporte)
015	Hoteles	115	Hospitales y centros médicos
016	Instalaciones eléctricas	116	Hoteles
017	Instalaciones radioeléctricas	117	Infraestructura pública (sin incluir los 0 __ )
018	Mobiliario	118	Medio ambiente
019	Plataformas	119	Plantas químicas y petroquímicas
020	Radares	120	Rehabilitación de edificios
021	Seguridad aeroportuaria	121	Urbanizaciones
022	Servicio contra incendios	122	Varios
023	Terminales de pasajeros		
024	Terminales de carga		
025	Torres de control		
026	Urbanizaciones		
027	Varios		

---

## ANEXO XV - 1

### MODELO DE CERTIFICADO DE VISITA AL AEROPUERTO

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ DIRECTOR/A DEL AEROPUERTO DE  
\_\_\_\_\_

CERTIFICA: Que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_,  
en representación de la empresa \_\_\_\_\_, ha visitado el Aeropuerto  
de \_\_\_\_\_ de acuerdo con lo dispuesto en el **Pliego de Condiciones de  
Explotación** que rige el Expediente N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ **“Prestación a terceros del Servicio de  
Almacenamiento y Distribución de Combustible en el Aeropuerto JT Barcelona – El Prat”**.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo el presente Certificado en el Aeropuerto  
de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

(Firma y sello del Director/a del Aeropuerto)

## ANEXO XV - 2

### MODELO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE BASES DEL PLIEGO

D/D<sup>a</sup> ....., con  
D.N.I número: ....., expedido en .....,  
con fecha ....., en nombre o representación de  
.....  
.....con domicilio social en  
....., provincia de  
.....,  
calle.....,  
número....., teléfono....., y C.I.F. número  
..... y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa  
según poder otorgado ante el Notario de ....., Don  
..... con fecha .....y  
número de protocolo .....

#### **EXPONE:**

**PRIMERO:** Que desea tomar parte en el CONCURSO, del expediente número \_\_\_\_\_, relativo a la  
“**Prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible en el  
Aeropuerto JT Barcelona – El Prat**”.

**SEGUNDO:** Que conoce y acepta íntegramente este **Pliego de Condiciones de Explotación**, al cual se  
somete en todas sus partes y que son base para esta Contratación, así como la situación, superficie y  
condiciones de las instalaciones objeto del presente contrato.

En....., a.....de.....de 202...

Firma del licitador.

---

## ANEXO XV - 3

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE INICIO DE ACTIVIDAD

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm: \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, en nombre o representación de \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ y C.I.F. número \_\_\_\_\_ y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa según poder otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ número de protocolo \_\_\_\_\_.

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que enterado de las condiciones y requisitos señalados en el **Pliego de Condiciones de Explotación titulado "Prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible en el Aeropuerto JT Barcelona – El Prat"**, Expediente N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, la empresa \_\_\_\_\_ se compromete expresamente en caso de resultar seleccionada como agente a:

*Iniciar la actividad en el Aeropuerto de JT Barcelona – El Prat, en la fecha indicada en el contrato. Dicha fecha estará comprendida dentro de los TRES (3) meses siguientes a la fecha de firma, salvo que Aena determine otra fecha.*

Dicho compromiso responde a las condiciones de prestación del servicio para el Expediente objeto de concurso y han sido contemplados específicamente en nuestra oferta con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firma y Sello de la Empresa

---

## ANEXO XV - 4

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DATOS SOLVENCIA TÉCNICA

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm: \_\_\_\_\_,  
expedido en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, en nombre o representación de  
\_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_  
provincia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_  
número \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ y C.I.F.  
número \_\_\_\_\_ y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa  
según poder otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup>  
\_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ número de protocolo \_\_\_\_\_.

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que enterado de las condiciones y requisitos señalados en el **Pliego de Condiciones de Explotación titulado "Prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible en el Aeropuerto JT Barcelona – El Prat"**, Expediente N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, la empresa \_\_\_\_\_ declara expresamente que:

*Los datos incluidos en este sobre respecto al volumen de combustible suministrado y listado de aeropuertos en los que ha operado son veraces, al igual que el resto de documentación de solvencia técnica incluida.*

Dicho compromiso responde a las condiciones de prestación del servicio para el Expediente objeto de concurso y han sido contemplados específicamente en nuestra oferta con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 202\_\_.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firma y Sello de la Empresa

---

## **ANEXO XV - 5**

### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD DE OBRAR NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES NI INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON AENA**

D/Dña. \_\_\_\_\_ con D. N.I. nº \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ y CIF nº \_\_\_\_\_, que la entidad a la que representa tiene plena capacidad de obrar y no se encuentra incurso en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen. o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

---

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de declaración responsable.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de licitación, haber imposibilitado la adjudicación y firma del contrato a su favor por no entregar la documentación necesaria en el plazo señalado, mediando dolo, culpa o negligencia, así como renunciar unilateralmente a la ejecución del contrato una vez formalizado por la empresa.

---

j) Haber dejado de formalizar un contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos, por causa imputable al adjudicatario.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firma y Sello de la Empresa

---

## ANEXO XV - 6

### MODELO SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE DUDAS DE LOS LICITADORES

Expediente:

Fecha:

A : Aena, S.M.E, S.A.  
A/A : Director/a de Seguridad y Gestión Operacional

De : (Nombre del Licitador)  
(Nombre del Representante acreditado)  
Dirección e-mail en la que quiere recibir la respuesta:

Asunto: **“Prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible en el Aeropuerto JT Barcelona – El Prat”**

Nº	Referencia del Nº de Artículo, Cláusula o Sección de los Pliegos de Propuesta	Preguntas

Página nº 1 de \_\_\_\_ páginas

---

## ANEXO XV - 7

### MODELO DE AVAL EJECUTABLE PARA GARANTÍA PROVISIONAL

El/La .....

### AVALA

Solidariamente a la empresa ..... con domicilio social en.....ante el **Presidente de la Mesa de Contratación Centralizada de Aena S.M.E, S.A.**, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad de .....Euros (.....Euros), en concepto de **GARANTÍA PROVISIONAL**, para responder de todas y cada una de las obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole que se deriven del procedimiento de adjudicación y contratación para la **“Prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible en el Aeropuerto JT Barcelona – El Prat”**, número de expediente.....

El presente aval será ejecutable por **Aena**, a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento a la Entidad avalista dándole cuenta del incumplimiento contractual en que haya incurrido la empresa avalada.

El suscriptor del aval se encuentra especialmente facultado para su formalización según poderes otorgados ante el notario D\_\_\_\_\_y que no le han sido revocados ni restringidos o modificados en forma alguna.

Este aval estará en vigor hasta tanto no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa avalada y **Aena** autorice su cancelación.

La Beneficiaria estará facultada para ceder libremente la presente garantía a primer requerimiento a cualquier sociedad de su grupo, asumiendo dicha sociedad la posición de Beneficiaria en la misma.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avales bajo el núm. ....

En....., a.....de.....de 202...

El/La

---

## ANEXO XV- 8

### MODELO DE AVAL EJECUTABLE PARA GARANTÍA DEFINITIVA

El/La .....

### AVALA

Solidariamente a la empresa ..... con domicilio social en.....ante el **Director/a del Aeropuerto** .....de **Aena S.M.E., S.A.**, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad de .....Euros (.....Euros), en concepto de **GARANTÍA DEFINITIVA**, para responder de todas y cada una de las obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole que se deriven del procedimiento de adjudicación y contratación para la **“Prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible en el Aeropuerto de JT Barcelona – El Prat”**, número de expediente.....

El presente aval será ejecutable por **Aena**, a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento a la Entidad avalista dándole cuenta del incumplimiento contractual en que haya incurrido la empresa avalada.

El suscriptor del aval se encuentra especialmente facultado para su formalización según poderes otorgados ante el notario D.....y que no le han sido revocados ni restringidos o modificados en forma alguna.

Este aval estará en vigor hasta tanto no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa avalada y **Aena** autorice su cancelación.

La Beneficiaria estará facultada para ceder libremente la presente garantía a primer requerimiento a cualquier sociedad de su grupo, asumiendo dicha sociedad la posición de Beneficiaria en la misma.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avales bajo el núm. ....

En....., a.....de.....de 202...

El/La

---

## ANEXO XV-9

### **COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA CON MEDIOS EXTERNOS**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de (la empresa en la que se basa la solvencia económica y financiera) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_

#### **SE COMPROMETE**

En nombre de la citada empresa, a poner a disposición de (la empresa licitadora) \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, la solvencia, los medios y recursos económicos y financieros necesarios para la correcta ejecución del contrato, correspondiente al expediente \_\_\_\_\_, y durante todo su plazo de ejecución.

#### **Y DECLARA**

Que no está incurso en una prohibición de contratar, según la cláusula 11.2 "Prohibiciones e Incompatibilidades para contratar con **Aena**" del Pliego.

---

## ANEXO XV - 10

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm: \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_, en nombre o representación de \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ y C.I.F. número \_\_\_\_\_ y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa según poder otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ número de protocolo \_\_\_\_\_.

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que enterado de las condiciones y requisitos señalados en el **Pliego de Condiciones de Explotación titulado "Prestación a terceros del Servicio de Almacenamiento y Distribución de Combustible en el Aeropuerto JT Barcelona – El Prat"**, Expediente N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, la empresa \_\_\_\_\_ se compromete expresamente en caso de resultar seleccionada como agente a:

#### **(MARCAR CON X LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS)**

- *Compromiso de cumplimiento de los niveles mínimos de calidad según lo estipulado en la Cláusula 6 del pliego.*
- *Compromiso de disponer de un SGC auditado y certificado durante toda la vigencia del contrato, adaptado al servicio, y que cumpla con la Cláusula 6 del Pliego.*
- *Compromiso de mantener el certificado ISO 14001 (u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente) durante toda la vigencia del contrato.*

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firma y Sello de la Empresa

---

## **ANEXO XVI**

### **ANTICORRUPCIÓN Y FRAUDE**

En la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Pliego, las Partes, sus directivos, representantes, empleados y cualesquiera otros terceros contratados o subcontratados por las Partes, deberán cumplir con la legislación y normativa de cualquier jurisdicción que les resulte aplicable a los efectos del presente Pliego, de manera que en ningún momento participarán ni colaborarán en la comisión de ninguna conducta sancionable en la legislación de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En particular, las Partes garantizan que no recibirán ni ofrecerán, ya sea directa o indirectamente, ningún beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza o indebidos, ni dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o a un tercero del ámbito privado que esté relacionado con cualquier oportunidad de negocio objeto del presente Pliego, y en caso de que alguna de las Partes reciba cualquier solicitud de entrega indebida lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la otra Parte.

La realización por cualquiera de las Partes y/o por cualquiera de las personas físicas integrantes o dependientes de cada una de ellas, de cualquier conducta que pudiera ser calificada como indebida o ilícita y dar lugar a declaración de responsabilidad penal, podrá constituir, un incumplimiento contractual y, por tanto, constituir una causa de resolución del presente Acuerdo/Contrato, dando lugar a la indemnización que pudiera resultar procedente en concepto de daños y perjuicios.



**ANEXO XVII**  
**FORMULARIO 1A: SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL POR AEROPUERTOS**

**LISTADO DE AEROPUERTOS EN LOS QUE HA PRESTADO SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DURANTE 2019-2023**

LICITADOR:

- En caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas, se deberá rellenar un formulario por cada miembro de la UTE.
- Los aeropuertos se deben poner por orden de mayor a menor m<sup>3</sup> de JET-A1 suministrados anuales.

Empresa<sup>(\*)</sup>:

	NOMBRE DEL AEROPUERTO <sup>(1)</sup>	UBICACIÓN (CIUDAD)	m <sup>3</sup> DE COMBUSTIBLE JET-A1 SUMINISTRADO				
			2019	2020	2021	2022	2023
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

TOTAL

(1) Principales Aeropuertos  
(\*) Rellenarse en el caso de tratarse de una UTE



**ANEXO XVII**  
**FORMULARIO 1B: SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL POR AEROPUERTOS (HIDRANTES)**

**LISTADO DE AEROPUERTOS EN LOS QUE HA GESTIONADO OPERADO RED DE HIDRANTES DURANTE 2019-2023**

LICITADOR:

- En caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas, se deberá rellenar un formulario por cada miembro de la UTE.
- Los aeropuertos se deben poner por orden de mayor a menor m<sup>3</sup> de JET-A1 suministrados anuales.

Empresa<sup>(\*)</sup>:

NOMBRE DEL AEROPUERTO <sup>(1)</sup>	UBICACIÓN (CIUDAD)	AÑO EN EL QUE HA GESTIONADO/OPERADO LA RED DE HIDRANTES (marcar con X)				
		2019	2020	2021	2022	2023
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

(1) Principales Aeropuertos

(\*) Rellenarse en el caso de tratarse de una UTE







**ANEXO XVII**  
**FORMULARIO 4: PLAN DE FORMACIÓN MÍNIMA**

LICITADOR:   
 LOTE/AEROPUERTO:

**PLAN DE FORMACIÓN MÍNIMA**

Rellenar las casillas para el Plan de Formación Mínima, que recibirán todos los medios humanos agente, antes de comenzar a desempeñar las labores propias de su puesto de trabajo.

Categoría Profesional	Ocupación	Horas Anuales Formación/Hombre																Total
		Formación Específica Combustible (1)				Formación Aeroportuaria y Genérica								otros (1)				
		Tratamiento de mercancías peligrosas	Almacenamiento de combustible	Carga y descarga de combustible	Aseguramiento de la calidad del combustible	Operaciones en rampa	Seguridad Aeroportuaria	Seguridad Operacional	Factores Humanos	Prevención de Riesgos Laborales	Calidad del servicio	Medioambiente	Plan de Autoprotección del Aeropuerto	Procedimientos específicos del Aeropuerto				
																		0
																		0
																		0
																		0
																		0
<b>Total</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) Especificar los cursos de formación a impartir

El licitador se comprometerá, como mínimo, a impartir la formación del Plan de Formación Mínima expuesto a todo el personal antes del inicio de la actividad y al personal que se fuera incorporando durante la vigencia del contrato.

Éste podrá verse modificado por variaciones sufridas en las necesidades de formación de cada uno de los puestos de trabajo a lo largo del período de vigencia del contrato, conforme a la evolución de los requerimientos del servicio que se presta, así como por los cambios de plantilla debidos a incrementos en el tráfico a atender previstos.



**ANEXO XVII**  
**FORMULARIO 5: PLAN DE FORMACIÓN PERIÓDICA ANUAL**

LICITADOR:   
 LOTE/AEROPUERTO:

**PLAN DE FORMACIÓN PERIÓDICA ANUAL**

Rellenar las casillas para el Plan de Formación Continua o de refresco, que recibirán todos los medios humanos del agente.

Categoría Profesional	Ocupación	Horas Anuales Formación/Hombre																			
		Formación Específica Combustible (1)				Formación Aeroportuaria y Genérica (2)										otros (1)			Total		
		Tratamiento de mercancías peligrosas	Almacenamiento de combustible	Carga y descarga de combustible	Aseguramiento de la calidad del combustible	Operaciones en rampa	Seguridad Aeroportuaria	Seguridad Operacional	Factores Humanos	Prevención de Riesgos Laborales	Calidad del servicio	Medioambiente	Plan de Autoprotección del Aeropuerto	Procedimientos específicos del Aeropuerto							
																					0
																					0
																					0
																					0
																					0
<b>Total</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

(1) Especificar los cursos de formación a impartir y su periodicidad

(2) Especificar la periodicidad de los cursos bajo el título de cada uno

El solicitante se compromete, como mínimo, a mantener la formación del Plan de Formación Periódica durante toda la vigencia del contrato.

Éste podrá verse modificado por variaciones sufridas en las necesidades de formación de cada uno de los puestos de trabajo a lo largo del periodo de vigencia del contrato, conforme a la evolución de los requerimientos del servicio que se presta, así como por los cambios de plantilla debidos a incrementos en el tráfico a atender previstos.



**ANEXO XVII  
FORMULARIO 6: PLAN DE NEGOCIO. PREVISION DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

LICITADOR: \_\_\_\_\_  
LOTE/AEROPUERTO: \_\_\_\_\_

	Año X	Año X + 1	Año X + 2	Año X + 3	Año X + 4	Año X + 5	Año X + 6	Año X + 7	Año X + 8	Año X + 9	Año X + 10	Año X + 11	Año X + 12	Año X + 13	Año X + 14
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN [1]</b>															
Ingresos por "Tarifas Basicas" (con tarifas máximas ofertadas) [11]															
JET-A1															
AVGAS															
Ingresos por "Tarifas Adicionales" (con tarifas máximas ofertadas) [12]															
JET-A1															
AVGAS															
<b>Otros ingresos de explotación [13]</b>															
Lubricantes															
Otros 1															
Otros 2															
<b>TOTAL INGRESOS EXPLOTACIÓN [11]+[12]+[13]</b>															
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN [2]</b>															
<b>Gastos de personal [21]</b>															
Sueldos															
Seguridad Social															
Formación															
Otros (especificar)															
Otros 1															
Otros 2															
<b>Tributos [22]</b>															
<b>Servicios exteriores [23]</b>															
Alquiler Aena (superficies y locales)															
Prestaciones patrimoniales Aena (en su caso)															
Otras tasas Aena															
Servicios profesionales independientes															
Seguros															
Suministros															
Mantenimiento															
Otros (especificar)															
Otros 1															
Otros 2															
<b>Amortizaciones [24]</b>															
Inmovilizado intangible															
Inmovilizado material															
<b>Otros (especificar) [25]</b>															
Otros 1															
Otros 2															
<b>TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN [21]+[22]+[23]+[24]+[25]</b>															
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN [1]-[2]</b>															
<b>Impuesto de sociedades ( ___ %) [3]</b>															
<b>BDI [1]-[2]-[3]</b>															
<b>Margen de explotación (BDI/INGRESOS DE EXPLOTACIÓN)</b>															



**ANEXO XVII**  
**FORMULARIO 7: PLAN DE NEGOCIO. FLUJO DE CAJA Y CÁLCULO DE TIR**

LICITADOR:   
 LOTE/AEROPUERTO:

	Año X	Año X + 1	Año X + 2	Año X + 3	Año X + 4	Año X + 5	Año X + 6	Año X + 7	Año X + 8	Año X + 9	Año X + 10	Año X + 11	Año X + 12	Año X + 13	Año X + 14
Ingresos de explotación [1]															
Gastos de explotación [2]															
EBIT															
Impuestos [3]															
EBIAT															
Amortizaciones [23]															
Flujo de Caja Operativo															
Inversiones															
Otras entradas (enajenación de activos al final de la concesión)															
Flujo de Caja Libre															
TIR															



## **ANEXO XVIII**

### **RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE GESTIÓN CENTRALIZADA DEL AEROPUERTO DE JOSEP TARRADELLAS BARCELONA – EL PRAT**

1. Edificios terminales.
2. Mostradores de embarque y facturación, básculas, cintas asociadas y todo el equipamiento asociado a los mostradores.
3. Sistema de información al público, incluida la megafonía.
4. Control de accesos y de seguridad.
5. Sistemas de suministro de energía.
6. Sistemas de telefonía.
7. Red de voz y datos.
8. Sistemas de suministro y abastecimiento de agua potable.
9. Puntos de inspección fronteriza (PIF).
10. Pasarelas para el atraque de las aeronaves con el correspondiente suministro de corriente de 400 Hz y de aire acondicionado.
11. Cámaras de refrigeración para mercancías perecederas.
12. Cintas de recogida de equipajes.
13. Zonas e infraestructuras destinadas a la clasificación y recogida de residuos.
14. Red de comunicaciones tierra-tierra vía radio.
15. Zonas destinadas al estacionamiento o almacenamiento del equipamiento en áreas restringidas.
16. Instalaciones para la recogida de aguas residuales de las aeronaves.
17. Guías de atraque para las aeronaves.
18. Zonas de clasificación de equipajes.
19. Instalación para la limpieza de nieve, hielo o escarcha de aeronaves.
20. Instalaciones y superficies destinadas a la limpieza de vehículos.
21. Red de abastecimiento de agua potable y depuradora (incluyendo depuradora y red de saneamiento).
22. Estaciones de almacenamiento y suministro de combustible a las aeronaves.



- 
23. Sistema de hidrantes para el suministro de combustible a las aeronaves.
  24. Instalaciones destinadas al suministro de combustible a vehículos en zonas restringidas.
  25. Plataforma de prueba de motores.
  26. Plataforma de limpieza de aeronaves.



## ANEXO XIX DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL LICITADOR

LICITADOR:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	FORMULARIO/ MODELO	ANEXO	FICHERO	CARPETA	DOCUMENTACION APORTADA SI/NO
<b><u>FICHERO N°1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</u></b>					
Documento justificativo garantía provisional	8	XV	1	-	<input type="checkbox"/>
Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del licitador	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Documentos acreditativos de la representación	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Documento composición UTE (sólo para UTEs)	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles (para empresas extranjeras)	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso en las prohibiciones indicadas en la cláusula 11.2 del pliego.	5	XV	1	-	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable sobre el grupo empresarial y empresas que lo componen (sólo para grupos empresariales)	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Manifestación expresa de sometimiento a las disposiciones y condiciones de trabajo de aplicación en el lugar donde vaya a efectuarse la prestación	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Autorizaciones a la que se refiere el Artículo 9 del RD 1161/1999 otorgada al licitador por la Dirección General de Aviación Civil, actualmente por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea que le habilite para la prestación de los servicios de asistencia en tierra objeto del pliego en los aeropuertos a los que se presenta oferta	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Certificado de solicitud de la autorización a AESA como mínimo para las actividades objeto del pliego (en caso de no disponer de la Autorización referida en el punto anterior)	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Informe favorable de la Dirección de Financiera de Aena de encontrarse al corriente de pago de la prestación patrimonial por suministro de combustibles y lubricantes, correspondiente al Aeropuerto, en su caso.	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>
Formulario F-101 cumplimentado	F-101	XIV	1	-	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2% o de que se cumple con las medidas alternativas previstas en la norma o certificado de excepcionalidad.	-	-	1	-	<input type="checkbox"/>

**FICHERO N°2: DOCUMENTACIÓN SOLVENCIA**

**Solvencia Técnica y Profesional**

Resumen ejecutivo de solvencia técnica	-	-	2	S1	<input type="checkbox"/>
Relación de aeropuertos en los que ha prestado el servicio de almacenamiento y distribución de combustible en los años 2019-2023 y volumen suministrado	1A	XVII	2	S1	<input type="checkbox"/>
Certificados de aeropuertos en los que ha prestado servicio de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible durante los años 2019-2023, en el caso de que no sean de la red de Aena	-	-	2	S1	<input type="checkbox"/>
Relación de aeropuertos en los que ha gestionado/operado la red de hidrantes en los años 2019-2023 y volumen suministrado	1B	XVII	2	S1	<input type="checkbox"/>
Certificados de aeropuertos en los que ha gestionado/operado la red de hidrantes en los años 2019-2023, en el caso de que no sean de la red de Aena	-	-	2	S1	<input type="checkbox"/>
Documentación que acredite tener experiencia, al menos, en 2 proyectos con trabajos finalizados o en ejecución con una inversión mínima de, como mínimo, la mitad de la inversión comprometida en los últimos 10 años.	-	-	2	S1	<input type="checkbox"/>
Documentación que acredite haber gestionado, operado y mantenido una red de hidrantes aeroportuaria, al menos, en alguno de los años 2019-2023.	-	-	2	S1	<input type="checkbox"/>
Certificación del Sistema de Gestión de Calidad del licitador (ISO 9001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente)	-	-	2	S1	<input type="checkbox"/>
Certificación del Sistema de Gestión Medioambiental del licitador (UNE-EN-ISO 14001 u otros estándares equivalentes aceptados internacionalmente).	-	-	2	S1	<input type="checkbox"/>
Declaración responsable expresa respecto a la veracidad de los datos aportados	4	XV	2	S1	<input type="checkbox"/>

**Solvencia Económico-financiera**

Acreditación recursos propios: copia telemática del depósito y contenido completo de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, según las indicaciones del Pliego (o lo que aplique en cada caso según el Pliego)	-	-	2	S2	
Compromiso de integración de solvencia económica y financiera con medios externos (operadores económicos que se basen en la solvencia y medios económicos y financieros de otras entidades)	9	XV	2	S2	

**FICHERO N°5: ACEPTACIÓN DE BASES Y COMPROMISO**

Declaración de aceptación de bases del pliego	2	XV	5	-	
Declaración expresa compromiso de inicio de actividad	3	XV	5	-	

**FICHERO N°3: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

**CARPETA T0: Certificado de visita**

Certificado de visita al aeropuerto	1	XV	3	T0	
-------------------------------------	---	----	---	----	--

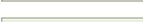
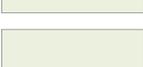
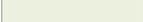
**CARPETA T1: Recursos para la prestación del Servicio**

Resumen ejecutivo de la carpeta T1	-	-	3	T1	
Número mínimo de equipos y vehículos, desglosado por tipos e indicando antigüedad, que el licitador se compromete a poner a disposición del servicio	2	XVII	3	T1-A	
Documentación referente a la descripción de los diferentes modelos de equipos y vehículos y sus características técnicas	-	-	3	T1-A	
Documentación técnica de emisiones de los vehículos según lo indicado en el apartado 10, referente a emisiones	-	-	3	T1-A	
Relación de medios humanos asignados a la prestación del servicio	3	XVII	3	T1-B	
Plan de Formación Mínima, que recibirán todos los medios humanos del agente, antes de comenzar a desempeñar las labores propias de su puesto de trabajo	4	XVII	3	T1-B	
Plan de Formación Periódica Anual	5	XVII	3	T1-B	
Plan o Programa de control de alcohol y drogas	-	-	3	T1-B	
Anteproyectos (memoria, planos, cronograma, cuadro de precios unitarios y presupuesto), y permisos necesarios	-	-	3	T1-C	
Soluciones técnicas orientadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación (Plan de Implantación, cuantificación, etc.)	-	-	3	T1-C	
Estudio característico de las necesidades y escenario de demanda	-	-	3	T1-C	
Propuesta de Gestión de la IGCC (Demanda, Provisión de producto, Gestión de reservas de combustible, Nivel de redundancia, Control de calidad, Requisitos)	-	-	3	T1-C	
Cálculo de la capacidad óptima	-	-	3	T1-C	
Consideraciones operacionales	-	-	3	T1-C	
Plan de inversiones, según la cláusula 4.9 y Anexo III (instalación de almacenamiento, red de hidrantes, vehículos, etc.)	-	-	3	T1-D	

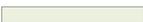
**CARPETA T2: Desarrollo del servicio y contingencias/emergencias**

Resumen ejecutivo de la carpeta T2	-	-	3	T2	
Plan de desarrollo del servicio	-	-	3	T2-A	
Plan de actuación ante contingencias y emergencias, en base al Anexo VII	-	-	3	T2-B	

**CARPETA T3: Calidad y Medioambiente**

Resumen ejecutivo de la carpeta T3	-	-	3	T3	
Compromiso de cumplimiento niveles de calidad	10	XV	3	T3-A	
Descripción del Sistema de Gestión de Calidad incluyendo organización general, medios, registros, sistemas de medición de calidad objetiva y percibida y mecanismos de información	-	-	3	T3-A	
Descripción de los indicadores y niveles de calidad a controlar	-	-	3	T3-A	
Certificaciones del Sistema de Gestión de Calidad	-	-	3	T3-A	
Compromiso de tener y mantener las certificaciones del SGC adaptado al servicio.	10	XV	3	T3-A	
Política medioambiental, procedimientos, organización, procesos de certificación en curso y otros aspectos relacionados	-	-	3	T3-B	
Descripción del Plan de Vigilancia Medioambiental que aplicaría el agente.	-	-	3	T3-B	
Certificaciones del Sistema de Gestión de Medioambiental	-	-	3	T3-B	
Compromiso de mantenimiento de las certificaciones medioambientales durante todo el contrato.	10	XV	3	T3-B	

**FICHERO N°4: DOCUMENTACIÓN OFERTA ECONÓMICA****CARPETA E1: Propuesta Económica**

Resumen ejecutivo de la carpeta E1	-	-	4	E1	
Tarifas máximas ofertadas por el licitador (en base al Anexo XII), justificación de las tarifas máximas propuestas y metodología de revisión de tarifa	-	XII	4	E1-A	
Plan de negocio y estudio económico-financiero	6 y 7	XVII	4	E1-B	

---

## ANEXO XX

### DATOS DE INTERÉS DEL AEROPUERTO

- Histórico de volumen mensual y anual suministrado de JET-A1.
- Distribución hidrante-cargadero 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Distribución horaria de operaciones comerciales por servicio (llegadas y salidas) en semanas tipo: verano 2019, invierno 2019, verano 2021, invierno 2021, verano 2022, invierno 2022, verano 2023, invierno 2023.
- Distribución horaria de operaciones de otras clases de tráfico (OCT) por servicio (llegadas y salidas) en semanas tipo: verano 2019, invierno 2019, verano 2021, invierno 2021, verano 2022, invierno 2022, verano 2023, invierno 2023.
- Distribución horaria de operaciones por tipo de aeronave en semanas tipo: verano 2019, invierno 2019, verano 2021, invierno 2021, verano 2022, invierno 2022, verano 2023, invierno 2023.
- Operaciones mensuales comerciales por servicio (llegadas y salidas) de 2019, 2021, 2022 y 2023.
- Operaciones mensuales de otras clases de tráfico (OCT) por servicio (llegadas y salidas) de 2019, 2021, 2022 y 2023.
- Operaciones mensuales por compañía en 2019, 2021, 2022 y 2023.
- Operaciones mensuales por tipo de aeronave en 2019, 2021, 2022 y 2023.

**NOTA IMPORTANTE:** POR EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN Y PARA FACILITAR SU TRATAMIENTO EN UN FORMATO EDITABLE, ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENTREGA EN UN FICHERO APARTE.